

MERCURIO

DE ESPAÑA.

DICIEMBRE DE 1824.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.



R. 96

Filobiblia
3.000 pts



05 JUL. 1994

AMM



MERCURIO DE ESPAÑA.

DICIEMBRE DE 1824.



PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTORICO.

AMÉRICA.

La Inglaterra, por sus nuevas actas de navegacion, prohibia la importacion en naves americanas de harinas y otros viveres que los Estados-Unidos podian llevar á las colonias inglesas de las Indias occidentales. En vista de esto, los Estados-Unidos prohibieron la exportacion de los mismos articulos de los puertos americanos en naves inglesas. De ambas disposiciones resultaba impedir las comunicaciones directas entre los Estados-Unidos y las colonias inglesas de las Indias occidentales, y solamente las habia por las islas danesas y suecas, por Cuba, ó por los puertos francos de las Bermudas. Los estorbos y pérdidas del comercio eran grandes, y por ambas partes se oian quejas. Por una parte los colonos de la Jamaica y el comercio de Liverpool pedian á la cámara de los comunes la abolicion de las providencias restrictivas; y por otra los cultivadores de la Carolina del sur, y la cámara de comercio de la ciudad de Baltimore suplicaban al congreso que derogase las medidas de represalias. Esto dió motivo al excelente informe que presentó Mr. Rufus King, á nombre de la comision de negocios extrangeros, á fines del mes de marzo. Mr. King hacia un breve resumen de las variaciones que ha tenido la legislacion europea en razon del comercio colonial y la navegacion de los neutrales; y decia que la Inglaterra, poniendo en vigor las leyes restrictivas que antes se habian modificado ó suspendido, habia obligado á los Estados-Unidos á usar de represalias, sin lo cual iba á decaer su comercio y navegacion; y que ademas, segun era tambien el parecer de la comision, la navegacion y el comercio americano no habian experimentado ningun daño de esta disposicion, antes bien se aumentaban las toneladas de exportacion, y con la exclusion de los buques ingleses tenian mas ocupacion los americanos. Finalmente, decia Mr. King que ademas de los intereses marítimos y comerciales, se debia consultar el honor nacional. „En todas las contestaciones, añadia,

sean ó no de entidad, el honor nacional es el consejero mas seguro: jamas se ha de perder de vista que el que tolera largo tiempo agravios públicos convida á agravarlos con otros agravios; y tal tolerancia destruye al fin el noble orgullo, y consuma la ruina de las naciones." Por todo lo cual la comision de relaciones exteriores decia que siendo el mas vivo deseo del congreso que se estableciese un comercio completamente libre con todas las naciones, y que estando pronto á revocar todas sus disposiciones restrictivas contra la navegacion de los ingleses, luego que la Inglaterra diese pruebas de estar dispuesta á revocar las que habia tomado, era de dictamen que se desestimasen las quejas y reclamaciones antes mencionadas. Este dictamen fue adoptado; pero por el mismo tiempo ó poco despues se recibió la noticia de que el parlamento ingles trataba de abolir sus leyes restrictivas, y con tal motivo se hizo la revocacion en los Estados-Unidos el 24 de agosto.

Otra cuestion delicada se presentó al congreso, cual era la contestacion relativa al ukase memorable que el emperador de Rusia habia comunicado al senado dirigente el 28 de setiembre de 1821, acerca de los establecimientos rusos de la costa noroeste de América. La Inglaterra y los Estados-Unidos reclamaron contra las pretensiones de la Rusia, así en razon de la legitimidad de la posesion ó soberania territorial, como de la exclusion del comercio; y sobre todo por la extension que se daba á la exclusion de la navegacion de los extranjeros. La contestacion entre el gabinete británico y el de S. Petersburgo no se ha divulgado; pero la reclamacion de los Estados-Unidos y la respuesta de la Rusia se presentaron al congreso. El encargado de negocios de Rusia, el caballero P. de Poletica, presentó una nota extensa para probar el derecho de primera ocupacion y descubrimiento de las costas del noroeste de la América hasta el paralelo 49, donde habia establecidas familias rusas, restos del equipage del capitán Tchirikoff, que decia haber perecido allí en 1741. En cuanto á la prohibicion de acercarse á aquellas costas á la distancia de 100 millas italianas, dijo el encargado de Rusia que era una mera precaucion contra algunos aventureros que llevaban armas y municiones para venderlas á las tribus del país, excitándolas á rebelarse contra las autoridades rusas: y añadía, que esta prohibicion pudiera ser mas rigurosa, porque estando los mares circundados por ambos lados con posesiones rusas, desde el paralelo 45 en la orilla asiática, hasta el paralelo 51 en la orilla americana, tienen el caracter de mares cerrados, y por consiguiente podia la Rusia ejercer en ellos los derechos de soberania y prohibir enteramente su entrada.

El secretario de estado americano Mr. J. Quincy Adams no

convenia en estas razones, antes bien se admiraba de que la Rusia señalase voluntariamente los límites de sus posesiones en una parte del mundo en donde los Estados- Unidos y otras potencias tenían pretensiones sobre el territorio; siendo de dictamen que una decision de tal naturaleza no debía tomarse sin que precediese un convenio entre las partes interesadas: reparaba ademas que la Rusia queria extender los límites hasta el 51 grado de latitud, no teniendo ningun establecimiento mas allá del corto apostadero de Novo-Arkangelesk, situado en los 57 grados de latitud, y que si las demas potencias han guardado el silencio acerca de este establecimiento, era á causa de su poca importancia. Finalmente, y sobre todo lo que mas extrañaba era la prohibición de acercarse á aquellas costas á la distancia de 100 millas náuticas ó italianas; de cuya prohibición no hay ejemplo en la historia moderna, y acerca de esto declaraba el secretario de estado que habiendo navegado los anglo-americanos en aquellos mares y comerciado con las tribus indígenas de las costas, desde el tiempo en que formaron una nacion independiente, miran este derecho como parte de su independencia nacional. Por lo que toca á lo que dice el ministro ruso sobre el caracter de *mar cerrado*, que supone en una parte del grande Océano oriental, rogaba á los rusos que mirasen el mapa, y solo con eso quedarían convencidos de que la anchura de aquel vasto Océano, entre los dos puntos extremos que reclaman, es de 80 grados, que en aquella latitud hacen 4000 millas náuticas. — Este negocio quedó en tal estado.

Tratóse por fin del punto de rentas y gastos. Las rentas líquidas de 1821 fueron 19.588,340 pesos fuertes; y los gastos ascendieron á 19.094,895. Para el año de 1822 se presentó el presupuesto siguiente:

GASTOS.	<u>Pesos fuertes.</u>
Interes de la deuda pública y fondo de amortizacion.	5.722,857
Gastos diversos.....	598,159
Marina.....	2.234,911
Servicio militar.....	5.358,770
Departamento civil.....	1.566,409
Edificios públicos.....	131,300
Liquidaciones particulares.....	200,000
Comisiones para la América del sur.....	100,000
	<hr/>
Total.....	15,912,397
	<hr/>

Aduanas.....	14,500,000
Venta de tierras del Estado.....	1,600,000
Dividendo del Banco.....	350,000
Atraso de impuestos directos.....	75,000
Ramos varios.....	85,000
Total.....	<u>16,610,000</u>

Por lo que hace á las rentas de 1823 se estimaron en igual cantidad que las de 1822; y los gastos en 16.212,397 pesos fuertes. — Concluido este negocio se cerró el congreso el 8 de mayo.

El gobierno se ocupaba en el señalamiento de límites de las posesiones inglesas del Canadá. Sobre esto poco quedaba que hacer despues de muchos años de trabajo, y por fin se concluyó este asunto, y se ajustó y firmó un tratado en Utica el 18 de junio. — El 24 de junio se ajustó otro tratado con la Francia sobre comercio y navegacion.

Hacia fin del año se habian multiplicado los piratas en el golfo de Méjico, causando graves daños al comercio americano, y sin poder perseguirlos porque se refugiaban en parages de poco fondo. El gobierno armó barcos de vapor, los persiguió, destruyó algunos y ahuyentó á los demas.

Concluiremos este artículo resumiendo los puntos principales que se contienen en el mensaje del presidente del 3 de diciembre de 1822. En él se habla del convenio ajustado con la Francia, fundado en la reciprocidad. Igualmente se menciona la revocacion de la prohibicion que se habia puesto al comercio entre los Estados-Unidos y las colonias inglesas de las Indias occidentales. Se habla del estado de la Hacienda, y se indica que se presentarán estados de la fuerza militar: la organizacion de los cuerpos que componen el ejército es tal, que en caso urgente puede aumentarse considerablemente: se encomia la organizacion del estado mayor, y particularmente la academia militar. „En todos tiempos, dijo el presidente, se ha conocido la suma dificultad de reprimir el ardor de la juventud y darle la direccion conveniente. Suelen reclamarse prematuramente á favor de los mozos los derechos que son propios de su cualidad de hombres; y de esta manera, exagerando tales derechos, se suele perder de vista el respeto debido á la edad, y la obediencia necesaria á un curso de estudio y de instruccion en toda institucion semejante. El principal objeto debe ser refrenar aquel ardor con reglamentos prudentes, y por medio de una admi-

nistracion, que dirigiendo la energía de estas almas tiernas para inspirarles la afición de adquirir conocimientos útiles, logren mantenerlos en una justa subordinacion."— La marina se aumenta con nuevos navios de guerra; y se ocupa en proteger el comercio en varios mares.— Las minas de plomo, atendida la cantidad del producto y su importancia por la defensa del Estado, requieren que se nombre y pague por el gobierno un director inteligente.— El camino de Cumberland, construido con grandes gastos, y de una utilidad general, necesita que se le señalen fondos para su reparacion y conservacion.— Las fábricas se han aumentado, especialmente por medio del estímulo que recibieron con el arancel de 1816 y órdenes posteriores.

„ A pesar de las doctrinas abstractas de los economistas en favor de un comercio sin restricciones, suponiendo que todas las naciones se pudiesen de acuerdo, y que nunca lo interrumpiese la guerra, como nunca se ha visto, ni nunca puede esperarse, hay razones poderosas, relativas á nuestra situacion y circunstancias, que nos obligan á fomentar y sostener nuestras fábricas. Sin embargo, veo con gusto que el interes de cada parte de nuestra union, aun de las que sacan mayor beneficio de las fábricas, exige que esta materia se trate con las mayores precauciones, y con un conocimiento crítico del efecto que las menores mudanzas pueden producir."— Omitimos otros puntos de menos interes, y algunas reflexiones que no son de este lugar.

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS

É HISTÓRICOS.

Convenio de navegacion y comercio entre S. M. el Rey de Francia y de Navarra, y los Estados-Unidos de América, concluido en Washington en 24 de junio de 1822, ratificado en Paris á 6 de noviembre siguiente, y por el congreso de los Estados-Unidos en 31 de enero de 1823.

S. M. el Rey de Francia y de Navarra, y los Estados-Unidos de América, deseando arreglar las relaciones de navegacion y comercio entre sus naciones respectivas, por medio de un convenio temporal reciprocamente ventajoso y satisfactorio, y llegar de este modo á un arreglo mas extenso y duradero, han dado respectivamente sus plenos poderes, á saber: S. M. Cristianísima al baron Hyde de Neuville, caballero de la real y militar orden de S. Luis, comendador de la Legion de Honor, gran cruz de la real orden americana de Isabel la Católica, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de los

Estados-Unidos; y el presidente de los Estados-Unidos á Juan Quincy Adams, su secretario de estado; los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes se han convenido en los articulos siguientes:

Art. 1.^o Las producciones naturales ó manufacturadas de los Estados-Unidos importadas á Francia en buques de los Estados-Unidos, pagarán un derecho adicional que no excederá de 20 francos por tonelada de mercadería, ademas de los derechos pagados por las mismas producciones naturales ó manufacturadas de los Estados-Unidos, cuando son importadas en buques franceses.

2.^o Las producciones naturales ó manufacturadas de Francia, importadas á los Estados-Unidos en buques franceses, pagarán un derecho adicional que no excederá de tres dollars y 75 cent. por tonelada de mercadería, ademas de los derechos pagados por las mismas producciones naturales ó manufacturadas de Francia cuando son importadas en buques de los Estados-Unidos.

3.^o No se exigirá ningun derecho diferencial por las producciones territoriales y de la industria francesa que sean importadas por buques franceses á los puertos de los Estados-Unidos por tránsito ó reexportacion.

Lo mismo se practicará en los puertos de Francia con las producciones territoriales y de la industria de la union que sean importadas para tránsito ó reexportacion por buques de los Estados-Unidos.

4.^o Se considerará como que forman la tonelada de mercaderías, para cada uno de los articulos expresados á continuacion, las cantidades siguientes:

Vinos, cuatro barricas de 61 gallones cada uno, ó 244 gallones de 237 pulgadas cúbicas (medida americana.)

Aguardientes y cualquiera otro líquido, 244 gallones.

Sedas y toda mercadería seca, igualmente que todo artículo generalmente sujeto á medida 42 pies cúbicos, medida francesa, en Francia; y 50 pies cúbicos, medida americana, en los Estados-Unidos.

Algodones, 804 libras de peso ó 365 kilogramas.

Tabacos, 1,600 libras de peso, ó 725 kilogramas.

Potasa y perlasa, 2240 libras de peso, ó 1016 kilogramas.

Arroz, 1600 libras de peso, ó 725 kilogramas.

Y para todos los articulos no expresados, y que se pesen, 2240 libras de peso, ó 1016 kilogramas.

5.^o Los derechos de tonelada, fero, pilotage, puerto, corretage, y cualesquiera otros derechos de navegacion extrangera, sobre los pagados respectivamente por la navegacion nacional en los dos paises distintos de los especificados en los articulos 1.^o

y 2.º del presente convenio, no excederán en Francia para los buques de los Estados-Unidos de cinco francos por tonelada, según el registro americano del buque; ni para los buques franceses en los Estados-Unidos de 94 céntimos por tonelada, según el pasaporte francés de los buques.

6.º Las partes contratantes, con el deseo de proteger mutuamente su comercio y dar en sus puertos todo el auxilio necesario á sus buques respectivos, se han convenido en que los cónsules y vicecónsules puedan arrestar á los marineros de la tripulación de los buques de sus naciones respectivas que hayan abandonado dichos buques, para remitirlos y transportarlos fuera del país. A cuyo fin los referidos cónsules y vicecónsules se dirigirán á los tribunales, jueces y autoridades competentes, pidiéndoles por escrito dichos desertores, justificando con la manifestación del registro del buque, lista de la tripulación ú otros documentos de oficio, que estos hombres eran parte de la tripulación. Y con esta demanda, así justificada, á no ser que se pruebe lo contrario, no podrá impedirse la extracción, y se dará á dichos cónsules y vicecónsules todo auxilio y asistencia para perseguir, aprehender y arrestar á los mencionados desertores, los cuales serán asimismo detenidos y encerrados en las cárceles del país á petición suya y á sus expensas hasta que tengan ocasion de remitirlos. Pero si no han sido remitidos en el término de tres meses, contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad, y no podrán ser presos por el mismo delito.

7.º El presente convenio temporal tendrá todo su efecto por espacio de dos años, contados desde 1.º de octubre próximo; y despues de finalizado este término seguirá hasta la conclusion de un tratado definitivo, ó hasta que una de las partes manifieste á la otra su intención de separarse de él, cuya declaración deberá hacerse seis meses antes por lo ménos.

Y en caso de que el presente convenio llegue á continuarse sin esta declaración de una ú otra parte, los derechos extraordinarios especificados en los artículos 1.º y 2.º al concluir dichos dos años, se disminuirán por una y otra parte la cuarta parte de su importe total, y sucesivamente una cuarta parte del referido importe total cada año, por todo el tiempo que alguna de las partes no haya manifestado su intención de separarse de él, como se ha dicho arriba.

8.º El presente convenio será ratificado por una y otra parte, y las ratificaciones serán cangeadas en el discurso de un año, contado desde este día, ó antes si es posible. Pero la ejecución del convenio comenzará en los dos países en 1.º de octubre

próximo, y tendrá efecto, aun en el caso de no estar ratificado, para todos los buques que hayan salido *bona fide* para los puertos de una ó de otra nacion, confiados en que estaba en vigor.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, y lo han sellado en la ciudad de Washington á 24 dias de junio del año de N. S. de 1822. = L. S. = Firmado. *Hyde de Neuville.* = L. S. = Firmado. *John Quincy Adams.*

Artículo separado. Se restituirán los derechos extraordinarios cobrados por una y otra parte hasta este dia en virtud del acta del congreso de 15 de mayo de 1820, y del decreto de 26 de julio del mismo año y otros que le confirman, que no hayan sido ya reembolsados.

Firmado y sellado como arriba á 24 dias de junio de 1822. = L. S. = G. *Hyde de Neuville.* = L. S. = *John Quincy Adams.*

Convenio concluido entre S. M. Cristianísima y S. M. Católica en 30 de abril de 1822, y ratificado en Paris en 18 de mayo siguiente, concerniente á la liquidacion y pago de los créditos de los franceses al cargo de España.

S. M. Cristianísima y S. M. C. hallándose igualmente animados del deseo de poner un término á las dificultades que hasta ahora han retardado la liquidacion y pago de los créditos de los súbditos de la referida Magestad Cristianísima al cargo de España, y queriendo arreglar este punto por medio de medidas definitivas para utilidad comun de sus respectivos súbditos, han nombrado al efecto con este objeto sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. Cristianísima al Sr. Gerard de Rayneval, consejero de estado, ministro suyo plenipotenciario y enviado extraordinario cerca de la corte de Prusia, comendador de la orden real de la Legion de honor, caballero de la distinguida orden de Carlos III, &c.

Y S. M. Católica á D. Josef Noguera, su secretario con ejercicio, oficial primero de la secretaría de estado, caballero de la distinguida orden de Carlos III, &c.

Los cuales despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, se han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Para efectuar el reembolso y extincion total de los créditos de los súbditos de S. M. Cristianísima, cuyo pago ha reclamado S. M. Católica en virtud del artículo primero adicional del tratado de 20 de julio de 1814, la suma de 425000 fr.

en renta, que representa un capital de 8.500000 fr., será separada por el gobierno francés de la que actualmente tiene en depósito en su poder, y que pertenece á España en virtud de convenios precedentes.

2.º En virtud de cumplirse la estipulación anterior, S. M. Cristianísima se encarga de atender al reembolso de dichos créditos de sus súbditos contra España, fundados en el primer artículo adicional del tratado de 20 de julio de 1814; y S. M. Católica en consecuencia se halla completamente exento de todo cuanto podía deberles en virtud de dicho artículo.

3.º Inmediatamente despues del cange de las ratificaciones del presente convenio, el gobierno francés cuidará de entregar á la persona ó personas que se hallen autorizadas á este efecto por S. M. Católica el sobrante de la renta que ha retenido en depósito, inclusa la suma total de los intereses reunidos y percibidos por él hasta ese dia.

4.º Á fin de ocurrir en cuanto sea posible á todas las dificultades que pudieran estorbar y retardar la liquidación, que deberá hacerse por el gobierno francés conforme al artículo 1.º anterior, el gobierno español se obliga á facilitar por todos los medios posibles los titulos y documentos necesarios para hacer constar las reclamaciones á que se refiere dicho artículo.

5.º En caso de que subsista aun el secuestro de las propiedades francesas en los estados de S. M. Católica contra el tenor del artículo adicional del tratado de 20 de julio de 1814, se levantará este inmediatamente.

6.º Debe entenderse que las estipulaciones anteriores relativas solamente á la extincion de los créditos fundados en el artículo 1.º adicional del tratado de 20 de julio de 1814 no perjudican en nada á las reclamaciones de cualquiera otra naturaleza que los súbditos de S. M. Cristianísima tengan que hacer al gobierno español, cuyas reclamaciones serán liquidadas y pagadas por este gobierno con arreglo á las leyes y decretos sobre la deuda pública de España.

7.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el discurso de un mes, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas. Dado en Paris á 30 de abril de 1822. = L. S. = *Rayneval*. = L. S. = *Josef Noguera*.

Artículo separado. Para evitar que se remueven las dificultades que se han suscitado al poner en ejecución el convenio de 25 de abril de 1818 sobre el pago de los créditos que han dejado de pertenecer á sus primitivos dueños, se ha convenido en que sea el origen del crédito y no la cualidad del que fuere

portador, quien determine el modo y el gobierno que deberá pagarle, sin que el traspaso que se hubiese hecho ó se hiciese pueda considerarse como motivo que pueda hacer rehusar la liquidacion y pago.

El presente artículo separado tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto palabra por palabra en el convenio de este dia: será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas al mismo tiempo.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.= Dado en Paris á 30 de abril de 1822.= L. S.= *Rayneval*. = L. S.= *Josef Noguera*.

MINISTERIOS Y SERVICIOS.		Créditos reconocidos por la ley de 31 de Julio de 1821.	Importe total de los gastos y créditos reconocidos.
		Francos.	Francos.
1.º Deuda consolidada y gastos generales.			
	Intereses de los recibos de liquidacion.....	13.500,000	13.500,000
	Intereses de los cinco por ciento consolidados.....	175.552,764	175.552,764
	Dotacion de la caja de amortizacion.....	40.000,000	40.000,000
	Lista civil y Familia Real.....	34.000,000	34.000,000
	Presidencia del Consejo de los ministros.....	180,000	173,334
JUSTICIA...	{ Servicio ordinario.....	15.359,500	15.324,855
	{ Gastos de justicia.....	2,520,000	3.233,853
Negocios extranjeros.....		7.855,000	8.655,000
	{ Servicio ordinario.....	10.426,800	10.426,800
	{ Cultos.....	23.450,000	23.782,690
	{ Obras públicas.....	33.606,691	33.606,691
	{ Gastos departamentales y socorros generales.....	36.023,309	36.023,527
INTERIOR..	{ Gastos del proceso de la conspiracion de 19 de agosto de 1820... Línea telegráfica de Leon á Tolosa..... Suplemento para fomentar la pesca marítima.....		1.042,718
	{ Gastos sobre el producto de los juegos.....	5.500,000	5.500,000
	{ Servicio activo y gastos temporales.....	174.736,600	171.075,736
GUERRA....	{ Adquisicion de inmuebles (<i>utensilios de fortificacion</i>).....		550,962
Marina y colonias.....		52.680,000	52.275,226
	{ Deuda vitalicia.....	10.800,000	10.600,000
	{ Pensiones.....		
	{ Civiles.....	2.150,000	2.050,000
	{ Militares.....	50.000,000	50.400,000
	{ Eclesiásticas.....	10.150,000	9.800,000
	{ Fondo suplemental de descuentos.....	1.664,725	1.664,725
HACIENDA.	{ Intereses de fianzas.....	10.000,000	9.856,680
	{ Gastos de servicio y de negociaciones.....		
	{ Gastos del servicio de tesorería.....	4.200,000	3.049,856
	{ Gastos de negociaciones, descuento, intereses y deuda fluctuante.....	6.400,000	5.325,587

	Ministerios.	Francos.	Francos.
HACIENDA.	Gastos de servicio y de negociaciones... Intereses á los recaudadores generales y particulares por participaciones.....	3.400,000	3.300,000
	Crédito especial para los intereses sobre los 100 millones...	4.500,000	2.945,206
	Crédito especial para los intereses, lotes y premios en 1821 sobre los valores reembolsados del primer quinquenio de los recibos de liquidacion.....		2.446,086
	Cámara de los Pares.....	2.000,000	2.000,000
	Cámara de los Diputados.....	800,000	800,000
	Legion de honor... Renta pagadera del producto de registro.	54,000	54,000
	Suplemento de la donacion.....	3.400,000	3.400,000
	Tribunal de cuentas.....	1.242,600	1.236,434
	Administracion de la moneda...	606,000	605,341
	Comision de liquidacion francesa.	66,000	66,000
	Catastro.....	2.000,000	3.126,257
	Servicio administrativo del ministerio de Hacienda.....	6.240,000	6.240,000
	TOTALES.....	745,363,989	743,690,338
GUERRA....	Fondo especial adicional á los créditos aprobados por las leyes de 23 de abril de 1821 y 31 de marzo de 1822.....		2.175,000
	Totales de la 1. ^a parte...	745,363,989	745,865,338
	2. ^o Gastos de recaudacion, explotacion, reembolsos, premios &c.....	136.871,285	136.455,926
	Total general de gastos.....		882.321,254
	Entrada por salida: Instruccion pública..... 1,986,232		5.600,879
	Direccion general de pólvoras y salitres..... 3,614,647		

Presupuesto definitivo del ejercicio de 1821. (INGRESOS.)

DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS.	Valuacion de los ingresos. Ley de 31 de Julio de 1821.	Determinacion definitiva de los productos del ejercicio de 1821.
	Francos.	Francos.
Registro, timbre y bienes nacionales.....	15,780,000	166,506,591
Bosques.....	18,500,000	20,162,140
Aduanas { Derechos de aduanas y de navegacion é ingresos accidentales.....	73,000,000	76,090,428
y sal..... { Derechos sobre la sal.....	49,000,000	52,536,535
{ Multas y confiscaciones.....	2,000,000	1,634,890
Contribuciones { Derechos generales.....	123,500,000	125,021,650
indirectas { Venta de tabacos.....	64,000,000	64,929,123
{ Venta de pólvoras.....	3,500,000	3,198,046
{ Cobranza de adelantos.....	675,000	658,940
{ Multas y confiscaciones (<i>Parte graduada</i>).....	1,350,000	862,138
Correos.....	24,310,000	23,892,699
Loteria.....	15,000,000	14,049,841
Descuentos de sueldos.....	2,800,000	3,013,759
Ingreso en el tesoro del producto de juegos... { Salinas del este.....	5,500,000	5,500,000
{ Productos de la India.....	2,400,000	2,400,000
{ Ingresos de alcances y productos de diferentes principios.....	1,000,000	620,874
{ Intereses de los efectos públicos pertenecientes al tesoro.....	1,390,745	2,848,552
{ Atrasos desde 1.º de enero hasta 22 de setiembre de 1821 sobre los 6.615,944 fr. de renta del cinco por ciento retrocedidos por los extranjeros.....	5,221,311	5,407,186
Productos diferentes... { Atrasos desde 22 de marzo hasta 22 de setiembre de 1821 sobre los 3.884,328 fr. de renta del cinco por ciento, aplicados al reembolso del primer quinquenio de los créditos de liquidacion.....	6,615,944	4,796,560
Contribuciones directas { Principal y centimos adicionales...}	311,454,025	311,881,875
{ Centimos de cobranza.....	15,545,975	15,551,149
Traspaso al presupuesto de 1821 del exceso de ingresos del ejercicio de 1819 (<i>Ley de 25 de abril de 1821</i>).....	4,458,745	4,459,463

	Francos.	Francos.
Ingresos hechos del ejercicio de 1820 y anteriores (<i>Leyes de 25 de abril de 1821 y 31 de marzo de 2822</i>).....		266,225
Beneficio total de la venta de 12.514,220 fr. de renta del cinco por ciento hecho en 19 de agosto de 1821.....	20.617,382	
Ingresos extraordinarios. Beneficio realizado en 31 de diciembre de 1821, aplicado al presupuesto de este ejercicio.....	4.123,790	4.123,790
Resta por realizar en 1822 aplicable al presupuesto de este ejercicio.....	16.493,502	
Fondos disponibles sobre los créditos abiertos por los Ministros para los ejercicios de 1820 y anteriores, á saber:	889.021,745	912.354,618
Para el ejercicio de 1817 y anteriores.....	1.706,213	
Para el ejercicio de 1818..	203,934	3.236,817
Para el ejercicio de 1819..	552,683	
Para el ejercicio de 1820..	773,987	
Total de ingresos disponibles para 1821.....	889.021,745	915.591,435

<i>Resultado.</i>	Francos.
Determinacion de ingresos ó productos.....	915.591,435
— de créditos ó gastos.....	882.321,254
Resta disponible.....	33.270,181

Presupuesto general de los gastos del Estado para el ejercicio de 1822.

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS ó NATURALEZA DE LOS GASTOS.		Créditos reco- nocidos. (Ley de 1.º de mayo.)
<i>Deuda pública.</i>		<i>Francos.</i>
Estado A.	Interes de los recibos de liquidacion.....	10.500,000
	Interes de los cinco por ciento consolidados.....	178.374,039
	Dotacion de la caja de amortizacion.....	40.000,000
Estado B.	Lista civil.....	25.000,000
	Familia Real.....	9.000,000
<i>Ministerios.</i>		
JUSTICIA.....		17.904,000
NEGOCIOS EXTRANJEROS.....		7.850,000
	Clero..... 23.900,000	} 24.475,000
	Cultos no católicos..... 575,000	
	Tabajos públicos.....	4.601,516
INTERIOR.	Puentes, caminos y minas.....	30.500,000
	Gastos departamentales.....	34.850,051
	Socorros por granizo, incendios &c.....	1.818,423
	Gastos secretos y sobre los productos del ar- riendo de juegos.....	5.500,000
GUERRA....	Servicio activo.....	178.231,526
	Gastos temporales.....	9.000,000
MARINA....	Servicio general.....	54.132,000
	Colonias.....	5.858,000
	Deuda vitalicia.....	10.400,000
	Pensiones.. { Civiles..... 2.055,000	} 64.421,800
	{ Militares..... 49.500,000	
	{ Eclesiásticas..... 9.500,000	
	Donatarios desposeidos..... 1.800,000	
	Suplemento al fondo de des- cuentos..... 1.566,800	
	Intereses de fianzas.....	10.000,000
HACIENDA.	Gastos de servicio del tesoro, de negociaciones, intereses de la deuda fluctuante..... 8.100,000	} 11.500,000
	Remision extraordinaria á los cobradores generales y par- ticulares por anticipaciones.. 3.400,000	
	Crédito especial para los intereses de los cien millones pagados á los extranjeros.....	1.500,000
	Cámara de los Pares.....	2.000,000
	Cámara de los Diputados.....	800,000

Ministerios.

Francos.

HACIENDA.	Legion de Honor. (<i>Suplemento á su dotacion.</i>).....	3.400,000
	Tribunal de cuentas.....	1.256,300
	Administracion de monedas.....	599,800
	Refundicion de la moneda de Nantes.....	50,000
	Comision de liquidacion francesa.....	66,000
	Catastro. (<i>Fondo comun.</i>).....	1.000,000
	Servicio administrativo del ministerio.....	6,130,000
	Fondo especial destinado á los gastos de inventario de los bienes muebles é inmuebles afectos á la dotacion de la corona.....	50,000
	Gastos de administracion, de cobranza, explotacion y quiebras.....	138.226,880
	TOTAL.....	899.345,645
Entrada por salida.	Instruccion pública.....	2.424,200
	Direccion general de pólvoras y salitres.....	3.148,096
	TOTAL GENERAL.....	904,917,941

Estado E. Presupuesto general de las rentas del Estado para el ejercicio de 1822.

DESIGNACION DE LAS RENTAS E IMPUESTOS.		Productos.
		<i>Francos.</i>
Registro, sello, bienes nacionales y productos accesorios de bosques.....		166.165,000
Corte de maderas del ordinario de 1822. (<i>Principal de las adjudicaciones pagaderas en plazos.</i>).....		19.902,000
Aduanas y sales..	Derechos de aduanas y de navegacion é ingresos acciden- tales.....	76,000,000
	Derechos sobre la sal.....	52,000,000
	Productos probables de las multas y confiscaciones.....	2,000,000
	TOTAL	316.067,000

2.º Productos afectos á los gastos generales del Estado.

Exceso eventual de los productos anteriores del servicio de la deuda consolidada.		<i>Memoria.</i>
Contribuciones indirectas..	Derechos generales.....	122.900,000
	Venta de tabacos.....	64.800,000
	Venta de pólvoras.....	3.300,000
	Cobranza de anticipaciones..	900,000
	Producto de multas y confiscaciones. (<i>Parte aplicada.</i>)	1.350,000
Correos.....		23.900,000
Loterías.....		14.000,000
Devuelto al tesoro por la ciudad de Paris en virtud de la ley de 19 julio de 1820.....		5.500,000
Productos diferentes.	Salinas del Este.....	2.400,000
	Productos de la India.....	1.000,000
	Ingresos de diferentes orígenes.....	1.455,170
	Atrasos de rentas é intereses de fondos públicos pertenecientes al tesoro.....	867,290
	Atrasos de rentas afectas al reembolso de los dos primeros quinquenios de los recibos de liquidacion.....	4.299,031
		193.250,000
		10.022,031

Presupuesto general de los gastos del Estado para el ejercicio de 1827.

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS Ó NATURALEZA DE LOS GASTOS.	Créditos reconocidos. (Ley de 17 de agosto.)
<i>Deuda pública.</i>	
Estado A. Intereses de los recibos de liquidacion.....	8.750,000
Idem de los cinco por ciento consolidados.....	179.974,260
Dotacion de la Caja de Amortizacion.....	40.000,000
<i>Gastos generales y servicios.</i>	
Estado B. Lista civil.....	25.060,006
Familia real.....	9.000,000
<i>Ministerios.</i>	
Justicia, comprendido un crédito provisional de 2.500,000 fr. para gastos de justicia.....	
Negocios extranjeros.....	
Servicio ordinario.....	13.631,200
Cultos... { Clero..... 24.300,000 } { Cultos no católicos.... 575,000 }	24.875,000
Obras públicas. { Puentes, caminos y minas, comprendidos los fondos particulares..... 31.800,000 } { Obras de utilidad general en Paris..... 1.430,000 } { — en los departamentos. 3.101,526 }	36.331,526
INTERIOR. { Gastos departamentales. { Fijos..... 12.547,124 } { Variables..... 22.002,927 } { Socorros por granizo, incendios y otros casos extraordinarios..... 1.818,423 } { Gastos secretos y otros sobre el producto del arriendo de juegos..... 2.200,000 }	36,368,474
GUERRA... { Servicio activo..... 182,344,000 } { Gastos temporales..... 7354,000 }	
MARINA... { Servicio general..... 54.141,000 } { Colonias..... 15.859,000 }	

		<i>Ministerios.</i>	<i>Francos.</i>
		Deuda vitalicia.....	10.000,000
		Civiles.....	2.000,000
		Militares.....	48.500,000
		Eclesiásticas.....	8.900,000
	Pensio- nes.	Donatarios despojados.....	1.700,000
		Suplemento á los fon- dos de descuentos de varios ministerios....	1.468,875
		Intereses de fianzas.....	10.000,000
		Gastos de servicio y de tesorería.....	2,850,000
	Gastos de servi- cio y de negocia- cion.	Intereses de la deuda fluctuante, descuen- to y gastos de nego- ciacion.....	7.400,000
HACIENDA.		Remisiones extraordi- narias á los cobra- dores generales y par- ticulares.....	2.750,000
		Cámara de los Pares.....	2.000,000
		Cámara de los Diputados.....	800,000
		Legion de Honor. (<i>Suplemento á su dotacion.</i>).....	3.400,000
		Tribunal de cuentas.....	1.256,300
		Administracion de moneda (<i>comprendidos</i> <i>422.370 francos para refundiciones.</i>).....	1.000,000
		Catastro.....	1.000,000
		Servicio administrativo del ministerio.....	5.944,000
		Gastos de administracion de cobranza, de ex- portacion.....	130.663,974
		Rembolsos, restituciones y premios por la exportacion.....	6.189,000
		TOTAL.....	899.838,453
		<i>Entrada por salida.</i>	
		Instruccion pública.....	2.167,000
		Productos de los derechos de los privilegios de invencion....	75,000
		Pólvoras y salitres.....	3.126,000
		TOTAL GENERAL.....	905.206,653

Estado E. Presupuesto general de las rentas del estado para el ejercicio de 1823.

DESIGNACION DE LAS RENTAS É IMPUESTOS.		Productos probables.	
1.º Productos particularmente destinados à la deuda consolidada.			
		<u>Francos.</u>	
Registro, sello, bienes nacionales y productos accesorios de bosques.....		169.000,000	
Cortes de maderas de 1823. Principal de las adjudicaciones pagaderas en plazos.....		17.600,000	
Aduanas y sales.	Derechos de aduanas y navegacion, é ingresos accidentales. 76.100,000	} 128.600,000	
	Derechos sobre la sal. 52.500,000		
	Productos probables de multas y confiscaciones impuestas..... 2.000,000		
	130.600,000		
Total.....		<u>317.200,000</u>	
2.º Productos afectos à los gastos generales del Estado.			
		<u>Memoria.</u>	
Exceso eventual de los productos anteriores sobre el servicio de la deuda consolidada.....			
Contribuciones indirectas. ...	Derechos generales..... 125.000,000	} 195.100,000	
	Venta de tabacos..... 64.900,000		
	Venta de pólvoras..... 3.200,000		
	Cobranza de anticipaciones. 900,000		
	Productos de multas y confiscaciones. (<i>Parte aplicada.</i>)..... 1.100,000		
Correos.....		13.900,000	
Loterías.....		14.000,000	
Devuelto al tesoro por la ciudad de Paris en virtud de la ley de 19 de Julio de 1820.....		5.500,000	
Productos diferentes.....	Salinas del Este..... 2.400,000	} 5.500,000	
	Productos de la India..... 1.000,000		
	Ingresos varios..... 2.100,000		
	Atrasos de las rentas afectas al reembolso de las anualidades y del segundo quinquenio de los recibos de liquidacion.	Exceso de las rentas del primer quinquenio..... 364,552	} 3.783,510
		Atrasos de las rentas del segundo quinquenio..... 3.418,958	

Contribuciones { Principal y céntimos adicionales.....	297.776,868	} 312.604,868
indirectas, ... { Céntimos de cobranza.....	14.828,000	
		<u>560.388,378</u>
Trasladado al presupuesto del ejercicio de 1823 del exceso de ingreso del ejercicio de 1821.....		31.542,405
Total.....		<u>591.930,783</u>

Resúmen de los ingresos.

1.º Productos afectos á la deuda consolidada.....	317.200,000
2.º Productos afectos á los gastos generales.....	<u>591.930,783</u>
Importe total probable de los productos propios del presupuesto del ejercicio de 1823.....	909.130,783

Entrada por salida.

Instrucción pública.....	2.167,000	} 2.242,000	} 5.368,200
Productos de los derechos de privilegios de invencion.....	75,000		
Dirección general de pólvoras y salitres.....	3.126,200		
Total general.....			<u>914.498,983</u>

Resultado.

Los ingresos probables son.....	914.498,983
Los gastos (Estados A y B).....	<u>905.206,653</u>
Exceso de ingresos.....	9.292,330.

Resumen de las importaciones en 1821. (Artículos principales.)

DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS.		Cantidades.	Valor en francos.
Animales.	Caballos padres.....(en número).	520	260.000
	Yeguas.....	593	213.480
	Capones.....	7070	2.545.000
	Potros.....	5.962	715.540
	Mulas y machos.....	651	162.750
	Carneros, merinos y mestizos,...	17.125	599.892
	Carneros comunes.....	229.410	4.588.200
	Bueyes y toros.....	27.137	6.512.880
	Vacas.....	23.146	3.471.000
	Cerdos.....	82.788	1.699.455
Pielés or- dinarias....	grandes.....	3.900.000	4.660.000
	pequeñas.....	1.600.000	3.200.000
Lanas.....	finas.....(en kilogramas).	737.226	4.254.085
	comunes.....	6.139.693	11.419.763
Pelo de camello, de javalí, liebre &c.....		425.915	2.045.026
Sedas en capullo, en rama, torcidas &c.....		449.251	24.350.234
Quesos.....		3.632.901	3.632.901
Pesca francesa (bacalao).....		18.382.846	5.514.854
Trigo.....	en granos.....	590.247	8.263.458
	en harinas.....	961.658	336.480
Otros cereales, granos y harinas.....		269.784	960.490
Arroz del Piemonte &c. &c.....		5.283.078	2.130.470
Azúcar terciado....	de las colonias francesas...	39.126.114	25.593.950
	del extranjero.....	2.077.689	678.367
Azúcar blanco....	de las colonias francesas...	4.246.272	4.033.958
	del extranjero.....	1.049.752	854.197
Cafè.....	de las colonias francesas.....	6.968.252	15.330.154
	del extranjero.....	343.464	749.926
Pimienta y pimenton.....		1.500.236	2.423.861
Tè.....		79.144	559.243
Tabacos en hojas (para la Administracion).		3.099.907	4.477.502
Aceite de olivas comestible.....		6.216.261	11.189.270
— para las fabricas.....		17.844.225	26.776.338
Raíces medicinales, hojas &c.....		695.500	1.640.000
Maderas de construccion.....			11.065.957
Duelas.....			4.396.167
Exóticas de evanisteria &c.....			1.485.000
Cáñamo.....		7.439.981	6.036.582
Lino.....		3.309.624	1.376.619
Algodon.....		22.586.615	53.279.296
Piedras preciosas y perlas.....			2.550.000
Mármoles.....		4.500.000	1.860.200
Azufre.....		9.878.262	1.482.807

673

Avance de las exportaciones en 1821. (Artículos principales.)

DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS.		Cantidades.	Valor en francos.
Animales.	Caballos capones... (en número).	1.096	394.560
	Potros.....	145	17.400
	Mulas y machos.....	12.018	3.004.500
	Merinos.....	257	8.282
	Carneros comunes.....	47.566	713.490
	Bueyes y toros.....	3.706	889.440
Lanas.....	Vacas.....	3.432	514.800
	finas.....(en kilogramas).....	257.235	1.373.260
	comunes.....	130.96	294.164
Manteca.....		358.440	1.761.116
Huevos.....		3.279.199	1.638.599
Trigo.....	en grano.....	49.633	893.394
	en harina.....	7.209.227	2.883.691
Otros cereales, semillas y harinas.....		387.684	1.085.557
Azúcar refinado y en pilones.....		1.654.741	2.482.111
Tabacos.....		2.183.480	2.183.480
Aceite de olivas comestible.....		1.409.642	3.101.212
Rubia.....		4.659.042	7.678.693
Pizarras, piedras, ladrillos, tejas.....			3.600.000
Oro batido, laminado, tirado.....		507.393	540.443
Hierro.....	fundido.....	1.275.246	701.385
	en barras.....	670.181	335.090
	labrado, áncoras &c.....		1.583.883
Cobre labrado.....		110.459	497.065
Plomo, estaño, labrados.....		99.000	246.700
Productos químicos.....			610.000
Sal marina.....		104.123.387	3.123.701
Sulfates, tartrates.....			2.500.000
Jabones y perfumerías.....		2.914.000	5.038.000
Velas.....		1.036.284	1.502.612
Bebidas.....	Vinos.....(en litros).....	100.778.405	43.721.396
	Aguardientes.....	15.340.857	12.272.686
	Licores.....	257.777	902.219
Porcelana.....			3.753.168
Vidrio y loza.....			4.266.000
Hilos.....	de lino ó cáñamo.....(en kilogramas).....	112.000	910.000
	de lana.....	30.813	260.676
	de algodón.....	75.115	450.690
Tejidos de lino ó cáñamo.....		1.256.000	16.419.000
Batista y linon.....		83.974	11.756.360
Encajes.....			1.076.480
Tejidos de lana, paños y casimuras.....		1.147.231	22.566.590

Tejidos de seda.....	lisos.....	607.795	60.779	500
	labrados.....	18.597	2.231	640
	brocados.....	88.681	10.641	720
	mezclados de uno y otro.....	66.704	5.344	990
Gasas, crespones, tules, blondas.....		57.269	6.865	237
Bonetería y pasamanería.....		64.300	7.476	025
Cintas lisas y aterciopeladas.....		156.156	15.615	600
Tejidos de algodón.....		1.109.028	19.393	114
Papel y sus aplicaciones.....		1.832.527	3.434	005
Libros en lengua francesa.....		596.801	1.832	527
Obras de cuero ó pieles.....		2.588.161	14.904	697
Platería y joyería.....	(en gramas).....	7.173.469	8.976	449
Relojería.....			4.120	250
Mercería.....	(en kilogramas).....	1.221.639	11.924	589
Modas.....			4.378	486
Muebles.....			1.503	432
&c. &c. &c.				

100.000	100.000
200.000	200.000
300.000	300.000
400.000	400.000
500.000	500.000
600.000	600.000
700.000	700.000
800.000	800.000
900.000	900.000
1.000.000	1.000.000
1.100.000	1.100.000
1.200.000	1.200.000
1.300.000	1.300.000
1.400.000	1.400.000
1.500.000	1.500.000
1.600.000	1.600.000
1.700.000	1.700.000
1.800.000	1.800.000
1.900.000	1.900.000
2.000.000	2.000.000
2.100.000	2.100.000
2.200.000	2.200.000
2.300.000	2.300.000
2.400.000	2.400.000
2.500.000	2.500.000
2.600.000	2.600.000
2.700.000	2.700.000
2.800.000	2.800.000
2.900.000	2.900.000
3.000.000	3.000.000
3.100.000	3.100.000
3.200.000	3.200.000
3.300.000	3.300.000
3.400.000	3.400.000
3.500.000	3.500.000
3.600.000	3.600.000
3.700.000	3.700.000
3.800.000	3.800.000
3.900.000	3.900.000
4.000.000	4.000.000
4.100.000	4.100.000
4.200.000	4.200.000
4.300.000	4.300.000
4.400.000	4.400.000
4.500.000	4.500.000
4.600.000	4.600.000
4.700.000	4.700.000
4.800.000	4.800.000
4.900.000	4.900.000
5.000.000	5.000.000

100.000	100.000
200.000	200.000
300.000	300.000
400.000	400.000
500.000	500.000
600.000	600.000
700.000	700.000
800.000	800.000
900.000	900.000
1.000.000	1.000.000
1.100.000	1.100.000
1.200.000	1.200.000
1.300.000	1.300.000
1.400.000	1.400.000
1.500.000	1.500.000
1.600.000	1.600.000
1.700.000	1.700.000
1.800.000	1.800.000
1.900.000	1.900.000
2.000.000	2.000.000
2.100.000	2.100.000
2.200.000	2.200.000
2.300.000	2.300.000
2.400.000	2.400.000
2.500.000	2.500.000
2.600.000	2.600.000
2.700.000	2.700.000
2.800.000	2.800.000
2.900.000	2.900.000
3.000.000	3.000.000
3.100.000	3.100.000
3.200.000	3.200.000
3.300.000	3.300.000
3.400.000	3.400.000
3.500.000	3.500.000
3.600.000	3.600.000
3.700.000	3.700.000
3.800.000	3.800.000
3.900.000	3.900.000
4.000.000	4.000.000
4.100.000	4.100.000
4.200.000	4.200.000
4.300.000	4.300.000
4.400.000	4.400.000
4.500.000	4.500.000
4.600.000	4.600.000
4.700.000	4.700.000
4.800.000	4.800.000
4.900.000	4.900.000
5.000.000	5.000.000

Tabla de los precios medios de la hectólitra de trigo en 1822, deducidos de los precios corrientes de los mercados en los departamentos, divididos en cuatro clases. (Leyes de 16 de julio de 1819 y 4 de julio de 1821).

Fechas de los mercados.	1. ^a clase.		2. ^a clase.		3. ^a clase.			4. ^a clase.								
	Sec. únic.		Sec. 1. ^a	Sec. 2. ^a	Sec. 1. ^a	Sec. 2. ^a	Sec. 3. ^a	Sec. 1. ^a	Sec. 2. ^a							
	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.						
Enero de 1822.	16	07	15	26	15	05	12	44	15	28	15	02	15	56	16	22
Febrero.....	15	70	14	93	15	44	12	42	15	28	14	82	11	61	15	44
Marzo.....	15	31	14	32	15	29	12	42	14	45	14	08	10	94	15	52
Abril.....	15	08	13	88	14	73	12	66	12	90	13	11	10	53	13	73
Mayo.....	16	94	15	10	14	08	12	11	13	71	13	73	10	50	15	13
Junio.....	15	99	14	67	13	78	14	13	13	00	13	34	10	08	14	62
Julio.....	17	93	16	34	15	30	15	84	13	85	14	41	10	71	14	67
Agosto.....	17	60	16	64	15	22	17	49	14	92	15	49	12	76	15	85
Setiembre.....	16	97	16	55	15	15	18	36	15	40	14	88	13	00	14	68
Octubre.....	16	46	15	20	15	07	19	85	15	39	14	60	13	23	14	58
Noviembre.....	16	90	15	02	15	66	19	48	15	51	15	03	13	54	14	52
Diciembre.....	16	92	15	05	16	11	20	24	15	41	14	96	14	81	14	71

DIVISION DE MERCADOS REGULADORES.

1. ^a clase	2. ^a clase.		3. ^a clase.	4. ^a clase.		
Tolosa. Fleuranza. Marsella. Gray.	Sec. 1. ^a	{ Marans. Bordeos. Tolosa. Gray. S. Laurent. Le Grand-Lemps.	Sec. 1. ^a	{ Mulhausen. Strasburgo. Bergues. Arras. Roya. Soissons. Paris. Ruan. Saumur. Nantes. Marans.	Sec. 1. ^a	{ Metz. Verdun. Charlevilla. Soissons. S. Lo. S. Pol. Quimper. Hennebon. Nantes.

677

Estado de la caja de amortizacion en 31 de diciembre de 1822.

	Francos.	Cént.
Recibido sobre el capital y atrasos de la dotacion.....	342.509,183.	50
— Sobre el producto de bosques vendidos (1) en cumplimiento de la ley de 25 de Mayo de 1817.....	72.751,510.	17
Total de ingresos hasta 31 de Diciembre de 1822.....	415.260,693.	67
Gasto para comprar 26.534,692 francos de renta sobre el gran libro, que han costado.....	414.474,984.	60
Resta en 31 de diciembre:		
En especie en caja.....	715,272.	51
En efectos de los cobradores generales.....	750,408.	87
	1.465,681.	38
De donde debe deducirse:		
Para el coste de 38,303 francos de rentas no entregadas aun en 31 de diciembre.....	697,972.	31
		785,709. 7

Estado de la caja de depósitos y consignaciones en 31 de diciembre de 1822.

	Francos.	Cént.
Consignaciones.....	22.361,912.	87
Depósitos.....	32.086,760.	8

(1) Segun los estados recibidos en la caja hasta 31 de diciembre de 1822 se habian vendido 115,958 hectaras, 45 aras y 7 centiaras de bosque, que han producido 78.709,479.32.

1824.

TURQUIA.

El mes de setiembre se publicó un firman sobre el adorno de las damas turcas, cuyo tenor es el siguiente:

„No debiendo jamas desviarse las mugeres, cuando salen de casa, de las reglas de la decencia y del honor, importa sobre todo cuidar que su porte y acciones no sea de modo alguno contrario á la ley santa. Ya se ha publicado anteriormente un firman prohibiendo á la muger llevar feredjes bordados, y colores no convenientes. Era de la obligacion de los oficiales, á quienes se habia dirigido el firman, velar sobre su ejecucion; pero no lo han hecho. Se ha visto tambien en estos últimos tiempos ciertas mugeres, en vez del tono de la decencia y honor, tomar un aire el menos conveniente á las musulmanas. No han tenido vergüenza de llevar feredjes bordados y colores proscritos, ni de ir al paseo con velos extraordinarios que permiten verles el rostro. Semejante conducta es igualmente contraria á la ley divina, y á mi voluntad suprema. Es constante que el gobierno debe reprimir tal desorden; pero al mismo tiempo es un deber absoluto de los maridos cuidar de que sus mugeres no salgan con trages que no conviniendo ni á la decencia ni al honor, no pueden convenir á las musulmanas. Por tanto, en lo sucesivo las mugeres no usarán de feredjes bordados ni de colores reprobables, ni de velos puestos con estudio para dejarse ver la cara. Cualesquiera que sean marido ó padres de todas aquellas que se vieren usar de semejante trage, ellos serán los responsables, y serán castigados por la conducta de sus mugeres. Vos, mi Cadí, vos transmitiréis la presente orden á todos los Imanes para hacerla publicar en todos los cuarteles, y empleareis la mayor actividad en impedir que las mugeres salgan con trages que nuestra voluntad imperial ha prohibido.”

SUECIA. — El Príncipe Real no es ya virey de la Noruega, Esta providencia, que ha excitado alguna sensacion, se ha publicado en los términos siguientes:

„Nuestra viva solicitud por los dos Reinos Unidos, cuya prosperidad progresiva depende de su reciproca administracion, nos ha obligado á llamar cerca de Nos, á nuestro muy amado hijo S. A. R. el Príncipe Real, á fin de que se familiarice aqui (Estocolmo) con los negocios tanto de la Suecia, como de la Noruega; por lo que ha sido de nuestro agrado resolver, que

el nombramiento de S. A. R., como virey de nuestro reino de la Noruega, cese de tener efecto en fin de este mes (noviembre). No podemos menos de manifestar á nuestro muy amado hijo nuestra satisfaccion Real por el zelo y actividad con que durante sus funciones de virey ha cuidado del bienestar de nuestro pueblo Nowergiano."

En el último consejo de estado, el Sr. conde de Sandels, ha sido nombrado definitivamente lugarteniente-general de este reino. Su excelencia partirá para Cristiania el día 8 de noviembre. Se dice que ha sido tambien elevado al grado de feld-marschal.

RUSIA. — Por un ukase de 18 setiembre se ha arreglado el número de caballos de posta que se han de dar á los viajeros segun su clase, á saber: al general-feldmarschal, al almirante en jefe, al canciller del imperio y á las demas personas de la primera clase veinte caballos. A los metropolitanos y obispos en sinodo, generales de caballería é infantería, almirantes, consejeros privados actuales, y á las demas personas de la corte que son de segunda clase quince caballos. A los tenientes generales, vicealmirantes, consejeros privados, y demas personas de tercera clase doce. A los generales mayores, contra almirantes, consejeros de estado actuales, ober-procuradores del senado y del sinodo, y demas personas de la cuarta clase diez. A los capitanes comandos, á los consejeros de estado y demas de la quinta clase ocho. A los coroneles, capitanes de armada de primer grado, consejeros de colegio, primeros secretarios del senado y del sinodo, y demas personas de la sexta clase seis. A los tenientes coroneles, capitanes de armada de segundo orden, consejeros de corte, secretarios y ejecutores del senado y del sinodo, y demas de la séptima clase cinco. A los mayores, protocolistas del senado y del sinodo, y demas de la octava clase cuatro. A los capitanes, consejeros honorarios, y demas desde la nona hasta la catorcena clase inclusive tres. A los tenientes, soldados y ugières de cancelaría dos.

PRUSIA. — S. A. S. el duque de Anhalt-Cochten dió el 13 de octubre una orden que contiene las disposiciones siguientes: Todas las sociedades secretas existentes en nuestro ducado, sean las que fueren, y de cualquiera denominacion y objeto, las cuales se reúnen en dias y lugares de antemano convenidos y señalados, y que dirigidas por reglamentos verbales ó escritos tienen á su frente directores, jefes ó presidentes, y que forman deliberaciones, deben en el término de cuatro semanas, á contar de la publicacion de este edicto, presentar á nuestro examen y nuestra confirmacion sus estatutos con la lista de sus miembros, y la designacion de sus jefes. — Todas las asocia-

ciones de esta especie que se formaren en lo sucesivo, deben antes de constituirse pedir nuestro consentimiento, acompañando en apoyo de su demanda sus estatutos y la lista de las personas que componen la asociación.

El 9 de noviembre S. M. Prusiana celebró su matrimonio en secreto con la señora condesa de Harrach, hoy princesa de Liegnitz y esposa del Rey. Este matrimonio se hizo público por medio del príncipe de Wittgenstein, el cual habiendo convocado el día 11 á los ministros de Estado les leyó la siguiente nota, comunicada asimismo al cuerpo diplomático. „S. M. queriendo que se considere su matrimonio con S. A. (*Reina Durchlaucht*) la señora princesa de Liegnitz únicamente como un negocio particular, no ha creído deber hacerle público oficialmente en los diarios de esta capital (*Berlin*) por un artículo de oficio diplomático; pero al mismo tiempo S. M. se ha dignado consentir en que se inserte esta nota en la *gaceta de Hamburgo*.”

REINO DE LOS PAISES BAJOS. Sobre la duda de si deberían tener voto activo los extranjeros habitantes del reino, y con las cualidades prevenidas en los artículos 2 y 3 de los reglamentos sobre la organización de las administraciones civiles; S. M. ha manifestado que los extranjeros no solo deben excluirse del derecho de votar sino de ser electores y miembros de los consejos municipales, en atención á que el derecho de votar pertenece, no á los derechos civiles sino á los derechos políticos.

Mensaje Real y proyecto de ley relativo al tráfico de negros.— Nobles y poderosos Señores: hemos creído necesario para reprimir mas eficazmente el tráfico de los negros, reformar las disposiciones penales contenidas en la ley de 20 de noviembre de 1818.— El proyecto de ley que presentamos á las deliberaciones de VV. NN. PP. se dirige á este efecto. Nosotros tomaremos además las medidas convenientes para las colonias del Estado á fin de contener mas y mas este comercio, y en todo caso facilitar el descubrimiento de los contraventores.— Bruselas 3 de octubre de 1824.

Proyecto. Nos Guillelmo &c. Habiendo juzgado conveniente tomar medidas mas eficaces que las contenidas en la ley de 20 de noviembre de 1818, para la represion y extincion del comercio de negros; á este efecto, oido nuestro consejo de Estado, y de comun acuerdo con los estados generales, hemos determinado y determinamos: Art. 1.º Los que se hagan culpables de los hechos enunciados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 20 de noviembre de 1818 serán castigados con la multa de diez mil florines y de quince años de trabajos forzados; ade-

mas serán confiscadas las embarcaciones que se hubiesen empleado en este comercio ilícito. 2.º Los hechos enunciados en los artículos 3 y 4 de la susodicha ley, serán castigados con cinco años de reclusion. 3.º No se comprende en las excepciones del art. 5.º de la susodicha ley el transporte é importación á las colonias de nuestro reino de los esclavos provenientes de las colonias extranjeras, donde es permitida su importación directa de Africa. 4.º Las demas disposiciones de dicha ley quedan en su fuerza y vigor.

ISLAS JONICAS. Con motivo del manifiesto del gobierno provisional de la Grecia, relativo á impedir que las embarcaciones neutrales llevasen gente, víveres, municiones &c. al ejército turco, se suscitaron quejas de parte del gobierno ingles, como hemos dicho en el Mercurio anterior. En su consecuencia se ha publicado un nuevo manifiesto, que es el siguiente.

Gobierno provisional de la Grecia. „El Presidente del poder ejecutivo: El Gobierno griego, no teniendo otro cuidado que el de la conservacion de la nacion helénica; para evitar todo lo que puede ocasionar su pérdida, publicó, en virtud de los informes que habia recibido, la proclama de 27 de mayo, relativa á las embarcaciones de comercio europeo fletadas en Constantinopla y Alejandría para transportar á Grecia tropas enemigas. Pero habiendo entendido el Gobierno que dichas embarcaciones no transportaban tropas enemigas sino municiones de guerra, víveres &c., teniendo como tiene cuidado el Gobierno griego de que la neutralidad y el derecho de gentes sean observados en el comercio con toda la precisión posible, y cuanto lo pueda permitir el derecho de la guerra, ordena: 1.º Las embarcaciones europeas fletadas por el enemigo para transportar armas, municiones de guerra, caballos, víveres y cualesquiera otras cosas para el uso del enemigo, estan sujetas á las reglas de la neutralidad, y serán tratadas por nuestras fuerzas navales segun el uso que existe en semejantes circunstancias en las potencias europeas. 2.º La presente se comunicará á los almirantes de la fuerza naval helénica, y se publicará en la gaceta del gobierno. Se enviarán copias á todos los cónsules, vicecónsules y agentes de las potencias europeas, que se hallan en el archipiélago helénico = Napolí de Romania 11 de agosto de 1824. = *El Presidente G. Coundouriotte.* = *El Secretario del Estado provisional P. Q. Rodius.*“

FRANCIA. Por Real orden de 3 de agosto se ha creado un archivo, el cual debe fijarse en Paris y contener los títulos, actas, piezas y documentos relativos á la propiedad de los bienes raices, pertenecientes á la dotacion de la corona.

Por otra Real orden de 20 de noviembre estan convocadas la cámara de los Pares y la cámara de los Diputados de los departamentos para el 22 de diciembre próximo.

ESPAÑA. El día 3 de diciembre llegaron al Real Sitio de San Lorenzo S. A. R. el príncipe Maximiliano y su augusta hija la princesa Amalia.

En 7 de diciembre se sirvió S. M. expedir un Real decreto sobre el uso de cruces y condecoraciones españolas ó extranjeras, y cantidades con que han de contribuir los agraciados para los fines que se expresan.

Se ha publicado el convenio celebrado entre SS. MM. Católica y Cristianísima para la prolongacion de la permanencia de tropas francesas en España desde 1.º de enero de 1825 en adelante, cuyas ratificaciones se han cangeado en Madrid el 24 de diciembre de 1824.

Se ha expedido Real orden comunicando lo dispuesto por Su Santidad sobre que no se admitan en sus estados sino á los extranjeros que lleven pasaportes visados por las nunciaturas apostólicas establecidas en sus reinos; y mandando S. M. que no se concedan pasaportes para dichos Estados sino por la primera secretaria de Estado.

Por la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden el 11 de noviembre sobre que á los empleados no purificados, pero que lo hubiesen intentado dentro de un mes despues de la instalacion de las juntas respectivas, se les satisfaga el medio sueldo.

—Real orden de 21 de diciembre sobre que los que hayan de purificarse presenten sus notas en todo el mes de enero próximo.

En 22 de diciembre se ha expedido por el Consejo Real una circular sobre que se lleve á efecto lo prevenido en la Real cédula de 11 de abril último en razon de la introduccion y prohibición de libros.

PARTE LITERARIA.

De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadalix á Madrid. (Continuacion del Mercurio anterior.)

PROYECTO DEL GUADALIX.

Paso ya, Señor, al proyecto del Guadalix. La cantidad de agua de este rio medida por mí el día 3 de Agosto del presente año era de 16731 pies cúbicos por hora, que equivalen á 1498 rs. de agua del marco de Madrid: y esta cantidad se debe reputar que es en las mayores escaseces, pues los naturales me aseguraron que aquel día no traía el rio toda su agua por estar atajada para un molino de Pedrezuela; pero que como todavía solia disminuir el agua á fin de dicho mes y á principios de Setiembre, consideraban que las que veíamos eran las que siempre se tendrían en los tiempos mas escasos. Y pues se ha visto que Madrid necesita aumentar 200 rs. de agua, resulta que si se traen estos 1498 rs. queda todavía un sobrante de 1298 rs. de agua.

Esta cantidad de agua me parece suficiente para hermosear esta capital, refrescar la atmosfera en verano, aumentar sus fuentes públicas, adornar sus plazas y paseos, establecer arbolados en las cercanías que mitíguen y templen algun tanto el aire en el invierno y lo refresquen en verano, y formar baños públicos y lavaderos en los parages convenientes.

En efecto, Señor, es bien patente y á nadie consta mas bien que á V. M. que el Retiro necesita una gran cantidad de agua; pero segun un cálculo aproximado que tengo hecho, juzgo que si de estas aguas que resultan disponibles se diesen 500 rs. al Retiro, habria la suficiente para hermosearlo completísimamente, dar las necesarias al Real Jardin Botánico, y aun quedaban 798 rs. de agua para los demas objetos indicados. Y para que no se dude, observaré que la situacion topográfica de Madrid es muy ventajosa para que una misma agua pueda refrescar la atmósfera y hermosear la poblacion en cuatro ó seis parages diferentes, produciendo los mismos efectos que cuatro ó seis fuentes diversas alimentadas cada una por un conducto particular; pues colocando las arcas de distribucion hácia la puerta de Santa Bárbara, se echa de ver con facilidad que hasta las puertas de Toledo, Segovia, S. Vicente &c. hay cierta pendiente, por medio de la cual se puede conseguir que el agua que ha servido ya en un surtidor pueda alimentar á otras muchas fuentes que se coloquen en la parte inferior. Por ejemplo,

una misma cantidad de agua podrá servir en una fuente colocada en la bajada de Santa Bárbara, ó en medio de la calle de Hortaleza ó Fuencarral; esta misma agua, despues de haber refrescado la atmósfera en dicho parage, puede servir para otro surtidor público en la Red de S. Luis ó principio de la calle de la Montera; esta misma agua, despues de haber producido aquí igual efecto, puede volver á servir en otro surtidor en la plazuela del Cármen, despues en otro en la puerta del Sol, luego en otro en la plaza de Zelenque, despues en otro al concluir la calle del Arenal; y allí mismo servir para algun objeto particular, como para baños, lavaderos ó conservar lleno algún depósito con el fin de ocurrir á cualquiera necesidad pública, como incendios, obras &c. Distribuidas de este modo las aguas, habia suficientes para que en el estio hiciesen agradable la mansion en esta corte, cuando es bien notorio las angustias que se padecen en dicha época: y habia tambien para conservar los arbolados en todas sus cercanias, de modo que se consiguiese fresca en el verano y buen temple en el invierno.

No considero disminuida esta cantidad de agua por la evaporacion y las filtraciones, porque segun mi cálculo resulta verificada la opinion de D. Juan de Villanueva, de que la que por esta razon se perdiese quedaria recompensada con la que se hallaria indispensablemente en los varios pedazos de mina que es preciso hacer en todo el tránsito de la acequia.

Esta es la cantidad de agua menor con que se puede contar en los tiempos mas escasos; y he reflexionado sobre todos los medios de poderla aumentar. La idea que desde luego se me presentó fue la reunion del arroyo Agüeros al Guadalix. Este arroyo en tiempo de la mayor escasez lleva como unos 20 rs. de agua, los cuales reunidos á los 1498 formaban ya una cantidad suficiente para poder pensar en otros objetos; pero habiendo hecho los debidos reconocimientos resulta que esta reunion presentaba inconvenientes análogos á los del Jarama, y que por consiguiente excederian los gastos á las ventajas que podrian resultar de su reunion. Así, aunque confieso que esta idea me deslumbró en un principio, veo que es indispensable renunciar á ella y discurrir otros medios para aumentar su caudal de aguas en el verano. Dos métodos hay que puestos en ejecucion surtirán el efecto deseado. El primero es bien conocido de todos, pues consiste en formar en diferentes parages varios depósitos, que llenándose en el invierno con las aguas procedentes de las lluvias y de la fusion de las nieves, puedan servir para disponer de ellas en el verano.

No hay cosa mas fácil que el formar cuantos depósitos se quieran de esta especie. Todos los parages por donde debè pa-

zar la acequia son muy adecuados para ello; de modo que con pocos gastos se puede conseguir el objeto de conservar para el verano toda la agua que se apetezca.

El otro método consiste en descubrir los manantiales que dan origen al rio, abriendo zanjas en los parages donde salen los actuales, y hacer que las montañas que tienen sus vertientes al Guadalix embeban mas agua en el invierno, para que filtrándose por sus conductos interiores aumenten la de los manantiales actuales ó se formen otros nuevos. Y para que estas ideas no parezcan extrañas, debo observar que el agua de los manantiales perenes se aumenta ó disminuye, no tanto en razon de lo que llueve en el invierno sino en razon de lo que nieva. En efecto, el agua de lluvia, cuando es abundante, suele correr por la superficie del terreno segun el mayor ó menor declive; y se puede asegurar que en las montañas apenas se embeberá la cuarta parte de la que cae; pero no sucede asi con la que resulta de la nieve, pues esta se deshace por el calor terrestre; se embebe en la tierra, y se va filtrando por los conductos interiores de ella hasta llegar á los manantiales por donde sale.

En la cúspide de las montañas que tienen sus vertientes al Guadalix está el aire en el invierno siempre por debajo de *cero*, por lo cual no es capaz por sí de derretir ninguna nieve, ó si se derrite alguna será muy poca. Pero como la tierra de la montaña que está debajo de la nieve se halla en comunicacion con la masa terrestre, cuya temperatura media es de 12º, resulta que va derritiendo poco á poco la capa de nieve que tiene en contacto; y como esta fusion es lenta, se va empapando y embebiendo en la montaña, y por los conductos intersticios interiores se va luego filtrando hasta que sale por los manantiales.

Cuando ya principia la primavera, el sol empieza á derretir la nieve por la superficie superior, y el agua de esta fusion generalmente se precipita hácia el fondo de las montañas, de donde resulta que si en ciertos parages se hacen las obras conducentes para que detengan parte de estas aguas, se embeberá mucha mayor cantidad dentro de la tierra de la montaña, y aumentará los manantiales en el verano.

El abrir estas excavaciones es sumamente fácil y de poco gasto haciendo uso de la pólvora, al modo con que se consigue volar las obras de fortificacion, cuyo medio es justamente el mas adecuado para conseguir este objeto, pues al reventar un hornillo resulta una excavacion en forma de cono truncado ó embudo, cuya base mayor está en la superficie de la tierra y la menor en la parte inferior; y ademas se commueve y llena de grietas hasta bastante distancia toda la tierra del fondo y de

los alrededores, que es lo que se necesita. Haciendo varios pozos de esta naturaleza en los parages convenientes, todos ellos quedan cubiertos de nieve, esta se deshace por el calor de la tierra, la cual estando removida y llena de grietas y headiduras, toda el agua que resulta se va embiendiendo en ella. Como la superficie superior es muy grande, á pocas azadonadas que se den queda dispuesta para que vaya allí á parar el agua que resulte de la fusion de las inmediaciones, de modo que el hoyo quede siempre lleno de agua; y como la presion de los liquidos se ejerce en todas direcciones, y la tierra se halla conmovida, resultará una gran presion que obligará al agua á filtrarse y salir por la parte inferior de la montaña, ya aumentando el caudal de los manantiales que hoy existen y ya formándose otros nuevos; en términos que no hay duda de que por este medio con muy pocos gastos se conseguirá aumentar considerablemente la cantidad de aguas corrientes en el verano; siendo estas las mas claras, limpias, cristalinas y puras que se pueden desear, pues que resultan del derretimiento de las nieves y despues se han filtrado por lo interior de las montañas.

Los depósitos principales se deberian formar tambien en las mismas montañas que tienen sus vertientes al Guadalix, de lo cual resultarían una multitud de ventajas, que las principales son: 1.^a Habiendo allí barrancos profundos y estrechos, se puede con mas facilidad y economia formar el paredon ó dique que contenga las aguas: 2.^a Esta porcion de terreno nada cuesta; lo que no se verificará en los depósitos que se hagan en las inmediaciones de Madrid, que siendo las tierras labrantías era preciso abonar su importe: 3.^a Las aguas se conservarán allí mas puras, limpias y cristalinas, porque el aire no llevará muchas materias que alimenten la putrefaccion, á causa de la altura en que se hallan; y no estando aquellos parages próximos al tránsito de las gentes no arrojarán materias que las empuequen: 4.^a No haciendo allí tanto calor, ni las evaporaciones serán muchas, ni podrá resultar ninguna enfermedad, lo que no se verificará colocándolos en otro sitio: 5.^a Aun quando por algun accidente se llegase á romper algun dique no puede causar ningun perjuicio su inundacion porque el agua iba á parar al rio, quando situados por mas abajo donde hubiese tierras labrantías podría causar muchos daños de consideracion: 6.^a Las filtraciones que en otros parages serian un mal porque irían á encharcar los terrenos inferiores, en estos producirían un gran bien, pues todas las aguas filtradas saldrian por la parte inferior, aumentando los manantiales, que es lo que mas nos acomoda. Por todo lo cual yo juzgo que por este sistema se podia conseguir siempre en los tiempos de la mayor escasez tanta cantidad de agua como

se pueda desear. Las aguas de estos depósitos serán muy puras y cristalinas; pero si se bebiesen allí mismo tendrían una cierta crudeza que no sería conveniente; mas como despues de abiertos los depósitos ha de venir el agua el Guadalix abajo por espacio de dos ó tres leguas antes de entrar en la acequia, se deduce que teniendo el expresado rio un gran declive en aquellos parages, llegaban las aguas á la acequia tan despeñadas y traqueadas que habrán perdido toda su crudeza absorbiendo aquella parte de oxígeno del aire atmosférico que les da la frescura y sabor agradable conveniente para conservar la salud.

Por estos medios tan sencillos y económicos se podría conseguir el tener constantemente en la acequia toda el agua que se necesitase; y resultaban todas las ventajas que se podrían apetecer y se han especificado al tratar del proyecto principal del Jarama.

En las cercanías de Madrid, y en las inmediaciones de la fábrica de la china, siempre convenia establecer algun depósito para tener agua sobrante de que disponer en todo evento.

Pasemos ya á considerar los gastos. D. Juan de Villanueva, de quien es la primera idea de este proyecto, se explica sobre este punto con la mayor prudencia y circunspeccion: manifiesta los motivos que hay para equivocarse en los cálculos de esta especie, y al fin reputa su coste en 8.707,022 rs. Pero cuando V. M. expidió el decreto de 22 de Marzo de 1808, aparece por documentos que existen en la primera Secretaria de Estado, que el Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos encargó de palabra á Villanueva le remitiese todo lo que tuviese relacion con el proyecto del Jarama, y le envió en 30 del mismo la noticia de este del Guadalix, poniendo al fin del oficio de remision la nota siguiente: „Se debe advertir que en el dia no puede regir el cálculo que por aquel entonces se hizo, respecto á que el valor de los materiales ha tenido el crecido aumento de mas de un tercio, y los jornales que se pagaban á cuatro y cinco reales hoy se abonan á siete y ocho, y en esta proporcion debe considerarse lo calculado.”

De aquí se deduce que en el año de 1808 ya reputaba Villanueva que ascenderia el coste á unos 12 ó 13 millones. Yo he reconocido el terreno por donde debe pasar esta acequia, con el papel de Villanueva en la mano, y me he convencido de que en el dia costará mas, y principalmente sino se hacen á su proyecto las modificaciones siguientes. D. Juan de Villanueva, á imitacion del pantano de Alicante, propone el formar una presa en el Salto del Hervidero de 20 varas de alto, para que las aguas se rebalsen y detengan, y que este depósito sirviese para regar el Retiro, y surtir á Madrid en el verano;

juzga que las aguas allí contenidas equivaldrán á llenar 50 veces el estanque del Retiro, y reputa en tres pies superficiales la cantidad que constantemente puede tener el río.

Nada es mas lisonjero para mí que el ver que mis resultados concuerden con otros de grandes hombres que se han ocupado en el mismo asunto, y así me ha causado la mayor satisfacción el comparar este dato de la superficie de las aguas en la seccion del río, pues yo saco 3,126 pies superficiales, que solo se diferencia de lo que pone Villanueva en 0,126 de pie, que viene á ser un octavo que él despreciaría y con justa razon; por lo que en este punto estamos perfectísimamente de acuerdo. Lo que no he podido comprobar es la velocidad que obtuve, de la que nada dice á pesar de ser un punto muy esencial; pues sin este dato nada se puede concluir acerca de la cantidad de aguas; yo obtuve la velocidad de 1,7674 pies por segundo en medio de la corriente, en un parage que me pareció bastante adecuado entre el puente de S. Agustin y una fuenteilla que hay del lado de acá del río, como á unos 1200 pies mas arriba de dicho puente. Por medio de esta velocidad he deducido por la fórmula de Dubuat, modificada por Prony, la velocidad media en toda la seccion, y he calculado la cantidad de agua de dicho río. Pero en lo que no convengo en manera alguna, es en formar la presa en el parage que cita del Salto del Hervidero, ni mucho menos en que sea tan alta.

Ya se ha visto que el río en dicho salto iba como unas siete varas mas bajo que su línea de nivel; y sin duda el formar la presa de 20 varas de alto tenia el triple objeto de elevar las aguas toda esta cantidad, no solo para que su nivel igualase á la línea que llevaba, sino tambien para que tuviese la suficiente altura para el declivé de la acequia, del que nada habla, y á fin de que sirviese de depósito.

Esta presa formada en el citado parage, cualquiera que fuese el grado de solidez que se le diese, se la llevaba el río muy pronto, sucediendo lo mismo que aconteció con la del canal del conde de Cabarrus. El río Guadalix en el Salto del Hervidero, tiene mucho declive, y se debe caracterizar como un verdadero torrente; es sumamente estrecho, y las laderas escarpadísimas que hay á uno y otro lado vienen á ser todas de granito ó roca berroqueña que contiene mucha mica, y pasa ya á ser un verdadero *neis*.

Estas laderas no forman en toda su extension una roca unida, sino que está llena de grietas y hendiduras, en términos que se pueden desprender con mucha facilidad grandes peñascos, ya por socavarse la parte inferior, ya porque llenándose estas grietas cuando llueve, si despues hiela, como en este caso

el agua aumenta de volúmen, hace estallar las rocas: de donde resulta que si por una causa cualquiera se desprende un peñasco de estos, como el río lleva allí tanta velocidad en tiempo de avenidas, y la piedra dentro del agua pierde una parte de su peso igual á un volúmen del líquido del mismo tamaño, se sigue que es muy fácil que llegue uno cualquiera de estos peñascos á estrellarse contra la presa: y como en el choque resulta siempre un estremecimiento en una masa tan grande como esta, era preciso que se verificase la desunion de sus partes y penetrando el agua por ellas en el mismo instante causase su ruina. Por todo lo cual, en mi sentir, por ningun título se debe hacer presa, y será mucho mas ventajoso y económico el que se tome el agua mas arriba del Salto del Hervidero en el parage que el desnivel sea suficiente para que pueda llegar, bien sea al fondo del arca de Valdeperales, ó bien al fondo de los viages del Retiro, ó del pozo undécimo que está señalado en el plano. Esta agua se debe tomar haciendo que la zanja ó acequia esté mas profunda que el nivel del río, y que por medio de un bocal, con dos simples compuertas, se pueda abrir ó interceptar la comunicacion de la acequia con el río, y tomar en este la cantidad de aguas que se necesite segun las épocas.

De este modo nos ahorrábamos el gasto de la presa, que seria muy considerable; y por otra parte siempre tendríamos la seguridad en conservar el agua: lo que de otro modo se estaba expuesto á que cuando la presa se hubiese de componer &c. se carecia del agua corriente. Del modo que yo propongo en manera alguna se puede carecer de ella; porque como el nivel de la acequia está inferior al fondo del río, aun cuando se quiera hacer obra en la toma de aguas, ya sea para remediar alguna avería, ó ya para cualquier otro objeto, es sumamente fácil hacer que vaya el agua á la acequia abriendo otra zanja por mas arriba, ó por mas abajo. De manera que adoptando este medio, teníamos la economía que resultaba de no hacer la presa, y la seguridad de que jamas faltara el agua. Es verdad que de este modo era preciso hacer algun trozo mas de acequia; pero su coste no llegaria á la centésima parte de lo que costaria la presa.

Por otra parte, si se logra conducir esta agua al pozo que se halla antes de Fuencarral, á la izquierda del camino real, se ahorran 21.740 pies que hay en línea recta hasta la puerta de Santa Bárbara, que con los recodos que tendria que hacer la acequia, equivalen á mas de legua y media.

Conduciendo el agua al arroyo de Valdevivar, á donde hay una serie de pozos que son los registros de minas que van al Retiro, resulta por el mismo plan de D. Juan de Villanueva

que se ahorran 3800 varas de mina, y 7218 de acequia descubierta, que entre las dos componen un ahorro de 11.018 varas, que es cerca de la sexta parte de la longitud total de la acequia, y si se reflexiona que las 3800 varas son de mina y que por el plan de Villanueva resultan 11.685 varas de esta especie de obra en toda la extension de la acequia, se ve que se ahorra muy cerca de la tercera parte del total de mina en el proyecto, que es la parte mas costosa.

Bien conozco que estas minas se hallarán acaso en mal estado, particularmente la de los pozos que empiezan en el arroyo de Valdeivar; pero hallense en el estado que quieran, siempre deben producir un grandísimo ahorro; pues aunque no fuera sino el que origina el estar abiertos los pozos de registro, era de mucha consideracion. En cuya atencion juzgo que el ahorro de toda la presa y el que resultaria introduciendo el agua en el pozo de Fuencarral ó en la mina que principia en el arroyo de Valdeivar, compensarian el mayor aumento de jornales y del valor de materiales que ha habido desde el año de 1808 hasta el presente; por lo cual esta obra, si el cómputo de D. Juan de Villanueva es exacto, lo mas á que podria ascender seria á los 12 ó 13 millones en que la reputaba en el año 1808. Y aun poniendo en ejecucion las obras que llevo indicadas en las montañas que tienen sus vertientes al Guadalix, lo mas á que puede subir el gasto es á unos 20 millones de reales.

Llevo expuesto que he recorrido el terreno por donde debe pasar esta acequia con el papel de D. Juan de Villanueva en la mano, y por consiguiente he notado de paso algunas otras modificaciones que se podrian y deberian hacer; pero que no es ahora del caso expresar.

Las ventajas que resultarian de poner en ejecucion este proyecto, compensarian con mucho exceso los gastos. En efecto, aunque no se hiciesen depósitos ni ninguna de las obras expresadas, solo el considerar en Madrid los 1498 reales de agua corriente que en las mayores escaseces tiene el rio, traía unas ventajas de mucha consideracion; y para que no quede duda de ello basta indicar que la villa de Madrid cuando vende un real de agua es por el valor de ocho mil ducados; y puestos los 1498 reales de agua en Madrid, resulta que se tiene una riqueza de 131.824000 rs. vn.; que es diez veces mayor que los gastos de las obras necesarias para su conduccion.

Por otra parte se debe tener en consideracion que se puede conseguir el riego y asegurar la cosecha de trigo en todos los parages por donde pase la acequia y los propietarios traten de establecerlo. Con este objeto observaré que aun en el año mas

escaso de aguas se asegura la cosecha de trigo, que es la que mas nos interesa, con darle dos riegos. Estos se necesitan dar desde octubre hasta mayo, ambos inclusive, época durante la cual lleva el rio Guadalix toda el agua necesaria; por lo cual se puede asegurar la cosecha de este cereal en todo el terreno por donde pasa la acequia. Estos riegos se deberán dar por precios muy equitativos. He manifestado antes que tomando el cálculo siempre reducido á la décima parte del coste que tendria por el sistema de norias, se podria reputar su valor en 32 rs. el de la fanega del marco real; pero en mi concepto se podria reducir á 30 rs. en beneficio de los labradores, á quienes por todos títulos se debe fomentar.

Recogido el trigo, el estado de la agricultura no se halla en un grado tal de adelantamiento que en el mismo terreno se siembre inmediatamente otra semilla y resulten dos cosechas al año, y ya nos contentariamos con que se llegase á establecer la alternativa de cosechas y se desterrase el perjudicialísimo sistema de barbechos; además de que tampoco hay suficientes brazos en todos los pueblos por donde se habia de establecer este cultivo; por lo cual se puede reputar que en los meses de escasez de agua no se necesita esta para la agricultura, sino para huertas, jardines ó plantíos de árboles, y para estos objetos y hermohear á Madrid hay suficiente con los 1498 rs. de agua de las mayores escaseces.

Suponiendo que la acequia condujese en lo demas del año solo 2000 rs. de agua, resultaba que con esta cantidad se podrian regar en los ocho meses que hay desde octubre hasta mayo, ambos inclusive, 30.472 fanegas del marco real, y á razon de 30 reales darian un rédito de 914160 rs. al año.

He fijado bien bajo el precio del agua para que los labradores se estimulen á disponer sus terrenos de modo que se puedan regar, y considerando ahora que el riego seguro no haga mas que aumentar en una mitad el producto, es decir, que lo que produce seis, que es lo regular en las cercanías de Madrid, no produzca más de nueve, le resulta un valor ó ventaja muy considerable para que por todos los medios posibles traten de establecerlo.

Para hacer mas palpable estas ventajas, debo observar que en el estado actual de la agricultura en la provincia de Madrid, en diez años consecutivos se cogen tres cosechas buenas, en que una fanega de semilla produce diez: tres medianas en que se cogen seis por una de semilla: una menos que mediana en que se recogen unas cinco por una; y otras tres malas, cuyo producto lo supondremos en tres por uno, á pesar de que algunas veces no se coge ni la semilla. De donde resulta que en

los diez años lo mas se pueden coger 62 fanegas de trigo. Asegurando el riego en las épocas oportunas, se obtendrían, segun la experiencia lo tiene acreditado, 90 fanegas lo menos en los diez años, á razon de nueve por uno: por lo cual tenemos un aumento de cosecha de 28 fanegas. Suponiendo un año con otro á 35 reales el valor de la fanega de trigo, importa este aumento 980 reales; y como á una fanega de tierra de las del marco de Madrid se le acostumbra echar una fanega de semilla, resulta que su riego costaría 170 reales en estos diez años á razon de 17 reales la fanega; y como la ventaja es de 980 reales, resulta que se viene á ganar cerca de seis veces mas de lo que cuesta el riego.

Todavía se podría sacar mas renta en Madrid por los baños y lavaderos públicos; pero como el fin principal que se busca es la comodidad del vecindario, lo que se cargue por estos dos objetos no debe ser con la mira de proporcionar una renta, sino lo preciso únicamente para los gastos de la conservacion de estos establecimientos. Ademas hay otra porcion de utilidades indirectas; produciendo mas todos los terrenos que se regasen, se aumentaría la riqueza de los pueblos inmediatos, crecería su poblacion y produciría mas en diezmos, contribuciones &c., y por otra parte se tendrían en Madrid con mas conveniencia muchos artículos de primera necesidad.

Hay ademas otra utilidad directa que se debe tener en consideración, y es que teniendo la villa de Madrid destinados 7000 reales semanales para conservar y aumentar las aguas, se ahorran 365000 reales anuales. De manera que uniendo esta partida á la anterior que produciría el riego, resultan 1.279160 rs.; y como el capital que se necesitaba emplear para todos estos objetos está reputado en unos 13 millones, se sigue que producirían cerca de un diez por ciento. Esto es ademas de las utilidades que resultan de conseguir el surtido del vecindario de Madrid, y de suministrar aguas con abundancia al Retiro, Casino de la Reina mi Señora, al Real Jardin Botánico y á la Veterinaria, y de hermosear la poblacion con fuentes, surtidores, arbolados &c. &c. Por cuyo motivo no hay que dudar un momento en que este proyecto es el mas conducente.

Pero si ademas se adoptase el sistema de formar los depósitos y las otras operaciones que he indicado en las montañas que tienen sus vertientes al Guadalix, entonces se podría establecer en Madrid en todos tiempos la limpieza con agua corriente, y se proporcionaba un ahorro de mas de un millon de reales que gasta la villa anualmente en conseguir este objeto, y ademas resultaba al vecindario la comodidad de no percibir malos olores y evitar otras circunstancias perjudiciales á la salud pú-

blica. También se podría contar con un producto considerabilísimo que daría el riego constante de todo el verano, el suministrar en todos tiempos agua á la fábrica de la China para mover sus máquinas, y darlas puras y limpias al canal de Manzanares; todo lo cual se conseguía con unos cinco á seis millones de reales que se gastasen en disponer los depósitos y demás operaciones en las montañas: de manera que el gasto total se podrá regular en un millon de duros. En este caso las utilidades directas que produciría este proyecto serian el millon que se emplea en la limpieza; y 363000 reales por el ahorro de las obras para aumentar la cantidad de aguas; 914160 reales por el riego de los terrenos destinados al trigo, y otro medio millon lo menos que produciría el riego en los otros cuatro meses restantes del verano: de modo que el total de utilidad directa ascenderia á 2.779160 reales; y subiendo el gasto lo mas á un millon de duros, resulta un rédito de mas de trece y medio por ciento.

Esta ganancia es bastante considerable para estimular á la empresa sin otro motivo que el de especular, pues son muy pocas, ó acaso ningunas, las negociaciones en que se podrían emplear los capitales que producen tanta utilidad. Pero reuniéndose ademas las otras ventajas que ya se han mencionado de hacer á Madrid la mas hermosa, agradable y sana de todas las cortes de Europa, hacen que en mi concepto no se debe dudar ni un instante en emprender este proyecto. Ademas se debe considerar que estos gastos se emplean en jornaleros y artesanos, y que todavía se podia economizar algo poniendo á trabajar los presidiarios y la tropa: de modo, que sin salir un maravedí del reino estos operarios retribuían en su consumo al estado casi la misma cantidad que se les daba.

Hay otra razon, y acaso la mas poderosa de todas, para proceder desde luego á realizar esta idea, y es la siguiente: cualquiera que sea el pensamiento que se trate de adoptar, sea tomando las aguas del Jarama ó del Lozoya, el canal ó acequia ha de venir á cruzar el Guadalupe, y debe pasar despues por los terrenos de esta acequia: luego procediendo á ejecutar esta se tiene la ventaja de que desde luego se introducen en Madrid 1498 reales de agua, que es mas de cuatro veces la que hoy tiene; y si se viese despues que los medios que yo propongo no surtiesen el efecto deseado, se estaba á tiempo de hacer las demás obras conducentes para introducir en esta acequia las aguas del Jarama ya reunido con el Lozoya, ó las de este solo. Pero si se procediese al contrario, esto es, principiando la obra en la confluencia de ambos rios, ó en el pñon de la Oliva, no se podía llegar á obtener ninguna utilidad hasta haber

gastado mas del duplo de lo que costaria este proyecto del Guadalix. En el caso de que V. M. tuviese á bien decidirse por este se deberá proceder á reconocer todas las minas que conducen el agua al Retiro y á esta M. H. Villa, los principales puntos en la superficie del terreno que resultan marcados por mi nivelacion, y solo falta determinar la altura de estos puntos fijados por mí sobre el fondo de dichas minas, para que con estos datos se halle con exactitud su desnivel con el Salto del Hervidero; y en virtud de este conocimiento y lo que llevo expuesto, fijar como corresponde la toma de aguas, y por consiguiente el principio de la acequia, que en mi concepto no deberá distar mucho del parage que llaman la *tabla*, en el mismo rio Guadalix.

Hecho esto se debería proceder al levantamiento del plano no solo del terreno, sino de la acequia proyectada: pues, repito, que he notado otras varias cosas que necesitan variacion respecto de lo propuesto por D. Juan de Villanueva, y entonces se podrá calcular con exactitud su coste, el tiempo en que se concluirá y demas circunstancias, como igualmente el tratar de los medios de reunir los fondos que se necesitan para la empresa, sobre cuyo punto, aunque ya tengo meditado lo suficiente, y creo que con una justa equidad y exactitud se podrian tener los necesarios, no me detendré en este particular, porque seria exponerse á perder el tiempo si luego se adoptase por V. M. otra idea diferente de esta.

Proyectos particulares.

Aunque el proyecto de que acabo de hablar es muy racional, muy asequible y muy útil (pues en todos los cálculos que me han servido de base para deducir las ventajas he tomado el mínimo, y al calcular los gastos, he procedido al contrario para no salir despues alcanzado); sin embargo, creo de mi deber el indicar á V. M. todos los medios que se podrían adoptar para suplir la falta de agua indispensable en Madrid. Esta la he graduado en 200 reales de agua en los cuatro meses de junio, julio, agosto y setiembre. Un real en un mes equivale á 8040,64 pies cúbicos, luego en los cuatro meses produciría 32.162,56 pies cúbicos, y los 200 reales en los expresados cuatro meses equivaldrán á 6.432,512 pies cúbicos. Luego Madrid tendrá el agua suficiente para el consumo de su vecindario, si en alguno de los parages altos ó en varios puntos de la poblacion se formase uno ó mas depósitos que contruviesen esta cantidad de agua. Suponiendo que á este depósito se le diesen 30 pies de profundidad, resulta que debería dársele una base ó superficie

de 214417 pies cuadrados. Este depósito sería fácil llenarlo ya con las aguas llovedizas, ya con las sobrantes de las fuentes en el invierno. Podrían distribuirse varios en distintos puntos de Madrid que equivaliesen al total calculado, y quedarían satisfechas las necesidades más urgentes de la corte. Estas aguas serían muy saludables, y en el verano estarían muy frescas y hermosas, como cualquiera se puede convencer viendo el aljibe que hay en el convento de los padres capuchinos del Prado; pero en caso de que se adoptase esta idea, no se debería sacar á brazo el agua sino por medio de grifos, que se deberían poner lateralmente y á diferentes alturas, teniendo la entrada por algun parage donde hubiese desnivel, ó por medio de escaleras: en cuyo caso estos depósitos servirían de fuentes públicas.

Podría adoptarse tambien la idea de fabricar las casas como en Cádiz y otras varias ciudades en que sustituyendo las azoteas á los tejados se recogiesen las aguas llovedizas en el aljibe que debería haber en cada casa y quedaría suplida esta falta.

Por último, Señor, voy á indicar de qué modo se podría aumentar artificialmente el producto del agua en los viages de Madrid y del Retiro por medio de las minas que hoy existen. Esta idea se reduce á formar en los parages por donde las hay varios pozos que no tengan tanta profundidad como las mismas minas, y sin que se comuniquen con ellas. Estos pozos se deberían situar de modo que las aguas llovedizas se recogiesen en ellos y los tuviesen siempre llenos (al menos en el invierno).

Esto originaria el que la tierra se empaparía bien por todas partes en su interior, y como las minas deben estar inferiores al piso de dichos pozos, toda el agua que se introdugese en las entrañas de la tierra iría á filtrarse en ellas y se aumentaría el caudal del agua en todo tiempo.

Estos tres pensamientos podrían remediar el mal; pero además de que serían costosos, principalmente los dos primeros lo remedjaban á medias, y no contribuían sino para lo absolutamente indispensable, dejando subsistir las demás causas de insalubridad, aridez, &c.

Conclusion.

Resumiendo todo lo expuesto resulta que el proyecto de traer á Madrid las aguas del Jarama es posible; pero atendiendo á su mucho coste en comparacion de sus ventajas, se debe desechár enteramente, ó á lo menos por ahora.

El traer las aguas del Lozoya solo, tiene casi los mismos inconvenientes que el proyecto del Jarama; pero en caso de pensar en esto se debería antes examinar si sería mejor el tomar las aguas hácia Buitrago, ó entre Buitrago y el Paular.

El proyecto del Guadalix es posible. Con su caudal actual de agua hay suficiente para remediar las necesidades de esta capital, como son: surtir al vecindario, al Retiro, Casino de la Reina mi Señora, Jardín Botánico, Veterinaria, hermostear la corte &c. &c.; y si se añade el sistema de construir depósitos en la forma indicada, se pueden conseguir todas las ventajas del proyecto del Jarama, sin ninguno de sus inconvenientes, y con menos de la mitad del coste y tiempo; es decir, que además se podrá conseguir el riego en los parages donde se quiera establecer, se podrá dar agua á la fábrica de la China para mover sus máquinas, y tambien al canal de Manzanares. Y como su coste es bastante moderado en comparacion de las grandes ventajas que puede producir, y por otra parte los demas pensamientos indicados son mezquinos; resulta que en mi concepto se debe preferir el proyecto del Guadalix con las modificaciones que llevo expuestas. Este proyecto y el particular del Jarama, tomando las aguas entre la venta de Pesadilla, y la confluencia del Guadalix, completaban cuanto se podia desear sobre este punto. Pero así como he dicho que el parcial del Jarama es muy propio para ser promovido y efectuado por un particular ó por una compañía: el del Guadalix ó cualquier otro que tenga por objeto el traer aguas á la corte, no puede ser emprendido sino por el gobierno como una obra de pública utilidad, ó por la villa de Madrid, ó por el Real patrimonio de V. M., ó contribuyendo estos fondos á proporcion de las ventajas que cada uno habia de reportar. V. M. con sus superiores luces resolverá lo que sea de su soberano agrado.

Madrid 11 de noviembre de 1819. = Señor = A. L. R. P. de V. M. = Josef Mariano Vallejo.

CONSEJO DE COMERCIO DE FRANCIA.

Exposición sobre la formación de un Consejo superior de Comercio y de las Colonias, presentada á S. M. el Rey de Francia por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 6 de Enero de 1824.

Señor: Veinte y cinco años de revoluciones y de guerra marítima habian debilitado el comercio exterior de la Francia, cuando el feliz regreso de V. M. le dió la esperanza de salir de sus ruinas. Despues de este memorable acontecimiento, todo lo que podia emprenderse para realizar esta esperanza lo ha intentado la actividad francesa; todo lo que ha parecido mas propio para auxiliar estos esfuerzos se ha puesto en práctica por el gobierno de V. M.

Mas el Interés del comercio exterior se complica con todo lo que reclama tambien proteccion en el comercio interior; es decir, la agricultura, la industria fabril, y ese inmenso movimiento comercial de que la Francia misma es el teatro, y aquellas la ocasion y el origen. Grandes y utilísimos esfuerzos han hecho la administracion y las cámaras para conciliar y hacer marchar á la par estos intereses distintos pero nunca opuestos. Nuestros aranceles han tenido grandes y numerosas mejoras. Mas en esta materia, cada dia y cada incidente descubren la necesidad que háy de nuevas mejoras. Sujeto el comercio á una multitud de influencias que nacen de la movilidad de las circunstancias, tanto en lo interior como fuera, es el mas variable de todos los intereses sociales, y el que puede ser observado con mas constancia ayudada del mayor tino: por lo cual debia yo buscar los medios para lograr conocer sus necesidades en el momento mismo de manifestarse, y remediarlas con prontitud y discernimiento. Presento, pues, á V. M., despues de haberme puesto de acuerdo con sus ministros, el resultado de nuestras reflexiones.

Las relaciones mútuas del gobierno y del comercio estan repartidas en el dia entre cuatro departamentos ministeriales. Si es verdad que repartida de esta manera la accion de la administracion no ha presentado alguna vez la armonía que era de desear, no creemos sin embargo que fuese útil reconcentrarla toda en un solo departamento.

La division actual presenta ventajas que importa conservar, porque facilita los medios de poder obrar de un modo mas inmediato, y por lo mismo mas eficaz sobre los diversos objetos que por su diversidad misma pertenecen naturalmente á ministerios diferentes, y no podrian separarse de ellos sin dejar incompletas muchas de sus atribuciones esenciales. En efecto, se conoce que la formacion y la aplicacion de los aranceles, medio principal de la accion del gobierno sobre el comercio, no podria colocarse en ninguna otra parte sino en el ramo de Hacienda, sin que se turbase el orden económico de las rentas y del Estado: que el ministerio del interior, al cual pertenece cuidar de los progresos de todas las industrias aplicadas á la tierra y á las artes, no debe quedar separado de nada de lo que toca al comercio, que es su auxiliar natural: que el cuidado de los intereses coloniales tiene íntimo enlace con el ramo de marina; y que la naturaleza misma de las cosas quiere que los cónsules de V. M. en los países extrangeros reciban la direccion del departamento de los negocios extrangeros.

Mas si es conveniente que la accion quede dividida, tambien es necesario que en todo la determinen unas mismas miras

y la dirija un mismo espíritu. ¿Pues cómo podrá hacerse siempre así si los que la ejercen no tienen conocimiento de unos mismos hechos, no se fundan en unos mismos documentos, ni tienen ocasion de reunir sus observaciones y sus luces?

Los hechos comerciales de toda naturaleza, los documentos de todas clases, esparcidos en el día en diferentes administraciones, es menester traerlos á un centro comun para que se comparen, se estudien y se sujeten á una seria discusion. Y en efecto, de su reunion, de su comparacion, del apoyo que unos á otros se prestan, de las investigaciones á que dan lugar, es de donde nace la posibilidad de apreciarlos bien, de sacar de ellos todas las consecuencias, de comprender todo lo que aconsejan, y aprovechar todos los elementos de mejoras que contienen.

Formar este centro comun sin variar nada de las atribuciones actuales de los diversos ministerios; formar en el corazon mismo de la administracion una institucion ante la cual venga á comparecer todo lo que pertenece al comercio, con relacion al extranjero y á las colonias, para meditarlo, examinarlo y deliberarlo; y en donde se preparen y sazonen todas las disposiciones del gobierno y de las cámaras que pueden influir en nuestras relaciones comerciales; tal es el fin que nos ha parecido indicado por lo que nos ha enseñado lo pasado, y por las necesidades de lo venidero. V. M. juzgará si se logrará con el proyecto de la ordenanza que tengo el honor de someter á su Real aprobacion.

En un país como la Francia, el comercio ejerce tanto imperio sobre la fortuna pública, que el gobierno entero debe asociarse para buscar y combinar todos los medios capaces de favorecer su aumento y dilatar su prosperidad. Así pues en materia tan grave, el primer impulso debe partir de la reunion de todos los ministros, ayudados de la cooperacion de ciertos funcionarios especiales, igualmente que de las luces de algunas personas escogidas fuera de la administracion. En esta misma reunion deben deliberarse solemnemente antes de presentarlas á la aprobacion de V. M. y á la discusion de las cámaras, todos los proyectos de leyes y ordenanzas, que se crean de utilidad para los intereses comerciales del país. Tal es el objeto del *Consejo superior del Comercio y de las Colonias* que proponemos á V. M. se forme; consejo compuesto de todos los ministros secretarios de estado, de dos ministros de estado, del director general de aduanas; del director de agricultura, del comercio y de las artes en el ministerio del interior; del director de los negocios políticos en el ministerio de los negocios extranjeros; del director de las colonias en el ministerio de marina, y de otras cinco personas que V. M. nombrará de

aquellas que su experiencia en estas materias y otros títulos á la confianza pública recomienden mas particularmente á la de V. M.

Sin embargo, no es este consejo mismo en donde se podria formar el trabajo preparatorio y circunstanciado, sin el cual sus deliberaciones no tendrian un objeto fijo ni elementos ciertos. Es indispensable poner bajo su mano, y sacar, por decirlo asi, de su seno el instrumento de su propia accion. Proponemos, pues, de erigir al lado del Consejo superior una *Direccion de Comercio y de las Colonias*, encargada de recoger todos los hechos y documentos comerciales, de examinar todas las solicitudes generales del comercio remitidas á los diversos ministerios, de pedir por el conducto regular de los diversos ministerios los informes necesarios para ilustrar y completar sus elementos de instruccion, de apreciar en fin con el auxilio de todos los medios que estan en sus manos, y de proponer despues en el Consejo superior todas las providencias que le pareciesen mas propias para mejorar el comercio y navegacion de la Francia.

La necesidad de esta Direccion está bien patente: la eleccion de sus individuos debe hacerse atendiendo á la naturaleza de sus atribuciones: estas mismas son las que reclaman la cooperacion de los cuatro funcionarios que en las secretarías del despacho de Hacienda, Interior, de Negocios extrangeros y de la Marina, tienen encargo especial de los negocios relativos al comercio y la industria agrícola y fabril, á nuestras relaciones políticas, á nuestra navegacion y á nuestras colonias. Reunidos para comunicarse con frecuencia todo lo que hayan observado, para conferenciar sobre los intereses que son el objeto diario de sus tareas, para considerarlos bajo todas las diversas relaciones que nacen del orden de los negocios á que estan respectivamente dedicados, conocerán la necesidad, y cumplirán con esmero el deber de enriquecer á porfia el depósito en que todos podrán hallar los medios de hacerse mas útiles á su pais. Ayudados recíprocamente de las luces venidas de puntos diferentes; advertidos por su propia experiencia que el bien ideal no es siempre el bien posible, se mantendrán igualmente distantes, tanto de las ideas exclusivas como de las teorías absolutas contra las cuales el poder de los hechos y el hábito de los negocios son la mejor salvaguardia.

La Direccion se completará con un consejero de estado y dos *maitres des requêtes*, quienes ademas de asistir á estas deliberaciones, tendrán el encargo especial de reunir y coordinar todos los documentos, darlos á luz, examinar y analizar las memorias, preparar los informes, y cuidar de que todos los informes pedidos por la Direccion se remitan con puntualidad.

El primero tendrá el título de Secretario de la Dirección, y dirigirá el trabajo que acabo de indicar, y además será el Secretario del Consejo superior, del cual será parte en este último concepto.

La *Dirección de Comercio y de las Colonias* será puramente consultiva. Mera emanación de los ministerios que tienen acción sobre el comercio, sus relaciones no pueden existir sino con estos mismos. Sin embargo, estas relaciones no han de estar limitadas á la atribución pasiva de recibir los documentos que se le remitan, á examinarlos y deducir las proposiciones que han de presentarse al *Consejo superior*. La Dirección ha de tener facultad en caso necesario de dirigirse á los ministros y administraciones generales, tomando la iniciativa para las noticias y explicaciones que se requieran, para que pidan informes á las cámaras y consejos de comercio y fábricas, como también las noticias que haya de adquirir de los agentes del gobierno tanto en lo interior como en los países extranjeros. Importa además que en ciertos casos tenga la facultad de pedir á los ministros competentes se haga *información* ^x *especial* sobre algunas cuestiones de comercio de importancia, siempre que vean no ser suficientes los medios ordinarios de correspondencia é instrucción. Este modo de investigación se emplea muchas veces con grande utilidad en un pueblo vecino; y seguramente ganaremos mucho en introducirlo entre nosotros, acomodándolo á las formas de nuestra administración.

Habiendo manifestado el plan y el fin de la institución que propongo á V. M. de introducir en la administración de su reino, me parece que con esto he demostrado su utilidad. Destinada á conocer é interrogar, á proporcionar los medios de publicar cuando sea tiempo todo lo que en las actas de nuestra propia administración, en la intervención de nuestras cámaras y consejos de comercio y fábricas, en la correspondencia de los cónsules de V. M. en países extranjeros, de sus gobernadores y administradores en sus colonias, de los comandantes de sus apostaderos en todos los mares, y en fin de sus agentes de cualquier especie que sean, todo lo que sea propio para manifestar el estado y resultados del comercio general en todos los puntos del globo; no solo ofrecerá esta institución la inmensa ventaja de referir á miras sistemáticas y de dirigir en un mismo pensar todas las medidas relativas á nuestra economía pública considerada bajo las relaciones agrícolas, comerciales, industriales y marítimas, sino que servirá también para señalar sobre cada uno de estos diversos puntos, y sobre cada uno de

^x *Enquete*, á que los ingleses llaman *inquest*.

los pormenores que comprende, cual sea, en cualquier instante, su situación verdadera; si el comercio va mejorándose; si al contrario declina ó si está solamente estacionario, y en todo caso indicará lo que podrá hacerse sobre cada objeto especial para el mayor interés de los ramos y para el bien general del país.

Si tal institución debe ser útil en todo gobierno, en el día que los intereses comerciales obran tan poderosamente sobre la suerte de los pueblos, yo no titubeo en mirarlo como indispensable en un gobierno que esta en contacto con unas cámaras legislativas, y necesita mas que ningún otro de apoyar todas sus actas, todas sus doctrinas en la verdad y publicidad de los hechos. Bastará una mirada sobre lo que pasa en un pueblo que ha precedido á los demas en esta forma de gobierno, y en la experiencia de todo lo concerniente al comercio, para conocer las ventajas que ha sacado de una institución poco diferente en la sustancia de la que se intenta introducir entre nosotros.

Esta recibirá del tiempo sus ampliaciones y mejoras, y un día producirá (como lo esperamos) todo el bien de que es capaz, y no será uno de los menores testimonios del afán paternal de V. M. en favor de la agricultura, de la industria, del comercio y navegacion de su reino, que son los primeros elementos de la prosperidad de los súbditos y de la gloria de los Soberanos. = *El Presidente del Consejo de los Ministros.* = *Jh. de Villele.*

Real decreto de S. M. sobre la formacion de un Consejo superior del comercio y de las colonias.

Luis por la gracia de Dios &c. Enterado de lo que me ha hecho presente el presidente de mi consejo de ministros, y habiendo oido sobre ello al consejo de estado, he ordenado y ordeno lo que sigue:

Art. 1.^o Se formará un *Consejo superior de comercio y de las colonias*, encargado de atender á la mejora sucesiva de las leyes y aranceles que arreglan las relaciones del comercio frances con el extranjero y con las colonias francesas; y á cuyo examen se remitirán los proyectos de leyes y órdenes en esta materia que hayan de presentarse á mi aprobacion.

2.^o *El Consejo superior de comercio y de las colonias* se compondrá del presidente, que lo será el de mi consejo de ministros, de todos mis ministros secretarios de estado, de dos ministros de estado, del director general de aduanas, del director de la agricultura, comercio y artes en el ministerio del interior, del director de los negocios políticos en el ministerio de

negocios extranjeros, del director de las colonias en el ministerio de la marina, de un consejero de estado secretario de la *Dirección*, de que luego se hablará, y de otros cinco individuos que Yo nombraré.

3.º Se formará, á las órdenes del presidente de mi consejo de ministros, una *dirección de comercio y de las colonias*, á cuyo cargo estará reunir los hechos y documentos que se requieran para ilustrar las deliberaciones del *Consejo superior*, y las providencias que Yo haya de tomar en todo lo tocante á la acción del gobierno sobre el comercio, en sus relaciones con el extranjero y con nuestras colonias.

4.º Esta *dirección* se compondrá del director general de aduanas, vicepresidente: del director de agricultura, comercio y artes en el ministerio del interior: del director de los negocios políticos en el ministerio de negocios extranjeros: del director de las colonias en el ministerio de la marina: de un consejero de estado, que será secretario de la *dirección*, y hará de secretario del *Consejo superior*; y de dos *maîtres de requêtes* que serán vicesecretarios de la *dirección*.

5.º El presidente de mi consejo de ministros dispondrá que por los ministerios de hacienda, del interior, de negocios extranjeros y de la marina, se pase puntualmente á dicha *Dirección* todo cuanto hubiere en hechos comprobados por la administración de aduanas, en la correspondencia y actas de las cámaras y juntas de comercio y fábricas, de los cónsules franceses en países extranjeros, de los gobernadores y administradores en las colonias, de los comandantes de los apostaderos en todos los mares, y fuere por su naturaleza á propósito para que pueda apreciar el estado y necesidades del comercio y navegación.

6.º A la *Dirección* se le comunicarán por medio de mis ministros las representaciones generales tocantes á comercio que se reciban en sus respectivos departamentos, y todos los informes que la *dirección* juzgue que deban pedirse á las cámaras y juntas de comercio, compañías, negociantes y fabricantes, ó á empleados de todas clases, sea en lo interior ó en el extranjero. Podrá proponer á los ministros competentes que manden hacer *informaciones (enquêtes)* para ilustrar ciertos puntos de comercio que sean susceptibles particularmente de controversia: Estas *informaciones* se harán por el zelo de los mismos ministros, quienes, si lo tienen por conveniente, podrán confiar su ejecución á la misma *dirección*.

7.º Con la ayuda de estos documentos y de todos los demas que la *dirección* pueda reunir, propondrá esta al *Consejo superior*, para darme cuenta, en su caso, todas las providen-

cias que crea útiles al comercio general de mi Reino. Todos los proyectos de leyes y de decretos en punto á comercio, aduanas y colonias, que los ministros de diversos departamentos crean conveniente presentar á mi aprobacion, se comunicarán antes á la *Direccion de comercio y de las colonias*, á fin de que despues se examinen y discutan en el Consejo superior.

8.º Mis ministros quedan encargados cada uno en la parte que le toca de la ejecucion del presente decreto, el cual se insertará en el *boletín de las leyes*.

Dado en el palacio de las Tullerías á 6 de enero del año de gracia 1824, y el 29 de mi reinado. = Luis. = Por el Rey, el presidente del consejo de los ministros = *José de Villèle*.

FABRICA DE SOMBREROS.

La historia de la fabricación de sombreros, bajo corporaciones gremiales en Valladolid, cuenta 235 años de antigüedad, y aunque reducidas las ordenanzas á solos siete capítulos, no hay mas que uno que trate de la fabricación de sombreros con solo la materia de lana, y esto bastará para conocer cuán escasos serian los conocimientos en aquellos tiempos para esta fabricación, y cuán inútiles las reglas prescritas en tales ordenanzas para poder añadir por este medio ninguna perfeccion á esta clase de manufacturas, hasta que por sí mismas quedaron con toda la nulidad de su primer origen. *En 28 de octubre de 1794 las pidió la superioridad para rectificarlas*, mandando se gobernasen por las antiguas hasta disponer otra cosa.

Así se mantuvo poco mas ó menos la fabricación de sombreros en los reinados sucesivos como todos los demas ramos de manufacturas nacionales, hasta que el Sr. D. Felipe v empezó á darles impulso y remover los estorbos que podian impedir su prosperidad. El Sr. D. Fernando vi protegió ya con particularidad el establecimiento de una fábrica de sombreros en Madrid, la que auxilió muy poderosamente el Sr. D. Carlos iii en 1789, conocida bajo el título de *Real fábrica de sombreros de S. Fernando*, y que actualmente sigue al cargo de los cinco gremios mayores, notándose que ya en aquel tiempo se trataba del consumo de castores, pelos de conejo y liebres, vicuñas &c. &c. Es verdad que tambien por aquellos tiempos las fábricas de sombreros extrangeras iban haciendo mejoras considerables, al paso que nosotros, faltándonos los auxilios químicos indispensables para aplicarlos con fruto á las mejoras de estas fabricaciones, tuvimos que apelar á los medios precarios de operarios extrangeros para poder conseguir algunos adelantamientos débiles, y siempre mercenarios; pero como ya por enton-

ces eran grandes los consumos de sombreros que se hacian para las Américas, fue cuando el Sr. D. Carlos III queriendo proteger y fomentar mas y mas este interesante ramo, recargó la entrada de los sombreros extrangeros en 1787 y 1789, con prohibición de entrada por la parte del reino de Portugal en 1774, y esto con extension á todos sus reinos y señorios.

Esta disposicion del Monarca sirvió poderosamente para que se aumentasen y mejorasen estos establecimientos en todos los ángulos de la península, en términos que llegó el caso de distinguir á varios fabricantes concediéndoles el uso de las armas Reales para sus fábricas. De esta clase fueron D. Tomas Suarez, establecido en Málaga: D. Domingo Torrijos, en Sevilla: D. J. N., en Badajoz: D. Francisco Barrié, en la Coruña: D. Antonio Partegat en 1817, en Valencia: D. Esteban Lorenzale en 1817, en Reus: D. Lucas de Quadros en 1818, en Santander: D. Francisco Sayas en 1818, en el mismo pueblo: D. Josef de Arijá en 1818, en Búrgos: D. Manuel Montaner, en Igualada; con otros varios de iguales clases y mérito establecidos en Madrid y Barcelona; observándose que los sombreros de Barrié tienen una pastosidad y finura, que en concepto de los consumidores, nada desmerecen á los de iguales clases extrangeras.

Nosotros que lo conocemos asi y que nos complacemos en alabar el esmero y aplicacion con que han concurrido nuestros fabricantes de sombreros para darle á esta manufactura la perfeccion que tienen hoy, no podemos menos de ponerles á la vista algunas noticias de las mejoras y adelantamientos que se hacen en otros países para que las examinen, juzgándolas y apreciándolas como inteligentes en la materia.

FABRICACION DE SOMBREROS.

De algunas mejoras hechas en el arte del sombrerero por Mr. Guichardiere, fabricante de sombreros de Paris.

Este benemérito fabricante presentó el escrito que vamos luego á insertar al jury central de la exposicion de 1823, juntamente con otro que insertaremos despues. En carta con que acompañaba estos papeles manifestaba que su intencion era de no concurrir á la exposicion, pero lo hacia porque sus obras se sujetasen al juicio del jury.

Experimentos.

He hecho esfuerzos para hallar el modo de desmugrar el

pelo de oso marino, cuya materia soy el primero que la he empleado en los sombreros. Para ello he probado: 1.^o la mugre vieja: 2.^o el ácido sulfúrico: 3.^o el subcarbonate de sosa, que es el que produce mejor efecto. No ocultaré que este ácido descompone algo los fieltros; pero se evita este inconveniente, haciendo otro baño bien acidulado, con el tartrate de potasa y el ácido gálico combinados. Con media hora de infurtido en este baño recobra el fieltro su consistencia ordinaria, y el sombrero conserva el color lo mismo que el que se fabrica con pelo de liebre.

Sabedor hace mucho tiempo de que los ingleses fabrican sombreros *impermeables*, he hecho sobre esto muchos experimentos. He empleado alternativamente varias disoluciones, como las resinas, las gomas lacas, las ceras vírgenes; pero no he logrado ningún resultado satisfactorio. Pienso continuar mis experimentos con el objeto de hallar algún medio que no dé paso al agua, al modo de las plumas de las aves acuáticas. Algunos fabricantes de París y de Leon han hallado el medio de impregnar el pelo del sombrero con un principio oleaginoso, lo cual les da un brillo que no es duradero. Este método, además de no preservar el sombrero de la acción del agua, la cual lo empaña, atrae todos los átomos del polvo que nadan en el aire.

En los últimos experimentos que he hecho sobre la tintura, me he convencido de que el sulfate de hierro, que contiene exceso de ácido, no altera el fieltro como el que contiene exceso de hierro. En virtud de esto el pirolignite de hierro, ó el acetate de hierro corroe del mismo modo. Débese, pues, dar la preferencia al sulfate de hierro cuando realmente es neutro, á causa de que su precio es menor.

Noticia sobre el modo de fabricar los sombreros que tienen pelo largo, con lustre y solidez al mismo tiempo, por medio del infurtido con la bruza, con el pelo de liebre de Francia arrancado.

Antes de la revolución la Francia gozaba la preferencia en los sombreros en todos los mercados de la Europa, América é Islas del continente. Sin exageracion puede decirse, que todos los pueblos del globo que gastan sombrero, daban la preferencia á los de las fábricas de Francia.

Antes de la revolución solo se fabricaban sombreros rasos en Europa, á excepcion de la Inglaterra y la Flandes. Los ingleses fabricaban y fabrican todavía sombreros de pelo ó *peludos*, á que llaman *ursones* y *medio ursones*; en los cuales la superficie está recubierta de pelos de castor, oso marino, ratas de Méji-

co &c., y de ellos hemos tomado este género de fabricación. Cuando vinieron á Francia en 1814 se introdujeron en nuestras fábricas y lograron seducir á algunos operarios, á quienes llevaron á Inglaterra para que fabricasen sombreros al modo flamenco. Pero sea que allí el pelo no está bien secretado, sea que el baño de infurtir preparado con el ácido sulfúrico no convenia á este género de fabricación, lo cierto es que los operarios franceses tuvieron que desistir de su intento, y se volvieron á Francia. Confiesan estos que para los sombreros recubiertos en la superficie tienen los ingleses una destreza sin igual. Es preciso confesar que este arte les debe algunos progresos, como son: 1.º el haber sustituido el tartrate de potasa al ácido sulfúrico en el baño de infurtir: 2.º el sustituir en el tinte el citrate de hierro al sulfate de hierro; y 3.º finalmente, de dos á tres años á esta parte fabrican todos los sombreros que no pasan el agua, ó son *impermeables* ¹. Este sistema de *impermeabilidad* es conocido en Italia y Alemania, ó á lo menos en Trieste y Viena.

Hace algún tiempo que se ha intentado hacer lo mismo en París; pero tengo entendido que no se ha conseguido. De aquí infiero que los ingleses han hecho mas progresos que nosotros en su modo de fabricar. A ellos les debemos tambien los medios de fabricar los sombreros de fieltro recubierto de un tejido de seda. Sin embargo, parece indudable que los Florentinos fueron los primeros que tuvieron la idea de este género de producción hace mas de 60 años.

Los flamencos fabrican sombreros de pelo ó *peludos* mas ricos que los ingleses; para cuyo efecto emplean el todo ó casi todo de pelo de liebre del Norte; materia que produce un fieltro muy poroso, lo cual facilita mucho desenvolver mucho pelo y dar hermosura á los sombreros, pero siempre es á costa de la solidez del fieltro; porque en todo sombrero poroso, al punto que la lluvia ataca á la cola que entra en el aderezo, se mancha el fieltro de tal manera que la bruza mas fuerte, con la mayor presión, no puede quitarla. Agrégase á esto que el tinte flamenco no tiene solidez, y por eso los mercaderes de París no quieren estos sombreros.

Hace unos 30 años que hemos empezado á imitar á los Flamencos, renunfiendo en lo posible lo útil con lo agradable: quiero decir, que damos menos pelo, el fieltro mas denso y el negro mas sólido, juntándose á esto mas ligereza. En comprobacion de esto diré que á pesar de ser tantas las fábricas de sombreros que hay en aquel país, y de estar gravados nuestros sombreros con

¹ Esta voz la usa D. Antonio de Capmany en su nuevo diccionario Frances-Español.

un derecho de 3 francos 50 céntimos á la entrada de aquel reino (derecho equivalente á una prohibicion), todavía suministramos un tercio de su consumo, sobre todo en Amberes, Bruselas, Gante &c. Los Alemanes tambien han imitado á los Belgas; pero no tanto como nosotros. En virtud de lo que ya dicho, parece que, á pesar de que hemos hecho pocos progresos, los cuales vienen de doce años acá, somos superiores á los Flamencos y Alemanes en todas las operaciones del arte del sombrerero.

Los Italianos, sobre todo en Trieste, han imitado la fabricacion flamenco en cuanto á la hermosura, y la nuestra en la solidez, haciendo hermosos sombreros, peludos y sólidos á un mismo tiempo. Lo que les da esta facilidad es el pelo de liebre de los montes de Suiza, de los Grisones, del Tirol, de la Carintia, de la Carintia, de la Estiria &c. que da mas accion fieltrosa que el del Norte. Para este efecto han creído que no era suficiente para tener un fieltro bueno y hermoso, tocar los pelos preliminarmente con el nitrato de mercurio dilarado en seis partes de agua (proporcion que es de costumbre). Para remediar este inconveniente han sustituido, en lugar de agua, diez y seis partes de un agente capaz de infurtir los pelos. Esta decoccion ó disolucion no puede dejar de ser astringente, y tener mucha afinidad con el nitrato de mercurio. Es, pues, constante que cuando dos agentes fieltrosos reunidos obran de concierto, ha de resultar una accion mas enérgica, y por consiguiente mejores productos. Una de las causas que contribuyen á estos resultados es que en la operacion preliminar del secretado tocan los pelos á los dos tercios de su largo, en lugar que los franceses y flamencos los tocan superficialmente, sin atender á que nuestro agente fieltrosante es la mitad menos activo que el suyo.

Es de advertir que este doble agente que emplean en Trieste, es para suplir la accion reentrante demasiado lenta de los pelos arrancados que estan casi limpios de cañones. Tambien advertiré que *reentrar y fieltrosar* no es una misma cosa, porque un sombrero puede muy bien reentrar y no fieltrosar, así como tambien puede fieltrosar sin reentrar; lo cual sucede casi siempre con los pelos arrancados, secretados por la disolucion ordinaria. Yo he experimentado esto cuando he hecho sombreros sin cañones, que no pueden fabricarse sino con el vello arrancado. En este caso me fue preciso bastir mucho mas pequeño, é infurtir con la mano mucho mas tiempo; y no hubiera logrado hacerlos bastante pequeños si los hubiese infurtido con la bruza.

A imitacion de los italianos, quienes emplean un doble agente para hacer reentrar y fieltrosar los pelos de liebre infurtiendolos con la bruza, no obstante que preparan el baño de infurtir con una fuerte disolucion de tártaro crudo mucho mas activo para

hacer rentrar que las heces de vino prensadas, de que solemos servirnos, y sin conocer sus métodos de secretar, yo he añadido la decoccion de plantas estípticas y mucilaginosas, que creo formaban la tisana que gastaban los sombrereros antes de descubrirse el secretado por medio del nitrato de mercurio. Como ellos he tocado los pelos á dos tercios de su largo, y por este medio consigo los mismos resultados. Pero debo decir que este sistema de fabricacion es mucho mas penoso que el modo comun; bien que tambien trae la gran ventaja de emplear el pelo comun del vientre de la liebre que regularmente no sirve sino para hacer malisimos sombreros, y mezclándolo con el pelo de cabras de Abisinia y el de conejo. Su precio medio es de cuatro francos, siendo así que empleándolo por el método italiano tiene un valor real de 10 francos: los pelos del costado y del pescuezo, cuyo precio medio es de 12 francos, adquieren un valor real de 18 á 20 francos; y los del lomo, cuyo precio medio es de 32 francos, un valor real de 40 francos: en atención á que con dos onzas y media, tres onzas, tres onzas y media y cuatro onzas de este pelo, se pueden hacer sombreros casi sin cañones, mas hermosos y sólidos que los del mismo pelo infurtidos á la mano por medio de caldas, y el secretado ordinario.

Por estas razones creo haber hecho una conquista de la industria extranjera. Amo mi pais y mi profesion con pasion. Sin ningun estímulo de recompensas he pasado mi vida en laboriosas indagaciones sobre los medios de perfeccionar el arte del sombrerero; es decir, que he hecho esfuerzos para ponerlo en armonia con los conocimientos que la química moderna ha difundido en las artes. Siempre que se me han presentado algunas ocasiones, las he aprovechado con ansia; pero por desgracia he predicado en el desierto. Un tal *Miel*, de las cercanias de Dijon, establecido hace tiempo en Trieste, vino á Paris con la mira de sacar utilidad de su secreto de fabricacion, vendiéndolo á algunos sombrereros. Habló á varios, quienes encaprichados con su sistema antiguo, no hicieron caso de sus proposiciones. Yo no tuve noticia de esto, y solo supe despues que habia vendido su secreto á un artista que lo emplea en su provecho &c. &c. (*Se continuará.*)

ECONOMIA POLITICA.

Ensayo histórico sobre el origen, progreso y resultados probables de la soberanía de los ingleses en la India. Por Mr. Juan Bautista Say.

Me parece que en el continente de Europa reina cierto er-

709
ror acerca de la soberanía de los ingleses en la India. Es común preguntar: ¿cuál es el origen de esta soberanía? ¿es la autoridad militar? ¿ó es el gobierno de la metrópoli? Se cree tambien que esta dominacion es el principal manantial de donde la nacion inglesa saca su opulencia. Los gobiernos mismos, á quienes tanto importa tener ideas sanas sobre las cuestiones de economía politica, tienen en este punto las mismas opiniones que el vulgo, imaginando que los pueblos de la India gimen bajo el yugo que les pone la Gran Bretaña, y que bastaria presentarse con fuerzas en aquellas regiones para acabar con un poder odioso y precario. Bonaparte pensaba libertarlos al paso por Egipto, y varias veces el gabinete de Petersburgo ha meditado el proyecto de llegar á Bengala por las orillas del mar Caspio.

Yo me tendré por dichoso si puedo desvanecer estas ilusiones que pudieran tal vez costar dinero y sangre á los pueblos de Europa. Por otra parte, ¿no es un espectáculo curioso una compañía de mercaderes, soberana de un país cinco ó seis veces mayor que la Inglaterra; y en qué tiene, segun algunos, 40 millones, y segun otros, 70 millones de súbditos? Aun cuando esta soberania no fuese mas que en el nombre; aun cuando no fuese provechosa mas que á la India misma contra la intencion de la compañía; aun cuando esta compañía estuviese atrasada en sus negocios, sin poder rembolsar los fondos anticipados por sus accionistas y acreedores; ¿no deberiamos indagar con mayor anhelo la verdad acerca de esto, y poner en claro un orden de cosas, sin ejemplar hasta ahora en los anales del mundo, y que acaso está próximo á padecer importantes transformaciones?

El primer privilegio para traficar mas allá del Cabo de Buena-Esperanza, se dió á una compañía de negociantes por la reina Elisabeth, en 1600. Su capital, formado de acciones de 5000 rs. vn. ascendia á 7.200000 rs. vn. Durante la dominacion de Cromwell en 1665, se suspendió el privilegio, y el comercio de la India, entonces imperio independiente gobernado por Aurengzeb, quedó permitido á todo ingles; pero tres años despues se restableció el privilegio y se perpetuó hasta el de 1689. En este tiempo (un año despues de la revolucion que expelió por segunda vez la familia de los Stuarts del trono de Inglaterra), el gobierno de Guillermo hallándose sin duda con falta de caudales, dió oido á las propuestas de una nueva compañía que por el privilegio que pedía y logró, ofreció prestar al gobierno 200 millones de reales, á ocho por ciento al año.

Lo que caracteriza esta última gracia es que fue dada por acta del parlamento, y confirmó los permisos concedidos á la

compañía por las cartas anteriores de formar y poseer plantaciones y factorías, y levantar fortificaciones para defenderlas en caso necesario. En aquel tiempo no se echaba de ver que se ponían los cimientos de un vasto imperio. Cuando hay dominios fortificados se necesitan tropas para la defensa: hay que resistir á los ataques, ajustar alianzas, hacer tratados de paz; y así es que desde el año de 1698, estos derechos que se asemejan mucho á los de la soberanía, se concedieron á los agentes de la compañía; pero con la cláusula de no poder hacer la guerra ni la paz, sino con príncipes ó pueblos que no fuesen cristianos.

Hasta entonces la compañía estaba en el Indostan en el mismo pie que los Nababs, los Rajahs, los Khans, y otros príncipes pequeños, que se habían ido haciendo independientes de los grandes príncipes mogoles, tártaros y persas, que en varias ocasiones invadieron aquellas regiones dilatadas. Despues de aquel tiempo, se renovó en varias épocas el privilegio de la compañía, con todas las formalidades de uso en Inglaterra para la promulgacion de las leyes. Unas veces se estipulaba que duraria el privilegio mientras que no fuese revocado; pero que se daría aviso de ello á la compañía tres años antes de la revocacion: otras veces se señalaba un término de cierto número de años para la duracion del privilegio, y espirado el término se continuaba el privilegio, haciendo que la compañía pagase esta gracia con sacrificios que casi siempre logró eludir.

Hasta el año de 1753 las posesiones territoriales y la soberanía de la compañía de la India, no se extendían á mas que á algunas ciudades, ó mas bien algunas fortalezas, como Madras, destinadas á proteger el corto territorio que las rodeaba. Mas por el mismo tiempo Dupleix, que mandaba los franceses en la India, hombre emprendedor y de mucha capacidad, pero poco escrupuloso en los medios de lograr el fin, dió la señal de una ambicion que si no excusa la que fomentó en los ingleses, á lo menos les sirvió de pretexto. Madras, que entonces era el principal establecimiento que tenían en la India, había capitulado á la vista de un corto ejército francés. Dupleix violó la capitulacion, se hizo aliado de un príncipe de la India que estaba en guerra con otro, y enseñó á los ingleses la política maquiavélica de que despues sacaron gran partido, de intervenir en todas las guerras de los soberanos del país, para dominarlos unos por otros. En todas las ocasiones se declararon contra los que estaban protegidos de los franceses. El lord Clive, persona muy hábil, dirigia las fuerzas de la compañía hácia mediados el siglo último: al fin logró completa ventaja, no solamente sobre los franceses, sino de los protegidos de ellos; y como en todas

las desavenencias que se suscitaban intervenia su poder, el éxito era comunmente en favor del príncipe á quien protegian. Tomaban parte en los despojos del vencido, y como el vencedor les era deudor de su corona, se hacía tributario de ellos, hasta que tenían bastante fuerza para despojarlos tambien.

Tippoo-Saib, sultan de Mysore, el último príncipe cuyo poderío podia intimidarlos, acabó entre las ruinas de su capital Seringapatam, tomada por asalto en 1799; y al presente la dominacion de la compañía se extiende por todo el curso del Ganges hasta mas allá de Delhy, sobre toda la península de la India, á excepcion de algunos puntos de la costa de Malabar, todavía sujetos á los portugueses; y á excepcion tambien de algunas provincias ocupadas por los Maratas, y los lugares donde estuvieron Pondichery y Chandernagor, devueltos á los franceses por la paz de 1814 y de nada sirven sino para encubrir el comercio que hacen algunos armadores franceses con las posesiones británicas.

En la primera ocasion que se presente todos estos trozos de territorio caerán en poder de la compañía inglesa, quien sabe que puede tomarlos en el momento que la política del gobierno inglés en Europa la autorice para ello. Todo lo demás está bajo su dominacion del oeste al este, desde el Indo hasta el rio Baranpooter; esto es, desde las regiones vecinas de la Persia hasta las que tocan con la China; y de sur á norte entre el mar Indico y los montes del Thibet. No es esto decir que los ingleses ó sus agentes gobiernen por sí mismos aquel dilatado pais, sino que está dividido en muchos principados, en que mandan ciertos príncipes con títulos varios de Nababs, Rajahs &c.; pero todos reciben la autoridad de los ingleses, y gobiernan á sus órdenes. Pueden mirarse como unos fiscales que dan á la compañía parte de los tributos que sacan de sus súbditos. Si alguno manifiesta poca sumision se pone otro en su lugar. Tambien la compañía administra directamente varias y dilatadas provincias, en donde tiene fuerzas suficientes para hacerse respetar de las demás. La capital es Calcutta: en ella se ven todos los establecimientos que regularmente hay al rededor de la capital de los grandes imperios; muchos empleados civiles, militares, judiciales, y muchos europeos ricos que tienen comercio con los demás países del Asia y de la Europa. Los europeos viven en edificios suntuosos con lujo asiático. La poblacion de Calcutta es de 6 á 700000 almas; la mayor parte son de la India fabricantes y mercaderes, que viven en una especie de barracas. Hay muchos criados y palanquines.

Tal es el estado de la compañía en la India; pero con relacion á la metrópoli, aparece como el intermedio de la domina-

ción del gobierno inglés sobre aquella parte del mundo. A medida que la compañía ha extendido su autoridad y aumentado sus impuestos, el gobierno inglés ha solicitado su parte, no obstante que aquella ha pagado siempre las fuerzas militares que el gobierno ha puesto á su disposición. El gobierno mira como propios los derechos de la soberanía, y por consiguiente el de poner tributos, aunque cede temporalmente el ejercicio de estos derechos á la compañía. Desde el año de 1767, cuando las conquistas de milord Clive transformaron una compañía de comercio en una potencia verdadera, quedó convenido que la compañía pagaría anualmente 40 millones al gobierno; pero el pago no llegó á realizarse enteramente, dando el motivo de los gastos que tenía que hacer la compañía para reducir los principies independientes; en tales términos que en 1773, lejos de poder pagar nada al gobierno, tuvo que pedirle prestados 140 millones. En 1785 pidió espera para pagar los derechos de aduana que estaba debiendo á la tesorería inglesa, y ascendían á cantidades considerables. En 1812 el gobierno hizo un empréstito de 248 millones de reales para la compañía.

Todos estos apuros y otras causas en que no es del caso detenerse, han ido poniendo sucesivamente á la compañía en la dependencia del ministerio británico. Sus directores residen en Londres y administran en la apariencia, por medio de sus agentes, los dominios de la compañía, porque esta es quien los paga; pero en 1784 el parlamento autorizó al ministerio para nombrar una junta permanente con el nombre de *board of control*, la cual se compone del ministro principal y otras personas. A esta junta tienen que consultar los directores para el nombramiento de empleos y operaciones militares y políticas. Esta junta es la que gobierna en realidad, sin que los directores tengan cierta independencia sino para las operaciones comerciales.

El nombramiento á todos los empleos así de Europa como del Asia, da grande influjo al gobierno. Se gradua que la compañía mantiene actualmente en la India 15000 agentes civiles, entre ellos 3.000 europeos: 160.000 soldados y oficiales, incluso 20.000 europeos, y en especial todos los oficiales: 25.000 marineros; de manera que el número de personas asalariadas es de 200.000.

Veamos ahora cuáles son las ventajas económicas que la compañía ó la metrópoli han sacado ó sacarán de la posesion de aquella colonia.

Valiéndonos de los datos mas recientes y tenidos por mas ciertos, hallamos que en 1798, no obstante haber pasado cuatro años de paz en la India, las rentas del estado anglo-indio fueron de 804 millones de reales. Los gastos, incluso el interés

de la deuda, fueron 812 millones; de manera que los gastos excedieron á las rentas en ocho millones de reales. El mal creció mucho durante el gobierno general del marqués de Wellesley, á pesar de todos los subsidios que exigió, y del territorio que añadió á las posesiones británicas. En 1806, tiempo en que acabó su encargo, las rentas ascendían á 1,540 millones de reales, y los gastos, incluso los intereses de la deuda, á 1768 millones, lo cual forma un *deficit* de 228 millones.

Dúdase entre los publicistas ingleses si el *deficit* creciente del caudal de la compañía procede de las pérdidas que tiene en su gobierno, ó de las que le causa su comercio. Estas últimas son mas difíciles de conocer; porque no tiene que dar cierta cuenta á la junta que antes se dijo. Sin embargo, se cree que gana en el comercio de la China; pero que no alcanzan estas ganancias para cubrir las pérdidas que tiene en los demas ramos. Una de las pruebas que de esto se dan, es que cuando en 1808 presentó una exposición al parlamento reclamando su ayuda, presentaron los directores el estado de todos los valores enviados á las Indias orientales y á la China desde 1797 hasta 1807, y otro de los valores recibidos de retorno. Estos estados manifiestan que los valores enviados exceden á los recibidos en la cantidad de 568 millones de reales en los once años; lo cual da un *deficit* de 44 millones por año, el cual debe añadirse á las pérdidas que tiene en su administracion, y que parece ascienden de 228 á 272 millones.

Todas estas noticias se han tomado de Adam Smith, de Colqhoun, de una obra sumamente apreciable de Roberto Hamilton sobre la deuda pública, y especialmente de la excelente *historia de la India inglesa*, publicada en 1817 por Mr. James Mill.

En vista de lo que va dicho causará tal vez admiracion que la compañía de la India tenga tantas deudas, tanto en la India como en Europa, y mas cuando no obstante tales deudas, nunca ha dejado de pagar á sus accionistas un dividendo de diez y medio por ciento. En 1805 confesaba deber en Inglaterra 600 millones y en la India 2560 millones, en todo 3160 millones. Pero es de advertir que fija esta deuda despues de haber deducido los créditos á su favor que cuenta como tales; y si estos créditos son en gran parte incobrables, no pueden considerarse como caudal para disminuir las deudas. ¿Qué aprecio se hará, por ejemplo, del valor de las fortalezas, de los almacenes, de otros edificios y enseres que incluyen en su haber? Además de que todas estas cosas no pueden valer para nadie lo que han costado á la compañía, ni lo que constituye la base de la evaluacion, no es un valor disponible para un gobierno, como lo sería para un particular. Cuando un particular hace una me-

jora de 500 reales en una tierra que vale 1000, puede esperar el vender su tierra en 1500 reales. Las mejoras son enagenables, porque lo es la tierra. Pero un gobierno no es mas que el usufructuario de sus dominios. Cuando pasan al gobierno que le sucede no recibe en cuenta al antiguo los establecimientos públicos que tuvo por conveniente hacer. Tales establecimientos se reputan hechos para utilidad del público, y con los servicios que le hacen continúan pagando al público los intereses del coste de su ereccion. El nuevo gobierno puede decir al antiguo: » el público es quien ha suministrado los fondos para esos establecimientos y se le debe el que los disfruten: yo no hago mas que cumplir las obligaciones contraidas, y no puedo rembolsar el capital, cuya renta debo? »

Hay otros créditos de la compañía de la India que no son mas realizables que estos. Por ejemplo, la compañía pone por haber 172 millones de reales que gastó en la expedicion de Egipto cuando Bonaparte se apoderó de aquel país. Claro está que este gasto se hizo por el interes de la compañía, mas bien que por el del gobierno inglés, quien no reconoce tal deuda. Con mas razón podria el gobierno de la Gran Bretaña pedir al de la India el rembolso de los gastos que le ocasionaron la escuadra de Nelson, y la expedicion que quitó á los franceses el Egipto. A lo menos estas dos pretensiones se destruyen una á otra.

Tal es tambien la partida de 200 millones que deben á la compañía el nabab de Arcot, y el rajah de Tanjore, cuyos dos príncipes no pensarán ciertamente en pagar á la compañía, la cual conquistó despues su territorio, y los dejó sin recursos.

Todos estos créditos de esta especie ascienden á 1.600 millones; los cuales no debiendo deducirse, segun pretende la compañía, de la deuda que confiesa de 3.160 millones, dejan el principal de esta deuda en certa de 4.800 millones de reales.

Hay pues motivo para mirar la compañía inglesa como una asociacion que es á un mismo tiempo comerciante y soberana, y no ganando nada ni en su soberanía ni en su comercio, se ve reducida á tomar prestado cada año para distribuir á los accionistas una apariencia de provecho.

Tales son los resultados reales, fundados en hechos, de esta famosa soberanía de los ingleses en la India. La compañía pierde, segun hemos visto, á menos que no haga perder á sus acreedores. El gobierno pierde tambien no solo las anticipaciones, los préstamos que se ve precisado á hacer á la compañía, ó á lo menos á responder de ellos, sino tambien los gastos considerables de los establecimientos coloniales destinados á proteger á los ingleses en Asia, y señaladamente los de la Isla de Santa Elena, del Cabo de Buena Esperanza y de la Isla Mauricio, llamada antes Isla de Francia. No hay ni uno de estos estableci-

mientos que no cueste mucho mas de lo que rinde. En un viaje de milord Valentia se lee que solo el del Cabo de Buena Esperanza cuesta cada año á los ingleses 24 á 28 millones de reales. ¿Qué indemnizaciones, fuera de la vanidad, tiene la Inglaterra de tales pérdidas? quiero decir, ¿qué provechos tiene que puedan tenerse por efecto del establecimiento de su compañía y de su soberanía en la India? ¿Serán los dividendos pagados á los accionistas? Pero suponiendo que se pagasen, no con empréstitos sino de las ganancias efectivas, ¿habrá quién piense que los comerciantes que hiciesen libremente el comercio, sin que hubiese tal compañía, no realizarían ningun beneficio en las mercaderías del Oriente que trajesen á Inglaterra y á otros estados de Europa? Parece mas que probable que sacarian mas de diez y medio por ciento de los fondos que empleasen en este comercio. Este provecho no debe pues mirarse como propio exclusivamente del establecimiento actual. Si la compañía no existiese, no tomaría prestado para pagar su dividendo; y el equivalente de este dividendo no dejarían de recibirlo los negociantes ingleses.

El mismo cálculo se puede aplicar á los provechos que tienen los fabricantes de Inglaterra en las mercancías que la compañía lleva á la India. Suponiendo extinguida la compañía, habría armadores que libremente llevarían á las Indias las mismas mercaderías, y darían á los fabricantes los mismos provechos. Así pues tales provechos no dependen del establecimiento de la compañía ni de las pérdidas que sufre.

Lo mismo puede decirse en razon de las mercancías de Oriente que venden los ingleses á las demas naciones de Europa. Sin la compañía no se venderían menos.

También se dice lo mismo acerca de los derechos de aduana que paga de sus importaciones la compañía. La única diferencia que hay en este comercio privilegiado es que la compañía está siempre debiendo alguna parte de los derechos que nunca pagará; en lugar que los particulares pagarían todo de contado, porque la aduana no les daría espera.

Finalmente, se alegan los provechos, sean ó no legítimos, de la compañía, como indemnización que tienen los empleados de las pérdidas que sufre; y en efecto si no hubiese compañía, si no hubiese soberanía inglesa en la India, no habría emplea-

I Una compañía que toma prestado un millon para distribuirlo entre sus accionistas como porciones de beneficio, saca un millon del capital del país, esto es, de los caudales que estan acumulados y pueden emplearse en hacer valer empresas industriales; y el mismo millon lo emplean los accionistas que lo reciben como parte de sus rentas, y en sus gastos improductivos. Redúcese pues á una disipacion como la de un pródigo que se come parte de su caudal.

dos. A la verdad puede decirse que sin contar los cabezas de las empresas, tendría sus agentes el comercio libre; pero hablando de buena fe, ganarían poco en comparación de la compañía. Hay pues aquí una indemnización efectiva. La compañía pierde ó hace perder á la nación inglesa cada año la cantidad de 240 millones de reales; pero hace que sus agentes ingleses ganen 40 ó acaso 80 millones. Tal es el cálculo de lo que la famosa compañía de la India añade á la riqueza de la Inglaterra: sin ella no compraría la Inglaterra todos los años 80 millones de beneficio al precio de 272 millones de pérdida.

Ademas de esto, de los 80 millones de provechos para el país ingles, no se debe contar mas que la parte que se extrae de la India sin exigir retornos, esto es, los caudales vueltos á traer á Inglaterra para ponerlos á interes; pues por lo que hace á los sueldos percibidos y consumidos en la India, la nación inglesa no gana en ello ni un maravedí.

Acerca de esto diré que son muy pocos los empleos que en la India permiten hacer ahorros grandes para venir con caudal á Inglaterra; pues por cada empleo lucrativo hay ciento medianos, cuyos emolumentos se gastan en el país mismo. Hastings trajo caudal inmenso, con el cual compró las certificaciones de inocencia que le dieron el tribunal de Inglaterra, y la mayoría venal de las dos cámaras del parlamento; pero Hastings habia estado de gobernador general trece años, y durante su mando tuvo las mas bellas ocasiones de despojar los príncipes del país y cometer extorsiones contra el pueblo. Ademas (dejando á un lado las consideraciones de la sana moral y de la sana política que no pasan por estas indecencias) cuando los provechos que traen los particulares á Inglaterra igualasen los 272 millones de pérdidas anuales que hemos dicho que la Inglaterra debe atribuir á su soberanía en la India, ¿será buen cálculo hacer que pague el estado, ó por mejor decir, los pueblos de Inglaterra, los caudales que unos cuantos individuos vienen á disfrutar tranquilamente en sus casas? ¿se descubre en esto algun gran germen de poder?

Para hallar el origen de la riqueza de un pueblo, no se ha de mirar á fuera, sino que se ha de buscar en el seno mismo de aquel pueblo. La activa y juiciosa industria de los ingleses, el orden y economía de los que hacen empresas, la proteccion que hallan en las leyes iguales para todos, son las minas de donde sacan sus tesoros, minas que estan á la disposicion de todas las naciones.

¿Qué será de la soberanía de los ingleses en la India, se me preguntará? Sería temeridad pensar que se pudiese dar una respuesta positiva á semejante pregunta. Nadie puede descubrir los misterios de lo futuro; pero hay sucesos que pueden tenerse

por mas probables, otros como menos probables, y algunos como imposibles. A cada renovacion del privilegio, el gobierno ingles y la compañía, por una idea confusa de su situación y de sus intereses, se han inclinado gradualmente á la emancipacion del comercio y á sustituir la soberanía del estado á la de la compañía. El último privilegio que se dió en 1813 y concluirá en 1834, previene que todo súbdito del imperio británico puede traficar libremente en la India, obteniéndolo el permiso de la compañía: esta no podría negar tal permiso, pues si lo hiciese, decidiría la junta de intervencion, de que se habló al principio. La compañía no se ha reservado exclusivamente sino el comercio de la China.

Se ve pues que no da la mayor importancia al comercio que propiamente se llama de la India, y que la soberanía se le va de entre las manos. Mas caso hace del comercio de la China, el cual da provechos; porque el té, ciertas especies de seda, y los nanquines no los hay sino allí; y esto obliga á los consumidores ingleses á pasar por las manos de la compañía; pero dentro de poco no serán solos los ingleses quienes les compren las mercaderías de Kanton; porque hay otros navegantes, en especial los americanos que podrán darlas mas baratas á las demas naciones. Los ingleses mismos se cansarán de pagar unos gastos de produccion exorbitante; y á fin de aumentar los derechos de aduanas, echará abajo probablemente el gobierno, esta última guarida del monopolio. No extrañaré que al espirar el presente privilegio en 1834 no vuelva á renovarse; que la India se gobierne por un virrey, y se declare deuda nacional la de la compañía.

En tal caso continuaría la compañía traficando en concurrencia con todos los ingleses, como mera asociacion comercial, y probablemente se iria extinguiendo poco á poco por no poder sostener la concurrencia del comercio libre. Si esto no ha sucedido ya, la causa es los intereses privados, que en este como en otros casos, prolongan la duracion de los abusos. Los empleos de directores de la compañía de la India se pagan caramente, y traen consigo un patronato muy extendido, es decir, que tienen muchos empleos que dar en Europa y en Asia, muchos favores que dispensar, reservando mucha parte de ellos para sí y sus familias. Los individuos de la junta de intervencion tienen tambien grandes sueldos; por cuyo medio los hombres que tienen influjo se hacen fácilmente de su partido, de ver oprimidas las orillas del Ganges, aumentada diariamente la deuda de la compañía y entorpecido el comercio nacional.

Sin embargo, desde que los principales empleados de la compañía y la administracion del estado se celan mutuamente; desde que resuenan quejas formidables en la cámara de los co-

munes; desde que multitud de escritos han patentizado á la nacion inglesa el verdadero estado de las cosas y sus verdaderos intereses, han ido disminuyéndose los abusos. La administracion en aquellas vastas y fértiles regiones parece que ha mudado de caracter: protege las propiedades; se administra la justicia en todos los países que los ingleses gobiernan directamente; y habiéndose hecho mas fáciles las apelaciones á los tribunales superiores, se han visto precisados los rajahs y príncipes tributarios á proceder equitativamente en sus juicios.

La policia europea, la represion de los crímenes, y el juicio de *juri* se va introduciendo poco á poco. Los ingleses han renunciado al proyecto de corregir las preocupaciones de los indios..... La paz reina en aquellos dilatados países que antes se disputaban cien déspotas para despojarlos alternativamente; la industria está protegida, y cada uno puede disfrutar del producto de su trabajo, y juntar capitales con seguridad; por lo cual es preciso confesar que nunca ha sido tan feliz como ahora la suerte del Indostan.

Dicen algunos que esta colonia se hará independiente como las demas; pero no se atiende á que en realidad no es una colonia, quiero decir, que los ingleses no han expellido ó destruido los naturales. Los indios son lo que eran en tiempo de Aurengzeb, y acaso mas industriosos y mas numerosos; y así serian los dueños de su propio país si tuviesen gana de ello. ¿Qué son 45000 dominadores esparcidos en una poblacion de 70 millones de almas? Pero esta poblacion es laboriosa y suave; muy distante de conocer que la independendia y otras instituciones políticas pudieran aumentar el bienestar de cada familia particular.... Si algun príncipe extranjero, ó algun usurpador, hicieran que les siguiesen, de buena ó mala gana, cierto número de parciales, tendrian estos menos medios de resistir á las fuerzas é intrigas británicas que tenian los príncipes que gobernaban el país antes de los ingleses, y sin embargo se vieron precisados á ceder á la superioridad de la táctica europea y de la política inglesa.

Cualquier fuerza europea se presentaria con gran desventaja en el Indostan, pues no hallaria, como algunos creen, un pueblo irritado que la ayudase. Los ingleses tenian por enemigos á los príncipes mas bien que á los pueblos, y ya no ha quedado ningun príncipe independiente. Las fuerzas europeas no podrian ir sino por tierra; y es fácil calcular la lentitud, gastos y pérdidas que tendria un ejército en semejante viage. Sin hablar de las naciones con quienes tendria que pelear en el camino (cuántos hombres, caballos y cañones se perderian en los arenales ardientes, en los pantanos, sin caminos trazados, en los rios sin puentes, para combatir, en llegando, una potencia bien estable-

cida, defendida por un ejército de 16000 hombres, armados á la europea, que ademas puede recibir por mar todos los refuerzos y municiones que necesitase!

Finalmente, si los ingleses de la India quisieran hacerse independientes de la madre patria y gobernar por sí el país, ¿cuáles serian los medios de lograrlo? La nacion inglesa de la India se compone de unos 20000 hombres de guerra, y casi otros tantos empleados de la compañía ó del gobierno, que es lo mismo, y de 4 á 5000 personas independientes, diseminadas á largas distancias unas de otras y ocupadas en cuidar de sus intereses particulares. La mayor parte de estos europeos solo piensan en volver á Europa para disfrutar de un caudal bien ó mal ganado, y no querrian exponerse á cerrarse el paso. Los insurgentes no tendrian á su favor mas que las reliquias de los cuerpos de tropas y de empleados que renunciarian á su patria y consentirian en fijarse en la India. La fidelidad de los *cipayos* ó tropas del país, disciplinadas y mandadas por europeos vacilaria entre los ingleses de Europa y los de Asia, ocasionando estas divisiones la debilidad de que pudiera resultar la expulsion comun, á no ser que la metrópoli enviase fuerzas que se aprovecharan de los lances que les ofreciese esta desorganizacion perjudicial.

En todo caso la emancipacion de la India parece imposible; pero ¿se debe desear por el bien del género humano, que las naciones de Europa pierdan su influjo en el Asia? ¿será de desear por el contrario que se aumente este influjo? La Europa no es lo que fue en los tiempos de Vasco de Gama y de Albuquerque: ha venido á un punto que el Asia nada debe temer de su dominacion, pues con sus déspotas y sus supersticiones no tiene buenas instituciones que perder, y puede recibirlas de los europeos. Estos, en razon del genio emprendedor que los distingue, y por efecto de los admirables progresos que han hecho en todos los ramos de los conocimientos humanos, estan destinados sin duda á subyugar el mundo, como han subyugado las Américas. No digo yo que lo subyugarán con la fuerza de las armas: la preponderancia militar es y será cada vez mas accidental y precaria: los europeos subyugarán el mundo con el ascendiente inevitable de las luces é instituciones que obran sin intermision. Ya no necesitan emplear la fuerza de las armas contra las naciones indígenas de la América. El Asia exigirá mas tiempo, á causa de su inmensa poblacion y de la fuerza de inercia que las costumbres tenaces é inmoviles oponen á toda innovacion. Pero la fuerza de las cosas vence al cabo. La religion de los magos ha cedido al islamismo, la de Brama ha perdido la mitad de los dominios donde reinaba; el islamismo se irá perdiendo tambien. Las comunicaciones marítimas se per-

feccionan cada día. En nuestro tiempo los viages á Bengala por el Cabo de Buena Esperanza, son una vez mas fáciles y prontos que antes de 1789. Los demas caminos del Oriente llegarán á ser sin duda alguna mas fáciles y cortos. La emancipacion de la Grecia ocasionará la del Egipto, y ganando terreno la civilizacion, quitará los estorbos que impiden las comunicaciones; porque al paso que se civilizan los pueblos, conocen cuanto les importa su mutua comunicacion. Entonces se podrá barruntar lo que el mundo será algun dia; pero el tiempo es un elemento necesario en todas las grandes revoluciones.

—o—

Negra para botas y zapatos por Mr. Braconnot.

El examen de las cosas mas comunes suele presentar resultados útiles, y por eso no me he desdeñado de examinar varias ceras ó pastas inglesas que me ha entregado un zapatero inteligente, quien las tenia por las mejores de las que se fabrican. En ellas he visto que como en todas las demas entraban unos mismos ingredientes, variando solo las proporciones: todas contienen negro de hueso ó marfil, ácido fosfórico, y á veces ácido sulfúrico en exceso: aceite fijo, un aceite volátil y un extracto que me ha parecido ser el de la cebada germinada. Así me ha sido fácil imitarlos; pero he logrado un resultado mucho mejor, simplificándolos como sigue:

Yeso pasado por tamiz de seda.....	2 libras.
Humo de pez.....	4 onzas.
Cebada germinada ó malt, que se usa para hacer la cerbeza.....	8 onzas.
Aceite de olivas....	6½ ochavas.

Se pone á macerar en agua casi hirviendo la cebada germinada para quitarle sus partes solubles; en un cazo se deslie con este líquido el yeso y el humo de pez; se evapora hasta consistencia de pasta, y luego se echa el aceite de oliva, del cual se puede aumentar la cantidad. A esta mezcla se añade si se quiere algunas gotas de aceite de limon ó de espliego para darle olor. A falta de yeso se puede usar arcilla de alfareros comun.

Este unto es el mas barato y mas bello: se extiende con mucha uniformidad, se seca pronto sobre el cuero con un ligero frote, quedando muy brillante, y no quema el cuero.

—o—

Estadística de la Escocia, y en particular de la ciudad de Glasgow, por Jaime Cleland, 1823: un vol. en 8.º en Glasgow.

En este país parece que llaman la atención estas averiguaciones, bien que no podamos dar acerca de esto una noticia muy puntual.

En una obra francesa sin nombre de autor ² se encuentra una noticia bastante extensa de la estadística de Escocia. El autor dice haberla tomado de un folleto impreso en Bruselas, y parece que los datos se refieren á los años de 1813.

De todos los datos que pueden recogerse de un pais, son los mas importantes los de poblacion, porque son los que pueden suministrar mas inducciones sobre la suerte y condicion de los hombres, que es lo que mas importa. Por ejemplo, si va creciendo el número de individuos se podrá decir que se aumentan los productos del pais: si la duracion media de la vida se prolonga, será evidente que el arte de vivir hace progresos, que los hombres estan mejor alimentados, que viven con mas aseo, que tienen habitaciones mas sanas, que se cuida mas de la infancia, de la vejez, de los enfermos; en suma que los hombres son mas felices.

Cuando se distinguen los muertos no solo por la edad sino por el ejercicio, las enfermedades &c, se adquieren nuevas luces acerca de la salubridad ó insalubridad de los oficios, sobre los progresos del arte de curar &c. En general la importancia de los datos de la estadística se debe graduar por las consecuencias que se pueden sacar de ellos; y así casi estamos tentados de aprobar lo que hizo un intendente de una provincia, el cual cansado de tantas noticias menudas como le pedia el ministerio, señaladamente sobre las aves que se criaban en la provincia, escribió al ministro que le dijese si debía extender los estados antes ó despues de comer; porque si lo hacia despues de comer, habria precisamente una gallina menos en los estados que le remitiese.

En 1610 se hizo el censo de la poblacion de Glasgow, y se halló el total de 7644 almas. En 1660 se repitió, y se hallaron 14.678 almas. En 1688 la poblacion era de 11.948 almas, la cual creció algo hasta mediados del siglo XVIII. Desde entonces ha ido creciendo, en lo que se descubre el influjo de los progresos de la industria. El incremento se ve como sigue:

Años.	Almas.
1755.....	23,546
1780.....	42.832
1801.....	83.769
1811.....	110.460
1821.....	147.043

Este incremento indica grandes progresos en la administra-

² Elemens d'Economie politique, suivis de quelques vues sur l'application des principes de cette science aux regles administratives. Paris 1817.

cion, en las luces y en la industria; al paso que debe haber resultado notable mudanza en los hábitos de la vida y de la sociedad, sobre todo si se atiende á que deben haberse verificado otras mudanzas al mismo tiempo. A 3 leguas de Glasgow se ha formado una ciudad nueva fabricante con 47000 almas, cual es Paisley.

La enfermedad mas mortífera en los muchachos de menos de 10 años hasta 1804 fue la viruela; pero despues ha sido la menos mortífera; gracias á la vacuna.

Hace 60 años que en Glasgow no se comia carne de buey, sino de vaca, de la que ahora casi no se hace uso. Los ganados de carnicería, que antes eran escasos, ahora abundan, y son mucho mejores.

En Londres, año 1822, se consumieron 142.043 bueyes (inclusas algunas vacas), lo que en una poblacion de 1.225.694 almas, da un buey para el consumo de $8\frac{2}{3}$ personas.

En Glasgow, en igual tiempo, han consumido un buey cada 10 personas.

En Londres cada persona consume al año un carnero: en Glasgow solo consume $\frac{17}{20}$ de carnero, ó 20 personas consumen 17 carneros.

En París, en 1821, en una poblacion de 750.000 almas, se consumieron 81.155 bueyes (inclusas 7.727 vacas), lo que da un buey para cada $9\frac{1}{2}$ personas con corta diferencia. Se acaba de decir que en Londres $8\frac{2}{3}$ personas consumen un buey; de lo que podrá inferirse contra la opinion comun que en Londres se come poco mas carne que en París, sobre todo si se considera que en París es mucho mayor que en Londres el consumo del cerdo, de la volateria y de la caza. Verdad es que los bueyes ingleses son mayores que los de Francia; pues uno de estos suele pesar 290 kilógramas (630 libras castellanas, ó 25 arrobas, 5 libras); cuando en Glasgow pesa 315 kilógramas (685 libras castellanas ó 27 arrobas, 10 libras). Por otra parte se consume ademas en París mucha carne que viene muerta de los departamentos, y cuya cantidad es de 1.500.000 kilógramas (3.260.211 libras castellanas, ó 130.408 arrobas).

El número de personas multadas por contravenciones de policia, es prueba de la vigilancia en este punto. Solo en el mes de enero de 1822 fueron multadas 961 personas.

Un capítulo de esta obra contiene varias noticias históricas de esta ciudad. En 1792 se usó por primera vez la máquina de vapor, como motor de una fábrica, que era la filatura de algodón de Mr. Muir. En 1801 se aplicó dicha máquina á los telares. Los primeros barcos de vapor que se han visto en Europa se establecieron en Glasgow, año de 1812: y esta ciudad es segun parece la única en que el reloj de la torre de su igle-

sia principal está alumbrado con gaz por la noche; de manera que se ve la hora de noche lo mismo que de día.

Mr. Cleland ha puesto en su obra tablas estadísticas de toda la Escocia, en las cuales se expresan parroquia por parroquia el número de personas de cada sexo, de cada edad, el de familias que se emplean en la agricultura, las que se dedican á fábricas y comercio, y últimamente las que no estan comprendidas en las dos clases dichas.

Tambien expresa por mayor lo relativo á Inglaterra. Véase aqui lo que dice de la Inglaterra y Escocia juntas, á saber:

Gran-Bretaña en 1821.

Casas habitadas.....	2.429.630
— inhabitadas.....	82.364
— edificándose.....	21.679
Familias que se ocupan en la agricultura.....	978.656
— en las fábricas y comercio.....	1.1350.239
— las restantes.....	612.488
Individuos varones en Inglaterra.....	7.137.018
— hembras id.....	7.254.613
Poblacion de la Irlanda.....	7.000.000
Poblacion de las demas islas británicas.....	89.508
Poblacion total de las islas británicas.....	21.481.139

La poblacion de la Inglaterra ha aumentado 14 $\frac{1}{2}$ por 100 desde 1801 á 1811, y 18 $\frac{1}{2}$ por 100 desde 1811 á 1821.

Poblacion de la colonia del Cabo de Buena-Esperanza.

La poblacion de esta colonia ha ido creciendo sucesivamente, segun se ve en un estado que ha publicado en 1822 Mr. Colebrooke. Véase aqui el progreso de ella.

Años.	Almas.	En 1818 habia.
1798..	61.947.	
1806..	75.145.	Blancos..... 42.854
1810..	81.122.	Hotentotes.. 22 980
1814..	84.069.	Negros..... 33.320
1819..	99.026.	
1821..	116.044.	
1822..	120.000.	

En la poblacion libre se cuenta por cada 50 individuos un muerto y cerca de dos nacidos. La ciudad del Cabo tiene 1748

casas y 18422 almas, incluidos 7534 negros esclavos. Las rentas de la colonia ascendían en 1821 á 1.463,510 rixdalers, y los gastos á 1.249.908.

Los ingleses han cuidado mucho del fomento del cultivo de las viñas en esta parte de sus colonias, y en el dia van grandes remesas de vinos á la Gran-Bretaña.

— 8 —

De la lana dano-española.

Hace tiempo que se ha introducido en Dinamarca la lana de casta española; pero es poco apreciada en el comercio. Sobre esto ha hecho varias reflexiones Mr. Rawert, quien cree que la casta española está mezclada y mal cuidada; y además añade que la lana lleva muchas porquerías. Cree esencial el lavar el vellon en el mismo animal, antes de esquilarlo, porque asegura que si se lava despues no recobra la lana la elasticidad que perdió en el lavado. Contra esto se ha dicho que el clima de Dinamarca es demasiado frío para esta práctica; pero Mr. Rawert dice á eso, que ha visto lavar las ovejas en todo el norte de Alemania, en Mecklemburg, en la Pomerania, en Brandemburg, Silesia y Sajonia. En Moeglin vió lavar las ovejas del consejero de estado Thaer, y aun los corderos de cinco meses, dos dias antes del esquila, y el mismo uso vió introducirse en el rebaño del conde Magnis, en una sierra de las cercanías de los Carpatos. Por tanto cree que no habrá inconveniente para lavar la lana en Dinamarca antes de esquilarla.

— 9 —

*De los principios nutritivos contenidos en algunos alimentos:
por W. P. Brande. (Journal of Sciences).*

Varios experimentos hechos los mas en el vacío de la máquina pneumática, ó sobre materias que estuvieron hirviendo largo tiempo, dieron los resultados siguientes:

100 partes.	Agua.	Albúmine.	Gelatina.	Materia nutritiva.
Buey.....	74.	20.	6.	26.
Ternera.....	75.	19.	6.	25.
Carnero.....	71.	22.	7.	29.
Cerdo.....	76.	19.	5.	24.
Gallina.....	73.	20.	7.	27.
Bacalao.....	79.	14.	7.	21.
Truchuela..	82.	13.	6.	18.
Lengua.....	79.	15.	5.	21.

Mr. Brande advierte que la corta diferencia entre la cantidad de estos principios no basta para explicar la gran diferen-

cia que hay en razon de su digestion; y así es preciso que dependa esta de otra condicion, como por ejemplo, de la solubilidad del albúmine; lo cual se propone el autor examinar en otra ocasion. Se ve que Mr. Brande se ha reducido á separar las partes líquidas de las sólidas, y que la cantidad de materia nutritiva que señala es la suma de las últimas.

—o—

ECONOMIA PUBLICA.

Los donativos y legados hechos en Francia á establecimientos eclesiásticos desde 1802 á 1823, y los hechos á los hospicios en favor de los pobres, autorizada su aceptacion por el gobierno, desde 1814 á 1823, son á saber:

<i>Establecimientos eclesiásticos.</i>		<i>Hospicios.</i>	
Años.	Cantidades.	Años.	Cantidades.
de 1802.			
á 1815.	9007.49 fr.	1814	812.805
1815.	220.864	1815	1.341.886
1816.	728.916	1816	1.725.537
1817.	1.648.242	1817	1.837.054
1818.	1.478.311	1818	2.876.146
1819.	966.476	1819	3.213.915
1820.	1.449.131	1820	2.416.818
1821.	1.662.938	1821	6.663.810
1822.	2.332.927	1822	2.770.493
1823.	1.912.160	1823	3.846.802
Total.....	15.360.714 fr.	Total.....	27.505.256 fr.

—o—

De la analisis de las tierras.

Mr. Herpin dirigió á la sociedad de agricultura, ciencias y artes del Rhin Bajo una memoria, cuyo título es: *Instrucción sobre el modo de hacer fácilmente y con poco gasto los experimentos y observaciones de la agricultura, y en ella se contienen las observaciones que siguen.*

Las tierras consideradas relativamente á la agricultura se pueden dividir en cuatro clases: 1.º el *humus* ó mantillo que es la tierra vegetal; 2.º el *silice* ó tierra siliceosa, que es la arena

pura: 3.º el *alumine* ó tierra aluminosa que forma la arcilla y la greda: 4.º la *cal* ó tierra calcarea.

Todas estas tierras, á excepcion del *humus*, son infértiles; mas mezclándolas entre sí en ciertas proporciones pueden formar terrenos adecuados á la vegetacion.

Como las propiedades físicas de estas distintas especies de tierras son comunes, y es fácil conocer el *humus* por su color negruzco, por su ligereza y poca liga; como la arena, la cal y el alumine tienen sus caracteres bien claros, bastará referir los medios químicos empleados por la analisis aproximada del terreno.

La analisis de las tierras puede hacerse del modo siguiente:

Precauciones generales: Se toma la tierra que se quiere examinar de varios parages del campo, separando con un ce-dazo las raices y arena gruesa; pero hay tierras que tienen tantas piedras que es menester tenerlo en consideracion.

Se pondrá á secar al sol la mezcla de estas tierras, en el concepto de que el tal campo no presente venas de tierra de diferentes calidades.

Humus: se toma cierta cantidad de la mezcla de dicha tierra, según queda dicho (por ejemplo una libra), y se echa en una vasija de barro; se le echa tres veces tanto de su peso de agua llovediza ó de río bien clara; se revuelve con un palo para que todas sus partes queden suspensas en el agua; luego se deja reposar por un minuto; despues se decanta en otra vasija el líquido cargado de las materias negruzcas, que no son otra cosa que el mantillo ó *humus*, cuyo peso específico es mucho menor que el de otros principios térreos. Se le añade un poco de agua, y se practica la misma operacion para separar totalmente el *humus*. Luego se reunen todos estos líquidos, y cuando han dejado precipitar todas las partes que estaban suspensas, para lo cual es menester una hora á lo menos, se decanta el agua poco á poco y queda el *humus*.

Hay otro modo de separar el *humus* el cual consiste en calcinar la tierra en un crisol abierto ó rojo blanco: las partes vegetales se consumen exhalando una llama de color azul. Las partes animales se conocen por el olor que despiden, semejante al cuerno quemado; pero este medio es mas incómodo que el primero, y en mi concepto tiene otro grave inconveniente, cual es el de dejar combinadas con las tierras las cenizas, las cuales darán subcarbonate de cal, de potasa, sulfate y fosfate de cal, según la naturaleza vegetal ó animal del *humus*.

Silice. Para tener el silice se empezará haciendo con la tierra ya lavada una operacion semejante á la primera; se agitará con el agua; pero en lugar de dejar reposar el líquido por espacio de un minuto, será bastante la mitad de este tiempo para

727
decantar. El líquido tendrá suspenso el alumine y la cal; y el sílice, á causa de la diferencia de su peso, se quedará en el fondo de la vasija.

Alumine y cal. El humus y el sílice, separados de esta manera por un medio fácil, se pondrán á secar á la misma temperatura que sirvió para secar la tierra, y despues se pesarán. Queda ahora que separar el alumine de la cal. Para esto se usará del ácido hidroclicórico (muriático ó espíritu de sal): se echará este líquido poco á poco sobre los residuos térreos, y se meneará para facilitar la acción del ácido sobre la cal: se verá que toda la cal queda disuelta cuando cese la efervescencia, esto es, cuando el ácido carbónico que está combinado con la cal, en todos los terrenos calcáreos, habrá recobrado la forma de aire, y no se desprenda en forma de bombillas.

La combinación de la cal con el ácido muriático se disuelve bien en el agua, y por tanto basta un lavado para aislar el alumine, el cual se podrá pesar. Conociendo pues la cantidad de humus, de sílice y de alumine, una simple sustracción bastará para conocer la proporción de la cal que tiene el terreno examinado.

Estos medios de analizar no son muy exactos, pero son mas que suficientes para llegar al fin que se desea. Su sencillez es grande porque con algunas vasijas de barro con agua, y una corta cantidad de ácido nutriático, cuyo precio es cortisimo, se pueden lograr resultados muy ventajosos.

Pueden hacerse analisis comparativos para conocer lo que falta á un terreno para llegar á ser tan productivo como otro inmediato. Muchas veces se pueden modificar los terrenos, una vez conocidos por estos medios tan sencillos obrando de un modo seguro, sin tener que andar haciendo pruebas, que son capaces de desanimar al cultivador.

Proyecto de viajar á la India en barcos de vapor.

Se ha publicado en Lóndres un prospecto en nombre de una compañía que se ha formado con este objeto. En él se dice que el viage se hará por Lisboa, Malta, Alejandría, el Cairo, Suez, Moka, Socotera y Bombay. El fondo de la empresa será de 6000 acciones de 50 libras esterlinas, ó de 300.000 libras esterlinas. El 23 de setiembre de este año de 1824 se reunió la junta de gobierno de la sociedad, con asistencia de muchos sabios que estan al servicio de la compañía de las Indias orientales. Su dictamen ha sido favorable al plan que se les habia en-

cargado examinar, y se decidió ponerlo en ejecucion; con la variacion de ir por el Cabo de Buena Esperanza, y no por el Mar Rojo, segun se habia pensado antes. — Los Holandeses estan construyendo en el Haya un barco de vapor destinado para Batavia.

No tiene duda que los barcos de vapor podrán ir á la India como á la América; pero es dudoso que puedan hacer las veces de los buques con velas comunes, á causa de la dificultad de proveerse de carbon en el viage, y no ser bastante capaces para un buen cargamento, pasajeros &c.

En Calcuta se ha ofrecido un premio de 10.000 libras esterlinas al primero que haga el viage de Inglaterra á la India, y de esta á la Inglaterra en un buque de vapor de 200 toneladas á lo menos.

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Jornales del campo.
<i>Provincia de Galicia.</i>					
Coruña: 15 de diciembre.....	46	30	32	38	
Santiago.....	50	28	32		
Tuy.....	40	24	40		
Orense.....	54	30	40	36	
Lugo.....	42	33	42	40	
Mondoñedo.....	42	31	32	34	
Betanzos.....	40	24	36	40	
Ferrol.....	36	28	40	28	
<i>Provincia de Asturias.</i>					
Aviles: 15 de diciembre.....	38		30	32	4
Aller.....	38		30		4
Carreño.....	38		28		4
Castropol.....	48	35	36	35	5
Cangas de Onís.....	44		32	36	4
Cangas de Tineo.....	42	36	32		3
Colunga.....	40		34		3
Las Figueras.....	48	36	36	35	4
El Franco.....	48	34	36		4
Gozón.....	40		30		4
Grado.....	38		26	34	4
Gijón.....	40		32	36	4
Llanes.....	38		34		5
Langreo.....	36	30	28	32	4
Muros.....	38		28	32	4
Mieres.....			26	30	4
Navia.....	50	40	36		5
Nava.....	38		30	34	4
Noreña.....	40		30	32	4
Oviedo.....	44		32	34	4
Onís.....	46	34	34		4
Pravia.....	40		30	34	4
Piloña.....	38		28	32	4
Ribadesella.....	46		30		4
Salas.....		28	28		4
Siero.....	40		28	32	4
Tineo.....	44	36	34		5
Valdés.....	54	40	36	36	4
Villaviciosa.....	36		28	32	4

ZZZZ

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
<i>Provincia de Santander.</i>										
Santander: 15 de diciembre.....	44				36		26		6	
Torre la Vega.....	43				32		24		5	
Soncillo.....	37		26		28		22		4	
Hornajo.....	46				36				4	
Ampuero.....	46				34		28		4	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>										
Sin noticias.										
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>										
Tolosa: 18 de diciembre.....	33	38			24	25				
<i>Provincia de Alava.</i>										
Vitoria: 18 de diciembre.....	30	33			20	19	20	6	6½	
<i>Provincia de Navarra.</i>										
Pamplona: 18 de diciembre.....	30				32		24		5	
Tafalla.....	34						22		6	
Estella.....	30		24		20		22		6	
Tudela.....	36				26		22		5	
Puente la Reina.....	32				20		22		7	
<i>Provincia de Soria.</i>										
Soria: 16 de diciembre.....	34	36	21	22			22	24		
Logroño.....	31	34	18	20			20	23	4	5
Arnedo.....		35		26				21		4
Gomara.....		35		23				24		
<i>Provincia de Burgos.</i>										
Burgos: 16 de diciembre.....	27	29	20	21			20		7	8
Aranda de Duero.....		20	19	20			19			6
Miranda.....		33	22	23			22	23		2
Villarcayo.....	32	33	23	24			22	23		4
Castrogeriz.....	26	27	16	18			16	18		4
Pampliega.....	25	26	15	16			17	18		6
<i>Provincia de Leon.</i>										
Leon: 19 de diciembre.....	30	31½	21	22			17	18	4	4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.	Cebada.	731 Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	rs.	vd.	
Astorga.....	26	28		24			20	
Sahagun.....	23	27	18	19		17	18	4
La Bañeza.....	28	30	21	21		18	19	4
Valderas.....	26	27		18			17	4
Villamañan.....	27	30	19	21			19	5
Valencia de D. Juan.	21	24	17	18		14	15	2
Ponferrada.....	30	32	24	25		20	21	6
Villafranca.....	34	36		25			20	4 4½
<i>Provincia de Palencia.</i>								
Palencia: 18 de di-								
ciembre.....	25	26	14	15		16	17	4 5
Carrion.....	23	24	16	18		15	16	4 5
Villada.....	23	24	16	17		17	18	4 5
Paredes de Nava....	25	26				15	17	5 6
Torquemada.....	23	24	17	18		15	16	4 5
Dueñas.....	22	23				16	17	5 6
<i>Provinc. de Valladolid.</i>								
Valladolid: 18 de								
diciembre.....	24	25		21		19	20	5
Benavente.....	27	28	19	20			20	4
Rioseco.....	24	25	15	16		17½	18	3 4
Tordesillas.....	28	30	19	20			20	4
Peñafiel.....		36		21			19	4 5
Medina del Campo..		31½		24			21	4½
<i>Provinc. de Salamanca.</i>								
Salamanca: 15 de di-								
ciembre.....	30	34		25			21	5
Ledesma.....	30	35		24			22	6
Alba.....	30	32	22	24		22	23	4
Vitigudino.....	32	34		24			22	5½
Peñaranda.....	30	32		26			22	4½
Ciudad Rodrigo.....		35	24	26		22	24	4½
<i>Provincia de Zamora.</i>								
Zamora: 18 de di-								
ciembre.....	27	32	24	25		18	19	6 7
Toro.....	26	28	20	22		19	20	5 6
Fuente el Saucó....	28	30	21	22		18	20	4 5
Carbajales.....	28	30	20	22		18	20	4 5
<i>Provincia de Abila.</i>								
Abila: 17 de di-								
ciembre.....	34	36	24	26		24	26	5 6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Arévalo.....	31	36	27	28			23	24	4	5
Piedrahita.....	56	38	27	28			25	26	4	5
Cebrosos.....	34	38	28	30			26	28	5	6
<i>Provincia de Segovia.</i>										
Segovia: 22 de diciembre.....	36	38	26	27			24	25		5
Sepulveda.....	28	29	20	22			18	20		
Cuellar.....	32	34	22	23			20	22		
Sta. María de Nieva.....		36		26				24		5
<i>Prov. de Guadalajara.</i>										
Guadalajara: 18 de diciembre.....	46	48	32	34			27	28	4	5
Sigüenza.....	28	32		23				25	6	9
Brihuega.....	26	42	22	24			28	30		6
Cogolludo.....	35	40	25	27				24		4
Molina.....		40						24		6
Medinaceli.....	24	32						24		4
Cifuentes.....		40		27				28		4
				25						
<i>Provincia de Madrid.</i>										
Madrid: 12 de diciembre.....										
Almonacid de Zorita.....	48		37				25			6
Alcalá de Henares.....	52						24			7
Colmenar Viejo.....	46		34				28			5
<i>Provincia de Toledo.</i>										
Toledo: 30 de diciembre.....	50	51	29	30			20	21		7
Torrijos.....		48						22		5
Talavera.....	48	50	22	24			20	22		6
Ocaña.....		54		32				26		6
Villarcejo de Salvanes.....		55		34			24	26		9
Torrubia del Campo.....		50		30				25		5
<i>Provincia de Cuenca.</i>										
Cuenca: 16 de diciembre.....	40	44		32				31		6
Bonache.....	46	54		36				33		7
Huelte.....	33	34	24	25			22	24		6
S. Clemente.....	46	58	30	35			26	29	5	6
Hiniesta.....	54	60		41				30	7	8
Jorquera.....	60	64	40	42	38	40	28	30		4

	Trigo. rs. vd.	Centeno. rs. vn.	Maíz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Fornales del campo.	
La Roda.....	54					7
La Jara.....	59	38		30		
Sisante.....	56 62	42		32		
Belmonte.....	44 60	36 38		26 30		
Villarobledo.....	60	40		30		7
<i>Prov. de Ciudad Real.</i>						
Ciudad Real: 20 de diciembre.....	64	37		25		6
Almagro.....	70	40		27		6
Alcaráz.....	62	34		26		6
Infantes.....	70	40		27		6
Solana.....	60	40		25		6
Alcázar de S. Juan..	60	36		27		6
<i>Provincia de Jaen.</i>						
No hay noticias.						
<i>Provincia de Córdoba.</i>						
No hay noticias.						
<i>Prov. de Extremadura.</i>						
Badajoz: 16 de di- ciembre.....	55 56	32 34		16 18	5 7	
Alcántara.....	58	34		28	3 4	
Cáceres.....	52 54	28 30		22 24	4 5	
Llerena.....	58			24	2 3	
Mérida.....	52 60			16 20	3 4	
Plasencia.....	43 47	24 26		22 23		4
La Serena.....	58 62	32 36		24 26		4
Trujillo.....	50 56	28 30		20 24	5 6	
<i>Provincia de Sevilla.</i>						
Arahal 18 de di- ciembre.....	54 63			20 24		
Aracena.....	70 76			30 34		5
Ayamonte.....	60 62			20 22	5 6	
Carmona.....	50 55			20 21		
Cazalla.....	59 60		38 40	22 24		3
Constantina.....	65 67			24 28	4 5	
Castillo de las Guar- dias.....	60 65		38 40	18 20	4 6	
Ecija.....	60 65			20 23	2 3	
Estepa.....	60 80			20 22		4
Fuentes de Andalu- cia.....	60 67			20		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.		
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	
Fregenal.....	50	60		34				23		4	
Lora del Rio.....		68					18	20		6	
Moron.....	55	60					18	20	9	11	
Marchena.....	60	70						24		3	
Moguer.....		60			40			30		3	
Osuna.....	68	68					20	21		6	
Sevilla.....	51	76			30	40	20	22		5	
San Lucar.....	60	65					22	24	4½	5	
Trigueros.....	60	62			42	43	28	30		5	
Utrera.....	68	70					22	23		4	
<i>Provincia de Cádiz.</i>											
Cádiz: 11 de dic.											
Jerez de la Frontera.	60	70			44	45	25	26	8	10	
Sanlucar de Barram.	58	60			38	40	30	32	8	10	
Puerto de Sta. María.	60	70			45	50	24	26	7	9	
Medinasidonia.....	55	60			46	48	28	30	7	9	
Algeciras.....	50	55					24	26	8	10	
<i>Provincia de Málaga.</i>											
Málaga: 15 de diciembre.....											
	74	76				38		26	6	8	
Velez-Málaga.....	70	72			38	40	28	30		5	
Antequera.....	68	73				31		26		5	
Ronda.....	60	78			26	30	30	38		5	
Marbella.....		50				36		27		6	
Estepona.....	54	56				44	40	42		8	
<i>Provincia de Granada.</i>											
Granada: 18 de diciembre.....											
		66				38		28		5	
Guadix.....		60		44		40		30		4	
Baza.....		54		38		36		24		5	
Almería.....		58		40		30		25		5	
Motril.....		68						30		7	
Berja.....		60				34		30		7	
Loja.....		65		38		34		24		4	
Torviscon.....		62		40		36		25		6	
<i>Provincia de Murcia.</i>											
Murcia: 16 de diciembre.....											
	52	65				29	32	19	20	4	5
Albacete.....	62	64	48	50	40	42	29	30			
Almansa.....	58	60	47	49	38	40	22	24	5	6	
Caravaca.....	52	56	35	37	24	26	20	22	6	7	
Cieza.....	53	55	26	28	26	30	18	20	5	6	

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Chinchilla.....	60	65	40	42			27	28	6	7
Hellin.....	60	62	38	40	26	28	24	26	8	9
Yecla.....	52	56	38	40			24	26	5	6
Lorca.....	52	57	30	35	26	30	18	20	4	5
Mula.....	52	56	30	32	28	30	18	20	5	6
Segura.....	68	70	48	50	38	40	34	36	4	5
Totana.....	50	52			24	26	16	18	5	6
Villena.....	56	60	35	37	28	30	18	20	4	5
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Cartagena: 15 de diciembre.....	61	63								
Almazarron.....	45	50	25	30	25	30	19	20	7	6
Aguilas.....	50	56					22	24	6	6
<i>Prov. de Valencia.</i>										
Valencia: 19 de diciembre.....	54	78	46	50	25	29			4½	9
Alcira.....	58	62			33	37	25	29		7
Alicante.....		65						23		7
Alcoy.....		52		28		26		22		7
Castellon de la Plana.....	58	65	43	45	20	23	16	20	4	6
Denia.....		64				25		25	4	5
Jijona.....	42	60	33	40	24	33	18	22	5	7
Morella.....		38				26		18		7
Orihuela.....		56				41		20		4
Peñiscola.....	49	65	39	42	26	32	26	32	3	4
San Felipe.....	58	62			26	32	20	26	5	6
<i>Provincia de Aragon.</i>										
Zaragoza: 3 de diciembre.....		46		29		22		24		6
Alcañiz.....		53		34		24		24		5
Albarracin.....		39		29				24		5
Barbastro.....		50		44		27		28		4
Benabarre.....		50		44				31		5
Borja.....		41		27		17		24		5
Calatayud.....		41		27				27		6
Cinco Villas.....		34						27		3
Daroca.....		41		29		22		24		4
Huesca.....		44		36		24		27		4
Tarazona.....		41		24		19		24		3½
Teruel.....		41		27				24		5
Jaca.....		36						24		3
Fraga.....		55		46		29		29		6

	Trigo.		Centeno.		Maiz.	Cebada.		Fornales del campo.
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs. vn.	rs.	vn.	
<i>Provinc. de Cataluña.</i>								
No hay noticias.								
<i>Mallorca.</i>								
Palma: 15 de noviembre	45	56				18	19	
Inca	42	56				18	20	2½
Sineu	40	45				18	19	2

culares que se han expedido para que todos dirijan sus instancias por los conductos de sus respectivos Gefes, y que estos las den el curso prevenido despues de haberlas instruido competentemente, en términos que puedan someterse desde luego á la soberana resolusion del Rey nuestro Señor: que los Intendentes y Subdelegados dirijan igualmente todas sus consultas y reclamaciones por el conducto de la respectiva Direccion ú oficina general del ramo á que correspondan: que estas resuelvan por sí las de fácil y expedita solucion, y eleven á S. M. las demas despues de haberlas dado la instruccion de que sean susceptibles, fijando siempre su dictamen, y poniendo al margen un restracto claro y lacónico, en el que se dé una idea en sucinta relacion del asunto que comprende, y de las razones que en pro y en contra se aleguen con mayor extension en el cuerpo del oficio: que los Intendentes, Subdelegados y demas Autoridades de la Real Hacienda pongan en toda la correspondencia que lleven con las Direcciones ú oficinas generales el epígrafe que está mandado: que los informes que se pidan por decreto marginal no se evacuen á continuacion, sino que se pongan en oficio separado, extractando en él cuanto resulte de los antecedentes, y siempre con el restracto al margen; y por último, que queden sin curso las instancias que no vengan por los conductos designados, y que se devuelvan los oficios y consultas que no se dirijan en los términos prevenidos en esta circular, á menos que la gravedad y urgencia del asunto exija separarse de estas reglas para ganar algun tiempo, y que llegue cuanto antes á la noticia del Rey nuestro Señor para su superior resolusion.

De su Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento en la parte que le toca; dándome desde luego aviso de su recibo, y de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros,

A 8 de Diciembre de 1825. = Real decreto para que pueda usar de media firma el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Atendiendo al vasto cúmulo de negocios de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que teneis á vuestro cargo, y que podais despacharlos con mas prontitud, he venido en concederos la gracia de que useis media firma con el apellido de Ballesteros en todos los papeles de oficio que expidais, exceptuando solo aquellos en que Yo pusiere la mia, en las ór-

denes de libranzas sobre Tesorería general, y todos los demas en que segun práctica observada hubieren vuestros antecesores puesto siempre la firma entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. En Palacio á 8 de Diciembre de 1823. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 15 de Diciembre de 1823. = Real orden sobre que se observe el decreto de 15 de Setiembre de 1815 que se inserta, para que de ninguna renta se haga ningún pago mas que el de los sueldos y gastos que se expresan.

El REY nuestro Señor tuvo á bien expedir en 15 de Setiembre de 1815 el Real decreto del tenor siguiente:

Experimentándose en mi Tesorería general cada dia menores entradas de caudales, y acreditándose la experiencia que mucha parte de esta falta depende de los pagos mandados ejecutar por las Tesorerías y Depositarias particulares de cada fondo, en los cuales no solo no puede guardarse la proporcion que es debida con los de su clase situados sobre la Tesorería general, sino que en razon de que su pago se ha verificado hasta ahora sin retraso se multiplica esta clase de peticiones, dando lugar á que se hayan minorado aquellos fondos, como han representado los respectivos Gefes, y á que la Tesorería general no pueda atender al pago de las mayores y mas sagradas obligaciones del Estado; con el fin pues de ocurrir á tan grave mal y fijar su remedio en términos que de una vez se corte aquel en su origen, he venido en mandar y mando: que de ninguna renta, fondo, ni arbitrio del Estado, por privilegiado que sea, se pueda hacer pago alguno mas que el de los sueldos señalados y gastos precisos para el régimen, conservacion y fomento de la misma renta, y que por consecuencia los productos restantes de cada una de ellas, cualquiera que sean, pasen ó se tengan á disposicion del Tesorero general del Reino para que los distribuya con proporcion á la urgencia y clase de obligacion que convenga atender; quedando por esta mi Real deliberacion anulado el abono de toda clase de pensiones y consignaciones extrañas impuestas hasta aqui sobre dichas rentas, fondos ó arbitrios, cualquiera que sea su denominacion ó procedencia, pues es mi soberana voluntad que las citadas pensiones ó consignaciones se satisfagan en adelante por la Tesorería general como las demas atenciones y obligaciones del Estado. Y para que esté mi Real decreto tenga el

mas exacto cumplimiento mando asimismo que todos los Tesoreros ó Depositarios, á cuyo cargo estan los fondos de tales rentas ó arbitrios, pasen al Tesorero general del Reino estados mensuales, como lo ejecutan los de mis Rentas Reales, para que pueda tener noticia cierta de los caudales con que puede contar. De esta regla general exceptúo solo á la Renta de Correos, la cual por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho me dará noticia á fin de cada mes de los fondos que existan en ella, para aplicar Yo la parte que sea posible á las atenciones mas perentorias de mi Corona.

Y habiendo hecho presente el Tesorero general del Reino que la falta de cumplimiento á esta justa quanto benéfica disposición ocasionaba gravísimos perjuicios, no solo al buen orden, sino á los intereses del Real Erario y sus acreedores; se ha servido S. M. restablecerla en su fuerza y vigor, mandando que se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes por todos los Ministerios y ramos á que corresponda, como lo exige la buena administracion y distribución equitativa de los productos de las Rentas del Estado.

Lo traslado á V. de orden de S. M., á fin de que expida las mas eficaces y oportunas para el pronto y puntual cumplimiento de esta soberana resolución.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 18 de Diciembre de 1825. = Real orden, insertando el Real decreto en que se señalan los establecimientos de Recaudacion y Distribucion de la Real Hacienda.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Teniendo presente que la causa esencial del mal estado de la Real Hacienda es la falta de cuenta y razon y de perfecta armonia entre los establecimientos directivos de Recaudacion y los de Distribucion, sin los cuales no pueden calcularse anticipadamente los gastos, ni saberse con certeza el producto de las rentas del Estado; es mi Real voluntad; Primero: Que desde 1.º de Enero del año próximo de 1824 se lleve con absoluta separacion la cuenta de administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones establecidas, ó que se establezcan, de la de distribucion de sus productos. Segundo: Que la primera esté á cargo de la Direccion general de Rentas, y la segunda al de la Tesorería Mayor. Tercero: Que de la data de recaudacion resulte el cargo seguro de la de distribucion. Cuarto: Que para facilitar el desempeño de las atribuciones de la Tesorería

Mayor se creen dos establecimientos que cuiden del cumplimiento de las obligaciones respectivas á los Ministerios de Guerra y Marina. Quinto: Y que me propongais inmediatamente las plantas que para llenar dichos objetos han de tener en lo sucesivo la Direccion general de Rentas, la Tesorería Mayor y los dos expresados establecimientos, como igualmente el sistema de cuenta y razon que haya de observarse en todos; cuidando mucho de que resulte una conocida economía en el número de empleados y en los gastos. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. para su noticia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 18 de Diciembre de 1823. = Real orden para que todos los efectos que se introduzcan con destino al ejército frances sean libres en su circulacion.

Con esta fecha digo al Sr. Conde de Bourmont, General en jefe del ejército auxiliar, lo que sigue:

Hé dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de V. E. de 10 del actual, en que, manifestando la imposibilidad de continuarse satisfaciendo los derechos de todos los artículos de consumo del ejército de su mando, por cuanto desde 1.º de Enero próximo debe correr el suministro de ellos á cargo del Gobierno frances, no haciéndose por consecuencia adelanto alguno á sus agentes directos sino á proporcion de las entregas, pedia V. E. á S. M. tuviese á bien acordar la libre circulacion de dichos artículos; y sin embargo de que los contratistas españoles se obligan siempre en las escrituras que celebran á pagar los Reales derechos, á fin de que la administracion sea menos complicada, ha venido S. M. en resolver, con el objeto de que haya mas claridad y menos motivo de reclamaciones, que todos los efectos destinados para el ejército frances actualmente acantonado en España sean reconocidos y despachados inmediatamente en el acto de su presentacion, valuándose y figurándose los diferentes derechos que hubieran de pagar los efectos españoles; pero sin sujetarlos á este pago: y que se diga á V. E., como lo ejecuto, que para mayor exactitud convendria se sirviese señalar todos los efectos de que hace uso el ejército frances, fuera de los cuales no debe haber exencion alguna.

De Real orden lo traslado á V. para su noticia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 22 de Diciembre de 1823. = Real orden, insertando la Real resolución de 16 del mismo, para que se entregue á los Prelados de la Compañía de Jesus la recaudacion y administracion de sus temporalidades.

Con fecha de 16 del corriente comuniqué á los Directores generales del Crédito público la Real resolución que sigue:

El REY nuestro Señor se ha dignado mandar que cesen VV. SS. y sus Comisionados en la administracion y recaudacion de las Temporalidades de la Compañía de Jesus, y que se entreguen á sus Prelados, para que las disfruten como las demas Religiones disfrutan de sus propiedades, con las escrituras, títulos y demas documentos de pertenencia que existan en las oficinas generales de ese establecimiento, y en cualesquiera otras de las subalternas.

De orden de S. M. la traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 27 de Diciembre de 1823. = Nombramiento de Directores generales de Rentas.

El REY nuestro Señor por Real decreto rubricado de su Real mano de fecha de este día, atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Ministro de Capa y Espada del Consejo Supremo de Hacienda D. Francisco Lopez de Alcaraz, de los Intendentes de Ejército D. Francisco Antonio Góngora, y de D. Joaquin María de Peralta y Sanz, Ministro honorario del mismo Supremo Consejo; ha venido en nombrarles Directores generales de Rentas del Reino, conservando el D. Francisco Lopez de Alcaraz su plaza efectiva del Consejo.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

A 31 de Diciembre de 1823. = Real orden para que se dispense auxilio y buen tratamiento á los empleados para los suministros del ejército frances.

El Sr. conde Bourmont, General en jefe del ejército frances en España, ha expuesto á S. M. que desde principios del año de 1824 el suministro de víveres (menos la carne) y el de forrages y leña para su manutencion será por cuenta del Gobierno de S. M. Cristianísima, corriendo á cargo de una ad-

ministracion directa, puesta al de empleados del mismo, y no por Asentista general: que se pagará mensualmente con exactitud el importe de los suministros en vista de los recibos legítimos; y que el método de administracion será celebrar contratos con los Alcaldes, propietarios ó mercaderes de buena opinion en cada puebló de los comprendidos en las líneas de Madrid á Cádiz y á Irun, en las hijuelas de Madrid á Cartagena, Badajoz y la Coruña, y en las desde Tolosa á Santoña, Pamplona y S. Sebastian; á cuyo efecto enviará empleados á cada uno de ellos el mismo Sr. conde Bourmont.

Considerando el REX nuestro Señor que el propuesto método administrativo es beneficioso á muchos pueblos interiores, porque vendiendo sus frutos á dinero adquirirán con este consumo un valor que no tienen en el día por falta de salida segura, á causa de carecer de comunicaciones fáciles entre sí y para fuera del Reino; y teniendo presente por otra parte lo importante que es que el servicio de las tropas auxiliares, que han librado á España de los males consiguientes á la revolucion, y restituido á S. M. al ejercicio de la soberanía, se haga con la armonía y orden que pide su objeto, se ha servido resolver S. M. que ponga en noticia de V. las ideas que, en cuanto al modo de suministrar de aquí adelante los viveres á las tropas francesas, quedan manifestadas, á fin de que disponga V. que se dispense todo buen tratamiento y auxilio á los empleados que se presenten con la comision de arreglar el punto de las provisiones militares, bien sea por administracion, por contrata ó de otro cualquier modo.

Asimismo quiere S. M. que así como el Gobierno frances ha de pagar con exactitud los suministros, cuide V. en el modo posible que no sufra lesion ni engaño en los precios, á pretexto de ser extrangeros los que los compren; y que para que en los mercados no se experimente sensible carestia se remuevan los obstáculos que impiden el libre tráfico y concurrencia á ellos; los cuales dimanán con frecuencia del abuso ó de las mismas providencias de policia municipal que se dictan en muchos pueblos por sus Ayuntamientos y Justicias.

Todo lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1823. Luis Lopez Ballesteros.

A 1.º de Enero de 1824.—Real orden poniendo al cuidado del Colector general de Espolios las propiedades de la Inquisicion.

Con esta fecha y de Real orden digo á la Direccion general del Crédito público lo siguiente:

Queriendo el Rey nuestro Señor que se conserven íntegras y sujetas á mas análoga administracion, corriendo á cargo de un eclesiástico constituido en dignidad, las propiedades de toda especie correspondientes al tribunal de la Inquisicion, en las cuales se comprenden las pensiones y rentas de las Canonías consignadas al mismo, se ha servido S. M. mandar que cese el Crédito público en la administracion de estos bienes, fincas, pensiones y rentas: que todas se pongan al cuidado del Sr. Colector general de Espolios, quien dispondrá se lleve cuenta separada de su administracion, y se haga una cobranza puntual: que subsistan sin embargo empleados en las oficinas y dependencias del Crédito público los que antes lo fueron de la Inquisicion; y que el Sr. Colector general de Espolios cuide el pago de los sueldos correspondientes á los individuos de dicho tribunal.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso de su recibo, y de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1824.

A 4 de Enero de 1824. = Real orden con las reglas para el abono de los suministros que dieron los pueblos á las tropas constitucionales despues de Junio último.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente la Real orden que sigue:

Habiéndose enterado el Rey nuestro Señor del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último, y que tenían adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de Setiembre del año anterior, acerca de lo que debía practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso; y reclamaban el abono total de sus suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la gaceta. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda ha acordado insertar á V. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones, con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo su responsabilidad y la de los Contadores, de que así se verifique, para lo cual podrán emplear horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.

2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evacuarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumpliese lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.

3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.^a Entretanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde 1.^o de Julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos exceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.^a y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no reclamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los débitos que tengan contra sí, y presentándose con los documentos de estilo á la liquidacion dentro de los veinte dias señalados en el artículo 1.^o

La Direccion espera que V. dispondrá la mas exacta observancia de lo que se manda; dando aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1824. =Francisco Lopez de Alcaraz. =Francisco Antonio de Góngora.

A 5 de Enero de 1824. = Real decreto de S. M. estableciendo reglas para llevar la cuenta y razon de la Real Hacienda.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Consiguiente á lo resuelto en mi soberano decreto de diez y ocho del mes anterior, y para que la cuenta y razon de mi Real Hacienda se lleve con la claridad y buen orden que exige su importancia, tengo por conveniente mandar que desde este dia en adelante se observe en ella lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.º Los productos de las rentas, contribuciones y propiedades de mi Real Hacienda se considerarán como totales y como líquidos. En el primer concepto se tendrán los rendimientos enteros de ellas, y en el segundo lo que resulte disponible despues de satisfechos los sueldos y gastos de administracion, y los capitales que en algunas es preciso anticipar para que produzcan.

2.º Los actos de administrar y recaudar los productos totales de mi Real Hacienda serán del todo independientes de los de recibir y distribuir sus líquidos. Los primeros estarán á cargo de la Direccion general de Rentas, y los segundos al de la Tesorería general del Reino, con subordinacion ambas á la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo.

3.º Unas y otras operaciones serán intervenidas por dos Contadurías generales, que se titularán una de Valores y otra de Distribucion.

4.º La Contaduría general de Valores intervendrá las de administrar y recaudar en toda su extension, y la de Distribucion las de recibir los productos líquidos y su inversion.

5.º Será obligacion de ambas Contadurías la formacion de las cuentas generales, cada una en los ramos de su respectiva atribucion.

6.º Para que dichos establecimientos puedan llenar sus respectivas atribuciones con la puntualidad y exactitud que se requiere, se les dará una nueva forma arreglada á las bases expresadas; y esto mismo se ejecutará con todas sus dependencias.

7.º Los Directores generales de Rentas y el Contador general de Valores procederán de acuerdo á formar las plantas de ambos establecimientos y de sus dependencias en las provincias, con las instrucciones y reglamentos para su respectivo gobierno interior, en la parte que tiene relacion con la administracion, recaudacion y formacion de sus cuentas.

8.º Lo mismo ejecutarán el Tesorero general y Contador de la Distribucion por lo respectivo á los dos objetos de su cargo.

9.º Unos y otros cumplirán con la formación de las citadas plantas, instrucciones y reglamentos con la brevedad que se requiere, para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto por Mí en el soberano decreto ya citado.

CAPÍTULO II.

De la Direccion general de Rentas.

Art. 1.º La Direccion general de Rentas será la autoridad superior directiva de la administracion y recaudacion de las rentas, contribuciones y pertenencias de la Real Hacienda, que por disposiciones anteriores no esten confiadas á otra, con subordinacion é inmediata dependencia de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

2.º Me reservo incorporar á la misma la administracion y recaudacion de los ramos que en la actualidad se hallan separados de ella, á fin de conseguir la unidad que tanto conviene para la prosperidad y buen gobierno de mi Real Hacienda.

3.º La Direccion general se compondrá de tres Directores, los cuales tendrán los sueldos, honores, distinciones y facultades que les estan designadas por disposiciones anteriores.

4.º Los Directores generales atenderán en particular al despacho de los negocios de su cargo, segun la distribucion que acuerde el Secretario del Despacho de Hacienda.

5.º Los asuntos relativos á nuevos establecimientos, alteracion de las reglas generales para el gobierno de las rentas, creacion, aumento ó disminucion de derechos Reales, nombramiento ó propuestas de empleados, y demas de gravedad, se tratarán y acordarán en junta de los mismos.

6.º La Direccion general tendrá una Secretaría para el desempeño de los negocios de su atribucion, y un Archivo, que servirá tambien para la Contaduría general de Valores.

CAPÍTULO III.

De la Contaduría general de Valores.

Art. 1.º La Contaduría general de Valores será la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion de la administracion y recaudacion en todos los ramos de mi Real Hacienda que estan ó esten en lo sucesivo á cargo de la Direccion general, bajo las inmediatas órdenes de

la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo.

2.º En esta Contaduría se refundirán, en cuanto sea compatible con el sistema que se establece, las atribuciones que estaban designadas á la antigua Contaduría general de Valores, y á las seis establecidas en el soberano decreto é instruccion de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, reducidas á cuatro en la provisional de la Regencia del Reino de veinte y cinco de Julio del año anterior, las cuales quedan extinguidas.

3.º La Contaduría general de Valores se situará al lado de la Direccion general de Rentas, y se compondrá de un Contador con el sueldo, honores y distinciones que ha gozado el antiguo del mismo título, y del número de subalternos que sean precisos para llenar con exactitud las obligaciones que se imponen en los artículos 4.º y 5.º, capítulo 1.º de este decreto.

CAPÍTULO IV.

De la Tesorería general.

Art. 1.º La Tesorería general del Reino será el centro en donde se reúnan todos los productos líquidos de mi Real Hacienda, cualquiera que sea su procedencia y la autoridad ó persona que los administre y recaude.

2.º Habrá un Tesorero general con el sueldo, honores y consideraciones designadas á este encargo.

3.º Será el Gefe superior de la Distribucion, bajo las órdenes inmediatas del Secretario del Despacho de Hacienda.

4.º Será de su privativa atribucion la facultad de recibir los productos líquidos de mi Real Hacienda, y el distribuirlos con exactitud en los objetos de mi Real servicio que se designen por la citada Secretaría; quedando responsable de cualquier pago que ejecute sin este requisito.

CAPÍTULO V.

De la Contaduría general de Distribucion.

Art. 1.º La Contaduría general de Distribucion será la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion del ingreso en Tesorería general de los productos líquidos de la Real Hacienda y su inversion, bajo las inmediatas órdenes de la Secretaría del Despacho del mismo ramo.

2.º Se situará al lado de la Tesorería general, y se compondrá de un Contador con el mismo sueldo, honores y dis-

tinciones que el de Valores, y del número de subalternos que sean precisos para llenar con puntualidad las obligaciones que se le imponen en los artículos 4.º y 5.º, capítulo 1.º de este decreto.

CAPÍTULO ADICIONAL.

Art. 1.º Consiguiente á lo resuelto por mi citado decreto de diez y ocho del mes anterior, se crean dos Intendencias generales, una que se titulará de Ejército, y otra de Marina, á cuyo cargo estará respectivamente el recibir y distribuir los caudales que se destinen á ambos ramos.

2.º La forma de ambas Intendencias y de sus dependencias se expresará en instrucciones especiales que se formarán inmediatamente con este objeto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento. = En Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro. = Rubricado de la Real mano. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1824. = Ballesteros.

A 5 de Enero de 1824. = Real decreto de S. M. creando una Junta para el fomento de la riqueza del Reino.

El bien de mis pueblos, á cuya felicidad está unida la mia y la gloria de mi Corona, ha sido siempre el objeto constante de mis deseos, y es ahora el de mi firme resolucion de emplear los medios eficaces de promoverlo, remediar graves males dimanados de causas varias, y preparar para lo venidero mayores bienes, que solo pueden lograrse con zelo constante é ilustrado. En los tiempos presentes, en que el poder y la gloria misma de los Soberanos y de las Naciones han llegado á fundarse en el sosiego y la abundancia de los bienes que trae la paz por medio del comercio, de las artes y fábricas, y demas ramos y ocupaciones que se auxilian y fomentan mutuamente; la España, favorecida de la naturaleza con frutos y materiales abundantes, situada ventajosamente para el tráfico con todas las naciones, debiera ser mas afortunada y poseer mayores riquezas y poblacion, si las disposiciones felices y fecunda imaginacion de sus naturales no encontrasen estorbos que amorriguasen su actividad é inutilizasen á veces sus esfuerzos. Deseando Yo removerlos y abrir todos los caminos á la riqueza pública, dando cuantas providencias convengan á tan deseado é importante fin, he venido en crear una Junta, compuesta de personas zelosas del bien de estos reinos, y distinguidas por sus luces y conocimien-

tos, que Yo nombraré, presidida por mi Consejero de Estado D. Juan Perez Villamil, para que fijando su atencion en todos los ramos de la riqueza pública, asi en los que dan los alimentos y las materias primeras, como en las artes que las elaboran, en el comercio, que facilitando el consumo mantiene y aumenta la produccion, y en todos los demas puntos anexos y conexos, auxiliares y dependientes de ellos, examine las leyes y disposiciones vigentes, y me proponga las mejoras que mas convengan, y los demas medios que puedan contribuir directa ó indirectamente al aumento y perfeccion de los productos territoriales é industriales, al adelantamiento de las artes, y á la extension y fomento del comercio y navegacion: y como materias tan importantes y graves piden constante atencion y vigilancia, en lo sucesivo quiero que esta Junta examine y me consulte, si para el gobierno de estos ramos, cuidar de la observancia de lo que estuviere mandado y Yo mandare en adelante, consultando en los demas casos que ocurran y fuere necesario reunir las noticias, hechos y conocimientos que son indispensables para el acierto, será conveniente restablecer la Junta general de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias de extrangeros, con la misma ú otra denominacion, señalando las facultades y atribuciones que ha de tener, y proponiendome las demas disposiciones que sean consecuentes y necesarias para el completo y acertado gobierno de tales ramos. Y para que la Junta que tengo á bien crear pueda reunir las noticias é instruccion que necesitare para el mejor desempeño del importante cargo que fio á su zelo, la autorizo para pedir las á los Consejos, Autoridades, Corporaciones y personas particulares, cuya cooperacion merecerá mi Real agrado, no dudando que todos ayudarán eficazmente al aumento del bien comun y al cumplimiento de los mas vivos deseos de mi corazon. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Enero de 1824 = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

A 12 de Enero de 1824. = Real decreto de S. M. mandando se observe la instruccion que aqui se previene en razon de la Hacienda militar.

Con esta fecha se ha servido el REX nuestro Señor dirigirme el Real decreto siguiente:

Para restablecer y mejorar en la administracion de las Rentas de la Corona el orden que los enemigos de mi Trono hicieron desaparecer, tuve á bien mandar por decreto de 18 de Diciembre último que hubiese una entera separacion entre las cuen-

tas de recaudacion que debe dar la Direccion general de Rentas, y las de distribucion que corresponden al Tesorero general del Reino; pero considerando que el importante encargo cometido al Tesorero general, de distribuir la gran masa de los fondos del Real Erario no le permite dedicar una continua y escrupulosa atencion á las extensas y minuciosas tareas que exige la Hacienda de mis Ejércitos, ordené tambien en el mismo decreto que se crease un establecimiento que, como centro del sistema militar económico, se ocupe exclusivamente en su gobierno, aplique oportunamente á cada uno la cantidad que le pertenezca de la consignacion que anualmente tenga Yo á bien señalar para los gastos de guerra, vigile que sea justa y económica la administracion de estos fondos, procure que las tropas esten en toda la Península asistidas con la exactitud que conviene á mi servicio; y dando un impulso uniforme á todas las partes de la Hacienda militar, reuna despues los resultados de sus operaciones. Para que se cumpla en esta parte mi soberana voluntad, MANDO: Que la organizacion del cuerpo político de los Reales Ejércitos, y las funciones de los gefes y empleados que le han de componer se arreglen exactamente á lo que se determina en la siguiente Instruccion.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales para el gobierno de la Hacienda militar.

Art. 1.º Para el gobierno de la Hacienda de mis Ejércitos habrá en la Corte una Intendencia general, que obrará bajo las órdenes de mi Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda.

Art. 2.º La Intendencia general se compondrá de un Intendente general con el sueldo anual de sesenta mil reales: un Interventor general con el de cuarenta mil: un Pagador general con el de treinta y seis mil.

Art. 3.º Cada uno de estos Gefes tendrá una oficina compuesta del número de empleados que se consideren precisos, y cuyos sueldos se determinarán por un reglamento particular.

Art. 4.º Bajo las órdenes del Intendente general habrá en cada una de las Capitanías generales una Ordenacion compuesta de un Ordenador con el sueldo anual de treinta mil reales: un Interventor con el de veinte y cuatro mil: un Pagador con el de veinte mil.

Art. 5.º Tendrá cada uno de estos Gefes una oficina, y el

número y sueldo de los empleados en ellas se determinarán en reglamento separado.

Art. 6.º Habrá asimismo en cada Capitanía general, y bajo las órdenes del Ordenador, dos Comisarios de Guerra de primera clase, cada uno con el sueldo de diez y seis mil reales: dos ídem de segunda con el de doce mil.

Art. 7.º A los empleados en la Hacienda militar pertenecerá el conocer en la policía y economía general de mis Ejércitos, sin mezclarse de ningún modo en la particular é interior de los cuerpos y compañías, que corresponde á los Inspectores y Directores de las respectivas armas.

Art. 8.º Conforme con el artículo precedente se reducirán las obligaciones de los expresados empleados á dar á las tropas y demas individuos Militares el haber en dinero, la subsistencia en víveres, y los pertrechos y materiales necesarios para la guerra.

Art. 9.º Toda clase de suministros deberá hacerse por asientos y contratas; pero si en algun caso conviniere poner en administracion alguno de los ramos de la Hacienda militar, nombrará el Intendente general los empleados precisos para su manejo, y les señalará el salario que han de gozar; pero en cesando su ocupacion cesará igualmente el sueldo, sin opcion á otra recompensa.

Art. 10. En los almacenes, parques y maestranzas de Artillería habrá Guardaalmacenes y Contralores, cuyos sueldos se arreglarán con proporcion á la entidad de su encargo.

Art. 11. En las plazas en que no haya hospitales civiles, y convenga establecerlos militares, habrá los empleados que se señalan en la Ordenanza de 1739, y sus sueldos se arreglarán por órdenes particulares.

Art. 12. Para simplificar la cuenta y razon, y lograr una justa igualdad en la distribucion, no podrán los empleados de la Hacienda militar hacer pagos ni suministros parciales; pues todo individuo militar deberá recibir sus haberes en su respectivo cuerpo ó clase, y por medio de Habilitados que autorizarán al efecto.

Art. 13. Solo se exceptúan de lo prevenido en el artículo precedente mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, los Capitanes Generales de Ejército, los de Provincia y el Intendente general, que por la cualidad de sus empleos cobrarán personalmente por medio de simples recibos.

Art. 14. Para que los haberes se puedan satisfacer por medio de Habilitado, estarán sujetos á pasar revista mensual todos los individuos de los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estados mayores de plazas, y los Oficiales

agregados á ellas. De cada una de las demas clases del Ejército se formará nómina, que bajo su responsabilidad autorizará el gefe respectivo.

Art. 15. Por la Pagaduría general solo se satisfarán sus haberes á los establecimientos generales del Ejército, y á los Capitanes generales que residan en la Corte.

Art. 16. Los Cuerpos de todas armas y las demas clases militares cobrarán por la Pagaduría de su respectiva Capitanía general.

Art. 17. En las Ordenaciones se llevará la cuenta y razon de todos los ramos de Hacienda militar de sus respectivos distritos, y en ellas se harán tambien los ajustamientos de los cuerpos del Ejército y clases militares.

Art. 18. En la Intendencia general se reunirán los resultados de la cuenta y razon de las Ordenaciones, y en ella deberá formarse la cuenta anual de los gastos que por todos conceptos hayan causado á mi Erario las tropas de mis Ejércitos.

Art. 19. Los empleados en la Hacienda militar se arreglarán en el ejercicio de sus respectivas funciones á lo prevenido en la Ordenanza de Hospitales del año de 1739, la de Comisarios de 1748, la de Intendentes de 1749, y á lo que se dispone en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO II.

Funciones del Intendente general.

Art. 1.º Corresponde al Intendente general el mando de la Hacienda militar, la que considerará dividida en los ramos siguientes:

1.º Revistas y nóminas de los cuerpos y clases pertenecientes al Ejército que tengan derecho á cobrar sueldo de la Hacienda militar.

2.º El pago de sueldos á los expresados cuerpos y clases.

3.º Suministrarles el pan, cebada y paja de reglamento, y la etapa y raciones en campaña.

4.º Suministrarles los utensilios con arreglo á mis ordenanzas.

5.º La asistencia de los Militares enfermos en los hospitales.

6.º La custodia de todos los pertrechos y efectos pertenecientes á la parte material de artillería; la intervencion en su construccion, y la inversion de los caudales destinados á ella.

7.º La custodia de todos los efectos pertenecientes á fortificacion y cuarteles, la intervencion en sus obras, y la inversion de los caudales que para ellas se destinen.

8.º Los bagages en las marchas, y los trasportes en campaña.

Art. 2.º En la época en que se le mande remitirá á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda un presupuesto del costo anual que podrán tener todos los ramos de la Hacienda militar en el año inmediato, y en su vista determinaré lo que tenga por conveniente; debiéndose comunicar mi resolucion al Tesorero general y al Intendente del Ejército.

Art. 3.º Mensualmente se formará por el Interventor general un presupuesto de las obligaciones militares á que deba atenderse en el mes inmediato en cada una de las Capitanías generales y en las dependencias generales de la Corte. El Intendente general hará en el presupuesto mensual las reformas que estime justas.

Art. 4.º Solicitará del Tesorero general que entregue al Pagador general de Guerra los caudales necesarios para el pago de los establecimientos generales del Ejército en la Corte, que igualmente expida á favor del mismo Pagador libranzas contra las Tesorerías de Provincia para atender con su importe á los gastos del mes inmediato en las respectivas Capitanías generales.

Art. 5.º Dispondrá que el Pagador general dirija con la debida intervencion á los Pagadores de mis Ejércitos libranzas equivalentes al presupuesto mensual prevenido en el artículo 3.º, y al mismo tiempo prevendrá á los Ordenadores la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

Art. 6.º Si por falta de existencias en las Tesorerías de Provincia no pudiese el Tesorero general expedir las libranzas prevenidas en el artículo 4.º, dará sin embargo orden á los Intendentes de Provincia para que á proporcion que se hagan las recaudaciones de mis Rentas se pongan á disposicion de los respectivos Ordenadores las cantidades pedidas por el Intendente general por cuenta del presupuesto anual que Yo hubiere aprobado. Los recibos de cargo que en este caso dieren los Pagadores á los diferentes Ejércitos, se remitirán mensualmente por las oficinas de Rentas al Tesorero general, para que pasados al Pagador general de la Guerra produzcan las correspondientes cartas de pago.

Art. 7.º Pondrá particular cuidado en que las revistas mensuales de todos los cuerpos del ejército se paren por los Comisarios de Guerra antes del 7 de cada mes, y que los Ordenadores antes del dia 15 le dirijan un ejemplar de ellas y de las nóminas de las demas clases militares que se hallen en el distrito de sus respectivas Capitanías generales: el Intendente deberá pasarlas al Interventor general para que por ellas lleve la

cuenta y razon de los haberes de todos los cuerpos y clases del Ejército.

Art. 8.º Cuidará de que la distribucion de los caudales que el Pagador general haya remitido á los de Ejército, ó que los Intendentes de Provincia hayan puesto á disposicion de los Ordenadores, se haga con justa igualdad; prefiriendo siempre el que las tropas del Ejército activo esten asistidas con el prest y pagas que les corresponda. Exigirá de los Ordenadores que mensualmente le remitan una relacion de las cantidades que por todos conceptos se hubiesen recibido en las pagadurías, y de la distribucion que de ellas se hubiese hecho, la que pasará á la Intervencion general para que en ella cause los convenientes efectos en la cuenta y razon.

Art. 9.º Procurará que los víveres y forrages se suministren por asientos; que las contratas se hagan en tiempo oportuno; que en ellas se logren en favor de mi Hacienda las mayores ventajas posibles, sin perjuicio de la buena calidad de las subsistencias, y que los Ordenadores le remitan mensualmente una relacion de los suministros que de cada especie se hubiesen hecho en sus respectivos distritos, la que igualmente pasará á la Intervencion general para que en ella se carguen á los cuerpos y clases militares que los hubiesen recibido, y se abonen á los asentistas que los suministraron.

Art. 10. En el ramo de utensilios procurará del mismo modo que las tropas esten asistidas como tengo mandado en mis Ordenanzas; que los contratistas cumplan con lo que hubiesen ofrecido en sus asientos, y que los Ordenadores le remitan mensualmente una relacion de los suministros que se hubiesen hecho, para que cause en la Intervencion general los correspondientes efectos.

Art. 11. Pondrá particular atencion en que los militares enfermos sean asistidos en los hospitales civiles y en los militares como exige la humanidad, y como repetidas veces tengo mandado: vigilará el exacto cumplimiento de la Ordenanza de 1739, y exigirá de los Ordenadores que mensualmente le dirijan una relacion en que conste el total costo de las estancias causadas en cada hospital, número y clase de dichas estancias, cantidad que por ellas deba descontarse á los cuerpos que las causaron, y la que liquidamente deba ser de legítimo cargo á la Hacienda militar. Esta relacion se pasará á la Intervencion general del Ejército.

Art. 18. Los Ordenadores remitirán al Intendente general inventarios exactos de las armas, materiales y efectos que existan en los parques, almacenes y maestranzas de Artillería, y de los que esten entregados á este cuerpo: el mismo Intendente

general procurará aplicar con tiempo los fondos necesarios para los gastos que ocurran en la parte material de esta arma: hará que los empleados de la Hacienda militar, sin interrumpir á los facultativos en las fundiciones y construcciones de todas clases, intervengan en ellas exigiéndoles que se arreglen á Ordenanza y á los presupuestos que Yo hubiese aprobado. Mensualmente se le pasará por los Ordenadores relacion de los gastos causados, armas, pertrechos y demas efectos construidos, y de los que se hubiesen entregado al cuerpo de Artillería, para que en la Intervencion general se haga cargo y abono á quien corresponda.

Art. 13. Del mismo modo hará que los Ordenadores le remitan inventario de todos los efectos pertenecientes á fortificación que haya en las plazas de sus respectivas Capitanías generales; y cuando Yo determine que se hagan algunas obras, cuidará que los empleados de la Hacienda militar provean y pongan á disposicion del Ingeniero encargado de la ejecucion, los materiales y útiles que en el presupuesto se habrán pedido: los mismos empleados intervendrán en la ejecucion de las obras, y harán los pagos de todos los gastos que se originen.

Art. 14. Será obligacion del Intendente general el proporcionar los trasportes en campaña, y hacer que las tropas en sus marchas sean asistidas por los pueblos con los bagages que por Ordenanza les corresponda.

Art. 15. Hará que en las Ordenaciones se liquiden precisamente cada cuatro meses las cuentas de todos los cuerpos y clases del Ejército, Asentistas de víveres, forrages y utensilios, empleados en hospitales, Guardaalmacenes de Artillería y fortificación, y cualesquiera otras personas que hubiesen manejado caudales ó efectos de la Hacienda militar, y que los resultados de estas liquidaciones se le remitan con todos los documentos que las justifiquen, para que pasándolas á la Intervencion general se comprueben en ella con la cuenta y razon que se habrá llevado por medio de las relaciones mensuales, y al mismo tiempo se prepare la formacion de la cuenta general que anualmente ha de darse, y que ha de dirigirse por el Intendente general al Tribunal de Contaduría mayor.

Art. 16. El Intendente general tendrá autoridad para expedir las órdenes convenientes al mejor cumplimiento de estas instrucciones, y al buen orden de cuenta y razon que respectivamente deben llevar todos los empleados de la Hacienda de mis Ejércitos.

Art. 17. Tendrá noticia exacta de todos los empleados en la Hacienda militar, y de las cualidades y aptitud de cada uno: cuando ocurra alguna vacante me propondrá en terna los que

considere mas dignos; pero en igualdad de circunstancias atenderá á la antigüedad. Los de primera entrada deberán escribir correctamente, y estar instruidos en la gramática y ortografía castellana, matemáticas puras y sistemas de cuenta y razon.

Art. 18. Procurará que todos los empleados cumplan exactamente con sus deberes, y que se interesen por el bien de mi servicio: si faltasen á sus obligaciones los amonestará, y si los delitos lo exigiesen los suspenderá del empleo, y hará que por el Ordenador respectivo, ó por el Comisario que nombre, se forme sumaria, que dirigirá á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para que Yo resuelva lo que tenga á bien.

CAPÍTULO III.

Funciones del Interventor general.

Art. 1.º Al Interventor general de la Hacienda de mis Ejércitos corresponderá intervenir en el recibo y distribucion de los caudales que el Tesorero general del Reino ponga á disposicion del Intendente general: fiscalizar su inversion, y la de los víveres y efectos de todas clases que esten al cargo de los empleados de la Hacienda militar: llevar la cuenta y razon á cada cuerpo y clase del Ejército: formar los presupuestos y estados que deban pasarse á mi Secretario del Despacho de Hacienda; y arreglar la cuenta anual que ha de remitirse á mi tribunal de Contaduría mayor.

Ar. 2.º Abrirá cuenta al Pagador general de la Guerra, á quien cargará los caudales y valor de las libranzas que reciba del Tesorero general, y abonará los que remita á los Pagadores de los Ejércitos.

Art 3.º Examinará y comprobará las revistas y nóminas mensuales que le pasará el Intendente general, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe, para que haga las prevenciones convenientes á los Ordenadores que las hubiesen remitido; y abriendo cuenta á cada cuerpo y clase del Ejército abonará en ella el haber que legitimamente le corresponda.

Art. 4.º Tambien llevará cuenta á cada uno de los Asentistas, Administradores de hospitales, Guardalmacenes de Artillería, y en general á todo empleado que maneje caudales, víveres ó efectos de la Hacienda militar.

Art. 5.º Por la relacion de pagos mensuales que deben remitir los Ordenadores cargará á cada cuerpo ó clase del Ejército, Asentista ó empleado la cantidad que hubiesen recibido.

Art. 6.º Del mismo modo cargará á los cuerpos y clases del Ejército los viveres, forrages y utensilios que hubiesen recibido, segun lo que conste de las relaciones mensuales de estos ramos, y los abonará á los Asentistas ó empleados que los hubiesen suministrado.

Art. 7.º Por la nota de cada hospital, que recibirá igualmente, cargará á los cuerpos el importe de las estancias que hubiesen causado, y á la Hacienda militar el exceso de su costo, el que abonará al respectivo Administrador.

Art. 8.º Los pertrechos, armas y efectos que existan en los almacenes, parques y maestranzas de Artillería, serán de cargo de los Guardalmacenes que los tienen bajo su responsabilidad, y tambien les será de cargo los que entren en su poder en lo sucesivo, lo que constará de los estados mensuales; así como les será de abono los que entreguen al cuerpo de Artillería, al que deberán tambien cargarse los que actualmente tenga en su poder.

Art. 9.º Por este mismo orden llevará la cuenta y razon á todos los demas ramos de la Hacienda militar.

Art. 10. Examinará las liquidaciones y cuentas que cada cuatro meses deberán formarse por los Interventores de los Ejércitos á todos los cuerpos y clases militares, Asentistas y empleados que por cualquier concepto manejen caudales ó efectos de la Hacienda militar; las comprobará con la cuenta y razon que habrá llevado; hará que se rectifiquen los defectos que observe, y estando arregladas expedirá un finiquito provisional en favor de los respectivos Interventores.

Art. 11. El Pagador general rendirá cuenta anualmente á la Intervencion, por la que se le expedirá igualmente finiquito provisional, estando conforme y arreglada.

Art. 12. En fin de año formará el Interventor general la cuenta anual de todos y cada uno de los ramos de la Hacienda de mis Ejércitos: el cargo de esta cuenta será la cantidad á que asciendan las cartas de pago que el Pagador general habrá dado al Tesorero general del Reino: la data será el importe de los haberes que en dinero hubiesen debido percibir los cuerpos y clases del Ejército, justificándola con las nóminas y revistas; el valor de los viveres y utensilios suministrados, y el de los abonados á los cuerpos; el líquido costo de las estancias de hospital causadas por las tropas; los gastos hechos en la parte material de Artillería, y los de fortificacion y cuarteles. La diferencia será el alcance ó deuda que resulte en favor ó contra los cuerpos ó clases del Ejército, y Asentistas ó empleados que hayan manejado caudales ó efectos de la Hacienda militar; debiéndose manifestar al pie de la cuenta los cuerpos, clases,

Asentistas ó empleados que alcanzan ó deben la citada diferencia.

Art. 13. La cuenta general con la conformidad del Intendente general se pasará á mi Tribunal de Cuentas para su examen, debiendo el Interventor general contestar á los reparos que se hagan.

Art. 14. El Interventor general formará igualmente un extracto de la cuenta general, que deberá pasarse á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Art. 15. Será obligación del mismo Interventor general formar anualmente el presupuesto de la cantidad á que considere podrá ascender el costo de todos y cada uno de los ramos de la Hacienda militar, y lo pasará al Intendente general para los efectos prevenidos en el artículo 2.º del capítulo 2.º

Art. 16. Tambien formará los presupuestos que mensualmente necesite cada Ordenacion para las atenciones de sus respectivos distritos, los que entregará al Intendente general.

Art. 17. Asimismo formará todos los estados y presupuestos que sean necesarios para el mayor acierto en las providencias que deban dictarse por el Intendente general y los que se pidieren por mis Secretarios de Estado y del Despacho de Hacienda y Guerra.

Art. 18. Examinará los pliegos de condiciones que se ex-tiendan por los Interventores de los Ejércitos para las contrata de suministros y efectos de todas clases: pondrá en ellos su censura para la ilustracion del Intendente general, y que pueda dar con acierto su dictamen al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para mi soberana resolucion.

Art. 19. Cuando convenga hacer alguna contrata general para todos los Ejércitos, ó ajuste alzado en algun ramo de la Hacienda militar, formará el Interventor general el pliego de condiciones, é intervendrá en los asientos que se hagan.

Art. 20. Extenderá é intervendrá los libramientos que haya de expedir el Intendente general contra el Pagador general de Guerra para satisfacer los sueldos y gastos de las dependencias generales del Ejército que residan en la Corte, y cuyas nóminas quedarán en su poder para llevar por ellas la cuenta y razon.

Art. 21. Instruirá con su dictamen al Intendente general en todos los casos en que haya de invertirse algun caudal de mi Erario, y en los demas en que se lo pida.

Art. 22. La Intervencion general será el archivo en que se han de reunir las ordenanzas, reglamentos y órdenes generales y particulares sobre la paga, subsistencia, policía y disciplina de las tropas y los expedientes que se instruyan sobre materia de intereses.

Art. 23. Ultimamente, como Fiscal en la inversion de caudales y efectos de la Hacienda militar, vigilará que se les dé justa aplicacion; que esta sea arreglada á mis ordenanzas é instrucciones; que en su manejo haya integridad, y que se corrijan los vicios que observe, dando aviso de lo que note al Intendente general para su remedio; y si no se dictasen las convenientes providencias, lo pondrá en mi noticia por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

CAPITULO IV.

Funciones del Pagador general de Guerra.

Art. 1.º Las funciones del Pagador general de Guerra se reducirán á recibir las cantidades en metálico y las libranzas contra las Tesorerías de Provincia que mensualmente le entregue el Tesorero general del Reino por cuenta del presupuesto anual que Yo hubiere aprobado; á pagar con aquellas cantidades las dependencias generales del Ejército que se hallen en la Corte, y á remitir á los Pagadores de los Ejércitos las que sean necesarias para las atenciones militares de sus respectivos distritos.

Art. 2.º No podrá el Pagador general recibir cantidad alguna sin el conocimiento del Interventor general, ni podrá pagar clase ni individuo del Ejército, ni remitir fondos á los Pagadores sin la misma intervencion y libramiento ú orden del Intendente general.

Art. 3.º Los Capitanes generales de Ejército que residan en la Corte, mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y el Intendente general, cobrarán del Pagador general por recibos intervenidos por el Interventor general de la Guerra; y con la orden dada para su pago por el Intendente general serán documentos legítimos para la data de su cuenta.

Art. 4.º La Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, Consejo Supremo de la misma, Inspecciones y Direcciones, oficinas de la Intendencia general y las demas dependencias generales del Ejército que igualmente residan en la Corte, cobrarán del mismo Pagador por medio de habilitados en virtud de libramientos firmados por el Intendente general, y extendidos en la Intervencion general en vista de las nóminas mensuales formadas por cada una de las expresadas dependencias, y autorizadas por su Gefe respectivo.

Art. 5.º Los gastos ordinarios de las citadas dependencias se librarán del mismo modo á solicitud de los Gefes de ellas; debiendo el habilitado que reciba los caudales para los gastos

rendir cuenta cada cuatro meses á la Intervencion general.

Art. 6.º Remitirá á los Pagadores de los Ejércitos con conocimiento del Interventor general los caudales ó libranzas que mande el Intendente general, y les exigirá equivalentes cartas de pago.

Art. 7.º Los recibos de cargo que los Pagadores de los Ejércitos den á los Tesoreros de Provincia en el caso prevenido en el artículo 6.º del capítulo II, los recibirá el Pagador general del Tesorero general del Reino, á quien dará de su valor la correspondiente carta de pago.

Art. 8.º Todos los meses se hará arqueo de caudales, á que asistirán el Intendente general y el Interventor.

Art. 9.º El Pagador general rendirá cuenta anualmente á la Intervencion general. Su cargo serán las cantidades recibidas en dinero y libranzas del Tesorero general del Reino. Su data la justificará con los libramientos y recibos satisfechos por orden del Intendente general, y las cartas de pago y recibos de cargo de los Pagadores de los Ejércitos. La diferencia será la cantidad en metálico ó libranzas que habrán resultado en el último arqueo. Examinada la cuenta por el Interventor, y estando arreglada, se le expedirá finiquito provisional por el Interventor general.

CAPÍTULO V.

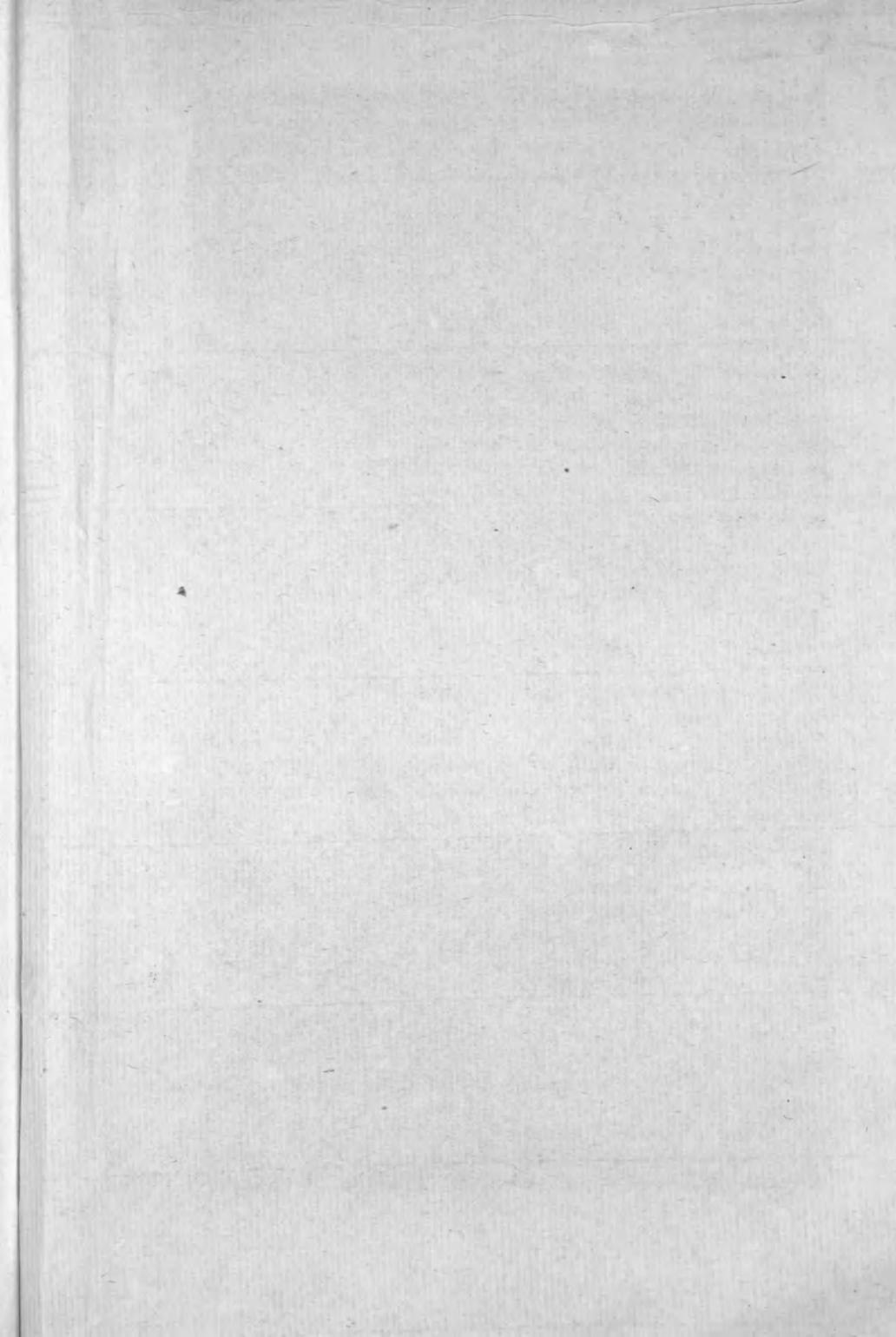
Funciones de los Ordenadores.

Art. 1.º El Ordenador de cada Ejército será el Gefe superior de todos los empleados y ramos que constituyen la Hacienda militar, y el encargado y responsable de la buena asistencia de las tropas de su distrito.

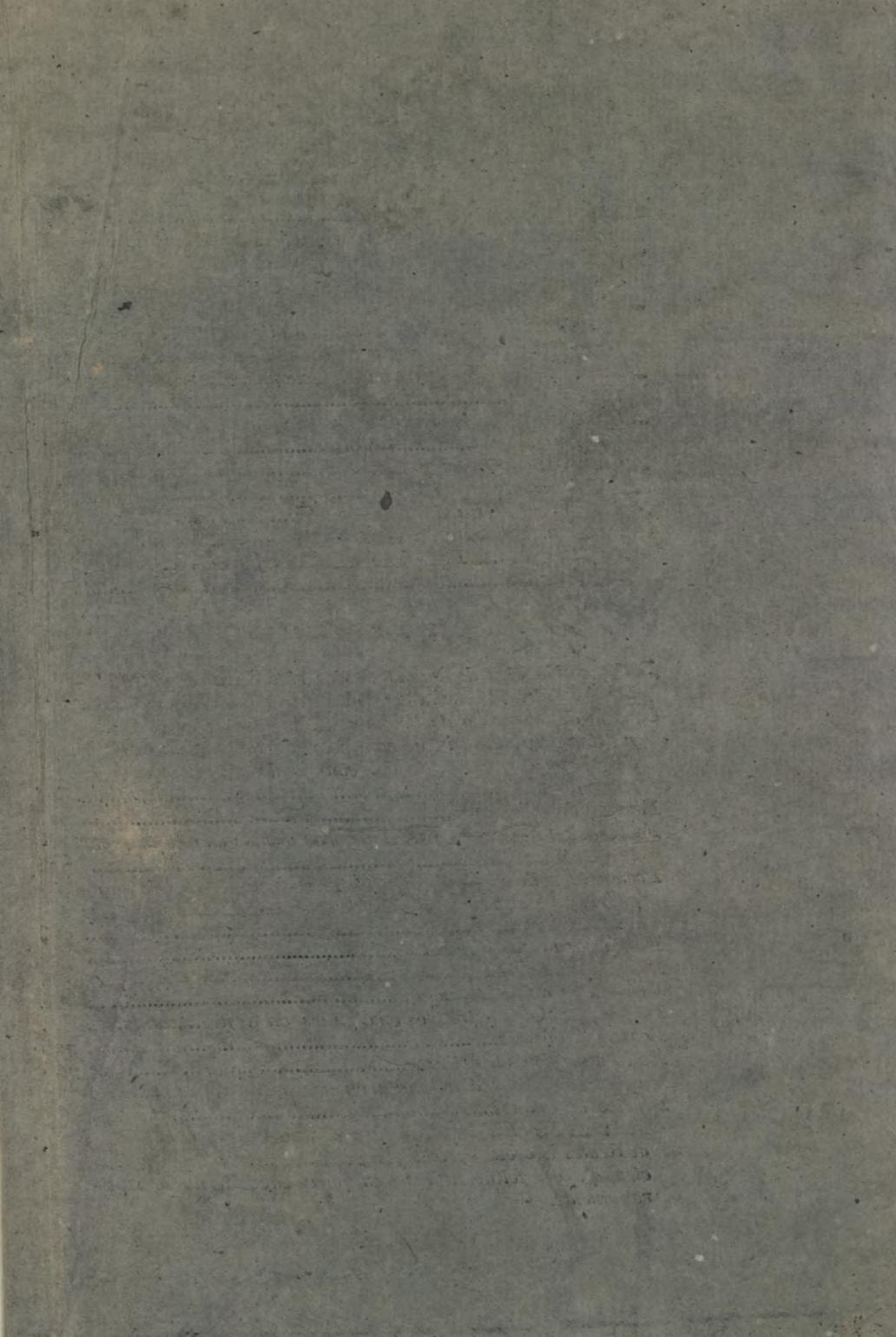
Art. 2.º Destinará á los Comisarios de Guerra á las plazas ó provincias comprendidas en su respectiva Capitania general, para que bajo su autoridad ejerzan en ellas el mando sobre todos los ramos de la Hacienda de mis Ejércitos.

Art. 3.º El Ordenador visitará muy á menudo las oficinas de cuenta y razon: se enterará de la forma, orden y estado de sus trabajos: corregirá los defectos que observe, y providenciará lo conveniente para que bajo ningun pretexto se retrasen los asientos de cuenta y razon: hará que los Comisarios le presenten sus libros correspondientes á las Inspecciones de que esten encargados, y si notase defectos les hará las competentes prevenciones.

Art. 4.º Examinará el estado de los almacenes, su localidad, cantidad y calidad de los frutos ó efectos acopiados; si los suministros de todas clases se dan á las tropas de la calidad,



3000 ph



INDICE.

PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTÓRICO. — América.....	Pág. 649
DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS É HISTÓRICOS. — Convenio de navegación y comercio entre Francia y los Estados-Unidos de América, concluido en Washington á 24 de Junio de 1822.	653
— Convenio concluido entre S. M. Cristianísima y S. M. Católica en 30 de abril de 1822 sobre liquidacion y pago de los créditos de los franceses al cargo de España.....	656
— Presupuestos definitivos de Francia para los ejercicios de 1821 y 1822.....	659
— Presupuestos de las rentas del estado para los ejercicios de 1822 y 1823.....	665
— Exportaciones en 1821.....	673
— Precios del trigo en Francia.....	676
— Estado de la Caja de Amortizacion.....	677
CRÓNICA DE DICIEMBRE DE 1824. — Turquía. — Suecia. — Rusia. — Prusia. — Países-Bajos. — Islas jónicas. — Francia. — España.....	678

PARTE LITERARIA.

De la conduccion de aguas de los rios Jarama y Guadaluix á Madrid. (Conclusion de los Mercurios anteriores).....	683
Consejo de comercio de Francia. — Exposicion sobre la formacion de un consejo de comercio y colonias presentada á S. M. por el presidente del consejo de ministros en 6 de enero de 1824.....	696
Fábrica de sombreros.....	703
Fabricacion de sombreros. — Mejoras hechas en este arte por Mr. Guichardiere.....	704
Economía política. — Ensayo histórico sobre el origen, progresos y resultados probables de la soberanía de los ingleses en la India.....	708
Negro para botás y zapatos.....	720
Estadística de Escocia.....	id.
De la lana dano-española.....	724
De los principios nutritivos de algunos alimentos.....	id.
Economía pública.....	725
De la analisis de las tierras.....	725
Proyecto de viajar á la India en barcos de vapor.....	727
Precios de granos.....	729
NOTA. — Acompañan los pliegos 18, 19 y 20 de la coleccion de Reales decretos y órdenes pertenecientes á la Real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	